



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Acuerdos laborales. Resolución de 1 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal funcionario del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y la Corporación Municipal, año 2013-2015 4379

Convenios Colectivos. Resolución de 5 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres", suscrito con fecha 24 de octubre de 2012 4413

Convenios Colectivos. Resolución de 5 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo para el centro de trabajo Clínica Virgen de Guadalupe de Cáceres, de la empresa Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL", suscrito con fecha 30 de octubre de 2012 4434

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones. Resolución de 22 de febrero de 2013, de la Consejera, por la que se acuerda someter a información pública y el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para modificar los trazados e instalación de nuevos apoyos correspondientes a las líneas eléctricas: línea Navalmoral 1 y 2, línea 6 riegos del Tiétar y línea 22 Oropesa como consecuencia de la ejecución del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", promovido por la Sociedad "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU," en el paraje "Las Mojedas" 4468

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 21 de enero de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 944/2010 4473

V ANUNCIOS**Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Notificaciones. Anuncio de 28 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente n.º 06/0359/12 4474

Consejería de Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 12CA004, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo 4475

Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 12CA030, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo 4475

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 12PC035, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo 4476

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 12ED051, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo 4477

Notificaciones. Anuncio de 26 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 12CA027, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo 4477

Consejería de Economía y Hacienda

Notificaciones. Citación. Anuncio de 25 de febrero de 2013 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia..... 4478

Notificaciones. Citación. Anuncio de 25 de febrero de 2013 sobre notificación por comparecencia en procedimiento de recaudación de multas..... 4487



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 5 de febrero de 2013 sobre notificación de emplazamiento en relación con el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 367/2012 ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **4491**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Adjudicación. Anuncio de 8 de febrero de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Adecuación de los caminos del Toruñuelo y de Los Molinos, en el término municipal de Garciaz". Expte.: 1234OB2FR596 **4492**

Notificaciones. Anuncio de 8 de febrero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/CC/2012/113, en materia de montes **4483**

Notificaciones. Anuncio de 8 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de pesca **4493**

Contratación. Anuncio de 25 de febrero de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Trabajos para mejorar la prevención y extinción de incendios en el Monte Cíjara y otros de la provincia de Badajoz". Expte.: 1352OB1FR080..... **4505**

Consejería de Educación y Cultura

Adjudicación. Anuncio de 22 de enero de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato administrativo de "Gestión de servicio público de transporte escolar". Expte.: TRANS1207001..... **4508**

Adjudicación. Anuncio de 22 de enero de 2013 por el que se da publicidad a la formalización del contrato de servicio de "Catering para comedores escolares en centros públicos de la Junta de Extremadura durante el curso escolar 2012/2013". Expte.: SER1207002..... **4518**

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en los expedientes que se relacionan **4519**

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 14 de febrero de 2013 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2013 **4520**

Ayuntamiento de Valverde de Mérida

Normas subsidiarias. Anuncio de 6 de febrero de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias **4521**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal funcionario del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y la Corporación Municipal, año 2013-2015. (2013060327)

El Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal funcionario del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y la Corporación Municipal, año 2013-2015. Dicho acuerdo fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de enero de 2013.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Disponer la publicación del texto del citado Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 1 de febrero de 2013.

La Directora General De Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

**ACUERDO**

POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL AÑO 2013-2015

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto.**

El presente Acuerdo Colectivo, suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y los representantes de sus empleados públicos, que se relacionan al final del texto, tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y el Personal Funcionario a su servicio.

Artículo 2. Ámbito Personal.

1. Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación:
 - a) A todos los funcionarios de carrera y al personal interino que ocupe plaza de funcionario.
2. Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo Colectivo, serán de aplicación a los empleados públicos del mismo en lo que les sea más favorable.

Artículo 3. Ámbito temporal.

1. Este Acuerdo Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 01 de enero de 2013 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, aplicándose las mejoras oportunas que surjan en estos años.
2. En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Este Acuerdo será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, así como a los que puedan crearse en el futuro, aunque tanto unos como otros no estén en el término municipal de Garrovillas, si en ellos prestan servicios empleados municipales.

Artículo 5. Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo.

1. Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Acuerdo Colectivo, integrada por 3 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y 3 miembros designados por los Sindicatos firmantes de este Acuerdo. Éstos podrán estar asistidos por sus asesores. Se puede nombrar un suplente para cada titular.



En los 15 días siguientes a la firma del presente Acuerdo, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

2. Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:
 - a) Interpretación y seguimiento del Acuerdo.
 - b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Acuerdo, puedan ser sometidos a debate por discrepancias en la interpretación del mismo.
3. Reuniones de la Comisión.
 - a) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario anualmente, siendo convocada por el Presidente de la misma, asignando el orden del día en dicha convocatoria.
 - b) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 15 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día por el Presidente.
4. El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.
2. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Acuerdo devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Acuerdo, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

Artículo 7. Denuncia y prórroga del Acuerdo.

1. La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Acuerdo Colectivo.
2. Denunciado el Acuerdo, se mantendrá en vigor en todo su contenido, hasta tanto no se logre uno nuevo.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 8. Organización y racionalización.

1. Principio general. La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los empleados públicos en las condiciones de empleo de los mismos.



2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:
 - a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
 - b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
 - e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y Acuerdos, la promoción de los trabajadores.
 - f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.
3. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento las materias concernientes al Comité de Empresa y Delegados Personal, así como el artículo 41 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 32 de la Ley 7/90 de 19 de julio o aquella norma que lo modifique o sustituya.
4. Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos, procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores, según referencia de los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/87 de 12 de junio, más el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de Acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.
2. Los grupos de clasificación del personal se establecen conforme el artículo 76 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, y son los que se indican a continuación:

Grupo A, dividido en los Subgrupos A1 y A2. Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta. La clasificación en cada subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B. Para el acceso a este Grupo se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior.

Grupo C, dividido en los Subgrupos C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso: C1, título de bachiller o técnico; C2, título de graduado en educación secundaria obligatoria.

Agrupación profesional sin requisito de titulación. Se encuadrarán en este Grupo (o Agrupación) los puestos de trabajo para cuyo acceso no se requiera ninguna titulación.

**Artículo 10. Relación de puestos de trabajo.**

1. La relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:
 - a) La relación de puestos de trabajo comprenderá, todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento que estén ocupados o puedan ocuparse, el número y características de los mismos. Debiendo figurar necesariamente los siguientes datos:
 - Centro de trabajo al que pertenece.
 - Denominación y características esenciales.
 - Tipo de puesto.
 - Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
 - Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico).
 - b) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la relación de puestos de trabajo.
2. La relación de puestos de trabajo será publicada, entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.
3. Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.
4. Las modificaciones a la relación de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación, como máximo, en el último trimestre de cada año.
5. La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:
 - a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
 - b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
 - c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública, las pruebas deberán realizarse en un plazo máximo de seis meses desde su publicación.

Durante la vigencia del presente Acuerdo este Ayuntamiento se compromete a adaptar la plantilla de personal a las necesidades de los servicios municipales, efectuándose las adecuaciones retributivas que se deriven de tal adaptación.

Artículo 11. Ingresos. Oferta Pública de Empleo.

1. El Ayuntamiento formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, previa negociación con los sindicatos firmantes, ajustándose a los criterios fijados en las normativas básicas estatal o autonómica. En la misma se determinarán, tanto las plazas de nuevo ingreso co-



mo las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir con el correspondiente ejercicio, a fin de su inclusión como vacante en la citada oferta, en el supuesto que se mantengan en plantilla las plazas.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo, servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público.

En las Ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

2. Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición o concurso, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.
3. Deberán especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.
4. Los procedimientos de selección, cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.
5. Los tribunales, órganos de selección, o comisiones de valoración, se formarán conforme establece la legislación correspondiente.

Los Órganos de Representación del Personal propondrán a la Corporación un representante. Dicho miembro, que deberá ser de igual o superior nivel al de la plaza a cubrir, formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y sin voto.

6. El servicio de personal informará puntualmente a los Órganos de Representación del Personal, de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.
7. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo de carácter eventual, dará derecho a acceder a la función pública sin haber pasado por los cauces legalmente establecidos.

Artículo 12. Promoción interna y carrera administrativa.

Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la función pública. De Acuerdo con estos criterios, para los años de vigencia del presente Acuerdo se pactan las siguientes medidas concretas:

1. Promoción interna.
 - a) En todas las convocatorias el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de un Grupo o Subgrupo inferior a otro superior a otra categoría dentro del mismo Grupo o Subgrupo.



- b) Para tener acceso a Promoción Interna, los trabajadores deberán poseer la titulación exigida y una antigüedad mínima de 2 años en la Corporación.
 - c) En las distintas Ofertas de Empleo, se negociará el número de plazas para promoción interna, en función del número de candidatos potenciales.
 - d) Tras la entrada en vigor de este Acuerdo, se efectuará el proceso de promoción separado de los de ingreso, que se desarrollarán en convocatorias independientes. Cualquier puesto de trabajo que se encuentre vacante, será ofertado en promoción interna antes de serlo en turno libre. La promoción interna se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional, la carrera, la formación, la calificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.
 - e) En los procesos de promoción interna, se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados. Así mismo el Ayuntamiento facilitará cursos para la preparación de las pruebas. A través de los planes de formación de otras administraciones o centros.
2. Carrera profesional.

Se podrá llevar a cabo conforme a los sistemas establecidos en el Capítulo II del Título III del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 13. Funcionarización.

1. Durante la vigencia del presente Acuerdo y en las condiciones establecidas en la legislación vigente, se incluirán en la Oferta de Empleo Público aquellos puestos funcionarizables, desempeñados por personal laboral fijo.

Artículo 14. Provisión de puestos de trabajo.

La provisión de puestos de trabajo se realizará conforme al Capítulo III (Provisión de puestos de trabajo y movilidad) del Título V de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los puestos de trabajo ofertados, contendrán al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

Los puestos de trabajo que se encuentren vacantes serán ofertados para la movilidad de los empleados públicos del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar (funcional o de otro tipo) antes de ser ofertados en turno libre.

Todos los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que se lleven a cabo en el Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar serán presentados por la Corporación en la Comisión Paritaria, que se pronunciará sobre dichos procedimientos. Asimismo, en la Comisión Paritaria se negociarán las bases por las que se regirán estos procedimientos de provisión.

Artículo 15. Trabajos de superior o inferior categoría.

1. Los Jefes de los distintos Servicios propondrán al Sr. Alcalde-Presidente habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mis-



mos por necesidad del servicio y comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal, y estos a su vez, por escrito, a los Órganos de Representación del Personal y al trabajador.

2. En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en 1 año.
3. En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 1 mes.
4. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar que el cambio sea voluntario.
5. En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Sr. Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Órganos de Representación del Personal.

Artículo 16. Registro General de Personal.

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 17. Jornada laboral y descanso diario.

1. Para el personal de plantilla de este Ayuntamiento se establece una jornada de trabajo de 37 horas y 30 minutos semanales.

La Jornada de Trabajo se realizará de la siguiente forma:

Personal de Oficina:

Tramo fijo para todos los empleados: de lunes a viernes de 7:30 h. a 15:00 h.

El horario de los sábados, de 10:00 h. a 12:00 h., será atendido por el Personal de Oficina de forma rotatoria. Al empleado público que realice el horario de sábado, se le compensará el tiempo trabajado

Al personal que deba trabajar por necesidades de servicio en horario diferente, se le compensará el tiempo trabajado, dando conocimiento a los representantes de los empleados públicos.

Personal de la Policía Local:

Se realizará mediante la turnicidad acordada entre la Jefatura del Personal y el personal afectado, dando conocimiento a los representantes de los empleados públicos.

Resto de Personal de Plantilla:

Tramo fijo para todos los empleados: de lunes a viernes, horario de 7:30 a 15:00 h. No obstante, durante los meses de junio-julio-agosto-septiembre, el horario será de 7:00 h. a 14:30 h.



Al personal que deba trabajar por necesidades de servicio en horario diferente, se le compensará el tiempo trabajado, dando conocimiento a los representantes de los empleados públicos.

Personal Laboral Temporal:

La jornada será la establecida en la normativa que en su caso la regule, prestándose en la forma establecida en el apartado anterior, y completándose cuando sea preciso en los sábados. Cuando sea necesario, la Jefatura de Personal, mediante acuerdo con los representantes de los trabajadores, incluirá estos casos en el calendario laboral, de modo que se complete la jornada de trabajo.

2. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada centro, de Acuerdo con los sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.
3. El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.
4. El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.
5. Siempre que en un puesto de trabajo se realicen horas extraordinarias con carácter habitual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.
6. El trabajador con jornada completa tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo, procurando no desatender el servicio.

Cualquier modificación en estos horarios deberá ser negociada por la Comisión Paritaria, así como el resto de los horarios especiales.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 18. Normas generales y comunes.

1. Los empleados públicos sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinen en este Acuerdo.
2. En su virtud, los empleados públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Acuerdo, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.
3. A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.



4. Las retribuciones percibidas por los empleados públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.
5. Para los años de vigencia del presente Acuerdo y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 19. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.
2. Son retribuciones básicas:
 - a) Sueldo.
 - b) Trienios.
 - c) Pagas extraordinarias.
3. Son retribuciones complementarias:
 - a) Complemento de destino.
 - b) Complemento específico.
 - c) Complemento de productividad.
 - d) Gratificaciones.
4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:
 - a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
 - b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 20. Sueldo.

El sueldo de los empleados del Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, será el que determine para cada grupo de clasificación la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los Empleados Públicos.

Artículo 21. Trienios.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo, por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.
2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de laboral o contratado en régimen de dere-



cho administrativo, así como de funcionario de carrera, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3. Cuando un empleado público cambie de grupo de trabajo, percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación, según la legislación vigente en la materia.
4. El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas o, en su caso, normas que lo sustituyan.

Artículo 22. Pagas extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas equivalente a lo que establezca la normativa correspondiente
 - a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.
 - b) Los empleados públicos en servicio activo con permiso sin derecho a retribución, devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso.
 - c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Artículo 23. Complemento de destino.

1. El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.
2. Los puestos de trabajo se clasificarán en 17 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada Grupo y Subgrupo de clasificación:
 - Grupo A:
 - Subgrupo A1: 20 al 30 (ambos inclusive).
 - Subgrupo A2: 18 al 26 (" ").
 - Grupo B: 16 al 24 (ambos inclusive).
 - Grupo C:



- Subgrupo C1: 16 al 22 (ambos inclusive).
 - Subgrupo C2: 14 al 18 (" ").
- Agrupación profesional sin requisito de titulación: 13 al 14 (ambos inclusive).
3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

Artículo 24. Complemento específico.

1. La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/84, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.
2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.
3. El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.
4. El complemento específico en atención a la responsabilidad lo retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.
5. El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y su aplicación lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:
 - a) La peligrosidad.
 - b) La penosidad.
 - c) La toxicidad.
 - d) El esfuerzo físico.
 - e) El contagio.
 - f) La Turnicidad.
 - g) La nocturnidad.
 - h) El trabajo a la intemperie.
 - i) Domingos y festivos.
 - j) Jornada partida.
 - k) Actividades en centro de trabajo fuera del casco urbano.



Se entiende por nocturnidad el turno de trabajo que coincide en dos o más horas con el horario comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente a excepción de que el trabajo sea a turno fijo o el trabajador lo solicite.

Se entiende por turnicidad los trabajos que se realizan de mañana y/o tarde y/o noche, o el descanso semanal no sea fijo en los días.

La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada y en un horario superior a media jornada.

6. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
7. El Complemento específico en atención a la dedicación será homologado a lo establecido para el personal funcionario.

Artículo 25. Gratificaciones.

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.
2. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 60 horas al año, compensándose económicamente según marque el Acuerdo vigente.
3. Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de personal, a instancias de la Jefatura del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas y en un plazo no superior a 5 días laborables.
4. Mensualmente los servicios de personal comunicarán por escrito a los Órganos de Representación del Personal del Excmo. Ayuntamiento de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que las han efectuado y servicios a que pertenecen.
5. Horas Extraordinarias.

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, solo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 60 anuales.

El importe de las horas extraordinarias será el que correspondería a cada hora ordinaria incrementada en un 175 %. Si estas son realizadas en domingo o festivos, la cuantía a percibir será del 205 % de la hora normal.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 205 % de la hora normal.



De mutuo Acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas, podrán compensarse por tiempos equivalentes en descanso incrementadas en un 205 % de la hora normal.

6. Retenes y Guardias

La Corporación podrá fijar los servicios de retén o guardia en aquellos puestos de trabajo en que las circunstancias de los mismos así lo requieran. Las cantidades mínimas y sobre las que negociar por retén o guardia semanal serán las siguientes

- Oficial: 90,15 euros.
- Peón: 42,07 euros.

Artículo 26. Retribuciones por trabajos de superior o inferior categoría.

1. Las retribuciones durante el tiempo de desempeño de funciones de superior categoría, se incrementarán en la diferencia de todas las retribuciones complementarias del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere en el puesto de procedencia.
2. En el caso de trabajos de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.
3. Si durante el trabajo de superior categoría el empleado público sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones que viniese devengando en dicha situación.

Artículo 27. Indemnizaciones por razón del servicio.

1. Los empleados públicos tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean necesitados a realizar por razón del servicio, previa autorización del Concejal Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:
 - a) Dietas.
 - b) Gastos de desplazamiento.
 - c) Indemnización por residencia eventual.
 - d) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición o Comisiones de Valoración.
 - e) Indemnización especial.

2. Dietas.

Se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable correspondiente

El Excmo. Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, al empleado público que tuviera que desplazarse, al menos el 80 % del valor total de las dietas que le corresponden. Salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago.

3. Gastos de desplazamiento.

- a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al empleado público por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.



Este concepto equivale a viajar por cuenta del Excmo. Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado público que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

- b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados públicos por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Excmo. Ayuntamiento lo autorice, será de 0,19 Euros/kilómetro en la actualidad o la que se determine por la legislación correspondiente.

4. Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de valoración.

- a) Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.

5. Indemnización especial.

- a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al trabajador por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.

- b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a los Servicios de Personal tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar, el del Comité de Empresa y/o delegados de personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV: PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 28. Vacaciones.

1. Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar durante cada año natural de unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días hábiles, o de los días que le correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

La forma de disfrutar el periodo vacacional será la que se indica a continuación, conforme al calendario vacacional que se haya aprobado y supeditando los posibles cambios que se efectúen en el mismo a las necesidades del servicio:

- De forma continuada o en periodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos, (la secuencia de días hábiles consecutivos se establece comenzando el cómputo en el que se inicie el periodo y continuándolo hasta completar el número de días elegidos, aunque haya festivos o fines de semana en medio).



- Sin Perjuicio de lo anterior, se podrán utilizar días correspondientes a las vacaciones anuales, hasta un máximo de 5, como días de libre disposición, pudiendo solicitarse uno a uno, o agrupándolos hasta un máximo de 5, y pudiéndose unir a los días de asuntos particulares establecidos en el art 29.k).

Anualmente se elaborará un calendario de vacaciones con anterioridad al 31 de marzo y, en todo caso, el periodo vacaciones se deberá solicitar con 15 días de antelación.

En caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo de permiso por maternidad, dentro del año natural o hasta el 31 de enero del año siguiente.

2. Antes de 3 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionara el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios, debiendo ser negociado con los Representantes de los Trabajadores. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir Acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir Acuerdo, se proceder por el turno rotatorio establecido.

Durante un plazo de 10 días los trabajadores acogidos al presente Acuerdo voluntariamente podrán permutar su mes de vacaciones (se entiende que dentro de su misma categoría).

Con fecha límite del 31 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

3. El período de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al empleado público dentro del año.

Si al comienzo o durante el período de disfrute de sus vacaciones, el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad o permiso por maternidad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, quien a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los 2 días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden.

4. El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio naturales por mes trabajado.
5. El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período por el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.



En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento se le incluirán a efectos de liquidación, todos los días acumulados por los que el Excmo. Ayuntamiento fuera deudor del trabajador.

Artículo 29. Permisos retribuidos.

Los empleados públicos acogidos al presente Acuerdo tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos facciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementara proporcionalmente en los casos de parto múltiple

- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir sus jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.



- h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

- k) Por asuntos particulares, tres días.

- l) Por matrimonio, quince días, estando incluido entre ellos el día de la ceremonia (el disfrute de este permiso puede iniciarse antes del día del matrimonio).

- m) Por matrimonio de ascendientes, descendientes, hermanos/as (incluidos los políticos), el día de la celebración.

- n) Los días 24 y 31 de diciembre se entenderá como festivos a todos los efectos. Cuando estos días coincidan en Sábados o Domingos, dichos permisos serán acumulables. Los empleados públicos que por necesidad del servicio tuviesen que trabajar en estos días, los disfrutarán en otras fechas.

- ñ) Durante las Ferias y Fiestas Mayores, se reducirá la jornada de trabajo, estableciéndose un horario laboral de 9:00 a 13:00 horas. Cuando los Empleados Públicos no se puedan acoger a mencionada reducción de jornada por necesidades del servicio, serán disfrutados en otras fechas.

- o) Por comunión, bautizo o ceremonia similar de las diferentes religiones, hasta el tercer grado, el día de la celebración

- p) Los permisos regulados en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público (Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género), siguientes:

- p-a. Permiso por parto: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se



distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

- p-b. Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

- p.3) Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados p.1 y p.2.

En los casos previstos en los apartados a, b, y c el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

- p.4) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria: las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la re-



ducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

- p.5) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Para el disfrute de todas las licencias relacionadas, será necesario solicitarlo por escrito en el modelo oficial, con al menos tres días de antelación a la fecha del permiso, al objeto de prever la necesidad del servicio, excepto en aquellos casos en los que, por urgencia del asunto, sea absolutamente imposible.

La licencia o permiso se entenderá concedida o denegada cuando, tras el preceptivo informe del jefe del departamento, el interesado tenga en su poder la resolución firmada por el Alcalde o Concejal delegado de personal. Si transcurridos tres días desde su solicitud no se hubiese comunicado al trabajador la resolución, se entenderá concedida la licencia o permiso.



El trabajador deberá justificar la veracidad de la circunstancia alegada para el disfrute de cualquiera de los permisos y licencias incluidos en este artículo, salvo por asuntos propios, en el momento de solicitarlo o posteriormente, si no pudiera hacerlo antes, a la mayor brevedad posible. En caso de no hacerlo se entenderá automáticamente denegada.

Artículo 30. Permisos no retribuidos.

1. El empleado público que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio del Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a permiso no retribuido por un máximo de 30 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud del interesado, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.
2. El empleado público que lleve un mínimo de 2 años al servicio del Excmo. Ayuntamiento podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a nueve meses, previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los representantes de los sindicatos representados en el Ayuntamiento. Este permiso podrá solicitarse anualmente por un período máximo de tres años, computándose el tiempo de disfrute del mismo a efectos de trienios.
3. Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal con una antelación de 30 días.

Artículo 31. Servicios especiales.

1. Los empleados públicos pasarán a la situación de servicios especiales:
 - a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en Programas de cooperación internacional.
 - b) Cuando adquieran la condición de laboral al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.
 - c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por laborales o funcionarios públicos.
 - d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.
 - e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.
 - f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.
 - g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será optativo por parte del trabajador.
 - h) Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.



- i) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en otras Corporaciones Locales.
 - j) Cuando presten servicio a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.
 - k) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.
 - l) Todos aquellos empleados públicos que por cualquier circunstancia se vieran obligados a cumplir condena, el tiempo que hayan permanecido en tal situación, a todos los efectos, se les computará como activo.
 - m) Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos estos, de Acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.
 - n) Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos y partidos políticos.
2. A los empleados públicos que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados públicos en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto, bien en comisión de servicio o bien por un empleado público contratado temporalmente.

A los empleados públicos en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.

Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Alcaldes que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los representantes sindicales que ostenten cargos representativos provinciales o regionales.

Artículo 32. Excedencias.

1. Los empleados públicos del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar tendrán derecho a excedencias establecidas en el artículo 89 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos recogidos en el mismo.



2. Procederá declarar de oficio o a instancia de parte en situación de excedencia automática o por incompatibilidad a los empleados públicos del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar cuando se encuentren en servicio activo en cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad o pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales. Los empleados públicos podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese de ella, deberán solicitar el reingreso al servicio activo del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 30 días, declarándose, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular. Dicho reingreso se producirá, en todo caso, cuando exista puesto vacante con dotación presupuestaria.

CAPÍTULO V: DERECHOS SOCIALES

Artículo 33. Garantías.

1. Por el Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos, en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia, o mala fe, salvo renuncia expresa del propio empleado público al Ser el Ayuntamiento el demandante. Para este fin el Ayuntamiento suscribirá un seguro de responsabilidad civil.
2. El tiempo que el empleado público emplee en las actuaciones judiciales, derivadas de su actuación profesional, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.
3. El Ayuntamiento garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores. En caso de retirada del carnet de conducir, se indemnizará con 60 Euros mensuales durante el tiempo que dure dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Corporación o propio al servicio de la misma.

Artículo 34. Compensaciones o ayudas económico-sociales.

1. Incapacidad Temporal:

Los empleados públicos del ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar, se les reconocerá como mejora voluntaria, los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

1. Cuando la situación de Incapacidad Temporal derive de contingencias comunes:
 - a) Durante los tres primeros días, se le reconocerá un complemento del 50 % de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad
 - b) Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocido por la Seguridad Social, alcance el 75 % de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.



- c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se reconocerá un complemento hasta alcanzar el 100 % de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Se abonará un complemento hasta alcanzar el 100 % de las retribuciones durante el tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes que generen:

- Hospitalización.
- Intervención quirúrgica.
- Aquellos otros supuestos que se determinen reglamentariamente para supuestos excepcionales y debidamente justificados o que le preste conformidad la Comisión Paritaria.

2. Cuando la situación de Incapacidad Laboral Temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social, será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el 100 % de las retribuciones percibidas en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Prótesis:

El Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar concederá las siguientes ayudas, al personal con una antigüedad superior a un año de servicio activo:

Prótesis.

— Oculares:

- Gafas completas: 42 euros.
- Gafas completas bifocales: 60 euros.
- Renovación de uno o dos cristales: 30 euros.
- Lentillas: 49 euros.
- Molduras de Gafas: 30 euros.

— Dentales:

- Empastes: 30 euros.
- Sustitución de Piezas: 42 euros.
- Dentadura superior o inferior: 90 euros.
- Dentadura completa: 150 euros.
- Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años: el 20 % del gasto, con un máximo de 165 euros.

— Auditivas:

- Audífonos: 165 euros.



El importe máximo a percibir por empleado público y año, por todos estos conceptos será de 165 euros.

3. Por desplazamientos para operaciones o revisiones fuera de la localidad.

Se establecen las siguientes ayudas para el enfermo y el acompañante que sea necesario, previa prescripción facultativa:

- Billete de tren o autobús, el 100 % del precio del mismo.
- Vehículo propio, 0,19 euros/Km.

Artículo 35. Jubilación Anticipada.

La jubilación anticipada de los funcionarios públicos, se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 36. Anticipos.

1. Todos los empleados públicos, con más de un año de servicio, tendrán derecho a solicitar, para caso de necesidad acreditada, y obtendrán del Excmo. Ayuntamiento, si así lo acuerda la Comisión Paritaria, un anticipo sin intereses, de hasta 3.000 euros.
2. La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.
3. La amortización se efectuará en un período máximo de 36 mensualidades.
4. Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:
 - a) Hayan transcurridos 36 meses.
 - b) No haya agotado la prestación.
 - c) Haya reintegrado su importe.

Para los años de vigencia de este Acuerdo se destinará una cantidad no inferior a la presupuestada para el ejercicio anterior, incrementándose para ejercicios futuros en una cantidad mínima correspondiente a lo que establezca la ley de Presupuestos Generales del Estado.

5. Anticipos Mensuales de Nóminas: Todos los empleados públicos podrán solicitar entre el día 15 y 20 de cada mes, o en todo caso a partir de la mitad del periodo del contrato si fuera menor al mes, un anticipo de hasta el 50 % de sus haberes mensuales o periódicos a percibir.

Artículo 37. Servicios auxiliares.

1. Todos los empleados públicos pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:
 - a) Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.



- b) Por edad, voluntariamente, a los 55 años.
2. Todos los empleados públicos que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.
3. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.
4. El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO VI: FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Artículo 38. Formación profesional.

1. Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:
 - a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas como máximo y según necesidades del servicio para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

Los trabajadores (empleados públicos) comprendidos en el ámbito del presente Acuerdo Colectivo realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.
 - b) De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

Los empleados que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada, tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo, cuando sea para compaginar con los estudios, siempre que se progrese adecuadamente.
2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:
 - a) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.
 - b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado público afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.
 - c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.



4. Durante el período de vigencia de este Acuerdo, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Corporación.

Artículo 39. Promoción profesional.

1. Los puestos de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento se clasifican en 17 niveles.
2. Todos los empleados públicos del Ayuntamiento poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.
3. Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.
4. Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.
5. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento.
6. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.
7. Los empleados públicos podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.
8. Igualmente, podrán adjudicarse por los sistemas de provisión señalados, puestos de trabajo a los empleados públicos procedentes de cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan y no la solicite ningún otro empleado público de los niveles inmediatamente inferiores al puesto que se convoque.
9. Los cursos de formación que se habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en los intervalos de niveles asignados a cada cuerpo o escala serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

CAPÍTULO VII: SALUD LABORAL**Artículo 40. Comité de Seguridad y Salud.**

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/95.

Artículo 41. Funciones del Comité de Seguridad y Salud.

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/95.

**Artículo 42. Uniformes de trabajo.**

El Excmo. Ayuntamiento proveerá gratuitamente al personal activo que por su trabajo las necesite.

La Policía Local, se uniformará conforme establece la legislación correspondiente.

El resto del Personal, empleado público de plantilla o fijo, se uniformará, a cargo de la empresa, mediante el sistema de reposición, con el límite máximo anual de:

En verano con 2 camisas, 2 pantalones 2 pares de calzado, guantes.

En Invierno, con 2 chaquetillas, 2 camisas 2 pantalones 2 pares de calzado, guantes.

El personal no fijo, se uniformará con mono y guantes.

Artículo 43. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPÍTULO VIII: DERECHOS SINDICALES

Artículo 44. Comité de Empresa y Delegados de Personal.

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores.
2. Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.
3. Los Órganos de representación del personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.
4. El Comité de Empresa y Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.
5. El Comité de Empresa y Delegados de Personal emitirán informe a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación profesional.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
6. El Comité de Empresa y Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, así como la apertura de expedientes disciplinarios, informativos, y sancionadores.
7. El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oído en las siguientes cuestiones y materias:
 - a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.



8. El Comité de Empresa y Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
9. El Comité de Empresa y Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes. Tendrán acceso a los boletines de cotización TC-1 y TC-2.
10. El Comité de Empresa y Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.
11. El Comité de Empresa y Delegado de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.
12. El Comité de Empresa y Delegados de Personal colaborarán con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
13. El Comité de Empresa y Delegados de Personal informarán a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.
14. Se reconoce al Comité de Empresa y Delegados de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15. Los informes que deba emitir el Comité de Empresa o Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.
16. El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los Órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.
17. Se entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar.
18. Dispondrán de un crédito horario igual que el de los Delegados Sindicales.

**Artículo 45. Garantías.**

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal como representantes legales de los empleados públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído el Comité de Empresa y Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el año inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuido como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:
 - Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
 - Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.
 - Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.
- e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del empleado público en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.
- f) El Excmo. Ayuntamiento dotará con un fondo de ayuda a los sindicatos representativos en este Ayuntamiento, consistentes en una cantidad de 600 Euros a distribuir entre los sindicatos firmantes de mutuo acuerdo.

Artículo 46. Secciones Sindicales.

1. El empleado público afiliado a un sindicato podrá constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo, siempre que éste tenga un 10 % de los votos en las elecciones del Comité de Empresa y Delegados de Personal, o goce de la condición de Sindicato más representativo en el ámbito estatal o regional.

Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.



2. Las Secciones Sindicales estarán representadas a todos los efectos por dos Delegados Sindicales, elegidos por y de entre sus afiliados. Los cuales dispondrán de 15 horas mensuales, cada uno, para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para el Comité de Empresa y Delegados de Personal, o acumularlas indistintamente.
3. Los Delegados Sindicales tendrán las mismas garantías que el Comité de Empresa, incluyendo el crédito horario.
4. Las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno del Excmo. Ayuntamiento, dispondrán de las horas que legalmente les correspondan para celebrar reuniones de sus afiliados en el centro de trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización; avisando con dos días laborables de antelación a los servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
5. Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes facultades:
 - a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Comité de Empresa, Delegados de Personal y la Corporación.
 - b) Representar y defender los intereses de su Central Sindical y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.
 - c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, sobre las sanciones que afecten a sus afiliados, y de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general.
 - d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición del Comité de Empresa y Delegados de Personal.
 - e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y podrán utilizar los tablones de anuncios, que la Corporación dispondrá para su uso exclusivo.
 - f) Previa solicitud por escrito del trabajador que así lo desee, su cuota sindical será descontada en nómina mensualmente y se ingresará donde la Sección Sindical disponga.
 - g) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal y de los órganos internos del Ayuntamiento que se establezcan en materia de Seguridad e Higiene con voz pero sin voto.
 - h) A propuesta de las Secciones Sindicales, con antelación de 5 días como mínimo, y para asistencia a cursos de formación sindical, el Excmo. Ayuntamiento concederá a los afiliados a aquellas, permisos retribuidos por un máximo de 15 días al año.
6. Locales.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de las Centrales Sindicales firmante de este Acuerdo-Acuerdo, un local facilitándole los medios materiales de que el Ayuntamiento disponga.

**Artículo 47. Asambleas Generales.**

1. Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:
 - a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.
 - b) El Comité de Empresa y Delegados de Personal
 - c) Cualesquiera del Excmo. Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40 %.
2. Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:
 - a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
 - b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
 - c) Indicar el orden del día.
 - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
4. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.
5. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 48. El régimen disciplinario de los empleados públicos será el establecido en Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición adicional primera.**

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

1.º GRADO	2.º GRADO	3.º GRADO	4.º GRADO
PADRE	ABUELO	BISABUELO	PRIMO
MADRE	HERMANO	TÍO	
HIJO	NIETO	SOBRINO	
HIJA		BIZNIETO	



Igualmente, se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado Público se halla ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el RD 383/1984, de 1 de febrero y OM de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda.

El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente Acuerdo a todos los empleados públicos que figuren en plantilla, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

Disposición adicional tercera.

Si por razones de servicio y/o producción se privatizase algún servicio u organismo de los comprendidos en este Acuerdo, todo su personal deberá ser reasignado en otros puestos acordes con su categoría en este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados cuantos Acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Disposición final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario oficial correspondiente, surtiendo efectos a partir del uno de enero del año dos mil trece.

Firman este Acuerdo, en representación del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar,

D. Cándido J. Gil Pizarro Alcalde-Pte y de su grupo PSDG.

D.ª María José Osma Macias, concejal del PP.

D.ª Elisabeth Martín Declara, concejal del PSOE.

y, en representación de sus empleados públicos:

D. Fernando Jiménez García, Delegado del Personal Funcionario.

D. Javier Fernández Cordero (CSIF).

D. Jesús Rosco Terrón (UGT).

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres", suscrito con fecha 24 de octubre de 2012. (2013060325)

Visto el texto del "Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Cáceres" (código de convenio 10000165011981), que fue suscrito con fecha 24 de octubre de 2012, de una parte, por la Federación Empresarial Cacereña (FEC) y la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), y de otra, por las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CSI-CSIF, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de febrero de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA
DE EDIFICIOS Y LOCALES EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

Artículo preliminar.

- A) El presente convenio se suscribe entre las centrales sindicales UGT, CCOO y CSI CSIF, la Federación Empresarial Cacereña y ASPEL, los cuales ostentan el 100 % de la representación legal de trabajadores y empresarios, con lo que el presente convenio tiene eficacia general en su ámbito.
- B) Al no contener este convenio cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al art. 82.3 del ET, dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- C) Comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio:

La Comisión Mixta estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, quienes designarán entre ellos un Secretario, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

Artículo 1.º Ámbito territorial.

El presente Convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Cáceres.

Artículo 2.º Ámbito funcional.

El presente convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores que realicen actividades de limpieza de edificios y locales de cualquier tipo tanto si los trabajos se refieren a una mera actividad, manual, técnica, administrativa, de vigilancia o cualquier otro tipo.

Artículo 3.º Ámbito personal.

El presente Convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores encuadrados en el ámbito funcional establecido en el artículo anterior.

**Artículo 4.º Vigencia, duración y denuncia.**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura teniendo efectos económicos desde el día 1 de enero de 2011 hasta el día 31 de diciembre del año 2013. El Convenio queda denunciado por las partes desde el momento de su firma, sin necesidad de preaviso escrito.

Artículo 5.º Salario.

A los efectos de este Convenio, tiene naturaleza de salario el que para cada una de las categorías y con carácter de mensual bruto y referido a la jornada establecida en este Convenio, se fija en la tabla salarial anexa (columna de salario mes). Igualmente, tiene naturaleza de salario el complemento de antigüedad o plus complementario de éste y las gratificaciones extraordinarias que con devengo superior al mes se establecen en el presente Convenio. Por imperativo legal serán de cuenta de los trabajadores los descuentos de Seguridad Social e IRPF en los porcentajes correspondientes.

Tienen carácter extrasalarial y no sujetos a cotización de Seguridad Social las cantidades a percibir por los trabajadores con carácter de indemnizaciones o suplidos y en concreto el plus extrasalarial de locomoción y transportes.

En consecuencia de lo anterior la estructura de los conceptos económicos es la siguiente:

— Conceptos salariales:

Salario Mensual de Convenio, Complemento de antigüedad. Gratificaciones Extraordinarias.

— Conceptos extrasalariales:

Locomoción y Transportes.

Artículo 6.º Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias de 30 días en julio y diciembre pagaderas en la primera quincena de los meses citados. Se calculará dicha paga sobre salario convenio más antigüedad o plus complementario de éste.

Los devengos de dichas gratificaciones serán para:

a) Gratificación de verano en julio: Del 1 de enero al 30 de junio.

b) Gratificación de Navidad: Del 1 de julio al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá la parte proporcional que le corresponda de dichas pagas en función al tiempo trabajado durante el mismo.

Artículo 7.º Participación en beneficios.

La participación en beneficios que se establece para los trabajadores afectados por este Convenio será de 30 días de salario convenio más antigüedad o plus complementario de ésta.



El devengo de dicha gratificación es del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, pagaderas en el primer trimestre del año siguiente.

Previo acuerdo entre las empresas y los representantes legales de los trabajadores podrá acordarse el fraccionamiento de esta paga a lo largo de los doce meses del año.

Artículo 8.º Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados en la misma Empresa.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el salario base establecido en este Convenio correspondiente a la categoría profesional ostentada por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados, por lo que todo ascenso a categoría superior determina la actualización de este complemento.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 4 por cien para cada trienio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la Empresa; en todo caso, se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad transitoria y excedencia especial.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Artículo 9.º Recibo de salario.

El recibo de salario detallará por separado todos los ingresos a percibir por el trabajador y su suma y las deducciones legal o convencionalmente establecidas y su suma; siendo el resultado final el neto a percibir.

Asimismo deberá aparecer igualmente la base de cotización correspondiente, la clasificación profesional del trabajador, la antigüedad o plus compensatorio, nombre del trabajador y denominación de la empresa, NIF de ambos y números de la Seguridad Social de la Empresa.

En el caso de que el trabajador tenga su centro de trabajo fuera de una localidad donde exista oficina de la empresa, la empresa deberá remitir la nómina por correo al domicilio del trabajador.

El salario deberá ser abonado a los trabajadores como máximo el primero de cada mes.

**Artículo 10.º Vacaciones.**

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Durante el mes de diciembre de cada año se confeccionará el calendario de vacaciones del personal de cada empresa, según las necesidades de las mismas, oído a los representantes de los trabajadores.

Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo en dos o más empresas, el periodo de vacaciones se adaptará a las concedidas por la empresa en que desarrolle mayor número de horas, y en el caso de identidad de jornada en varias empresas, se adaptarán a las vacaciones concedidas por la empresa en que el trabajador tenga mayor antigüedad.

El personal que disfrute las vacaciones reglamentarias en julio y diciembre, se le anticipará el importe de la gratificación extraordinaria correspondiente.

En todo caso el personal incluido dentro del ámbito del presente Convenio, incluido el que ingrese en el transcurso del año, deberá disfrutar sus vacaciones o la parte proporcional que le corresponda, antes del 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, el cómputo de las vacaciones de los trabajadores nunca podrá iniciarse en día no laborable.

La empresa deberá elaborar el calendario de vacaciones de todo el personal de la empresa dentro del primer trimestre del año.

El día 5 de enero de cada año, así como en las Ferias y Fiestas mayores de cada localidad (una al año y durante tres días), y los días 24 y 31 de diciembre, los trabajadores tendrán derecho a reducir su jornada a la mitad. Empresa y trabajadores se pondrán de acuerdo con el ánimo de adelantar la jornada y procurar la tarde libre, siempre que sea posible y cubriendo las necesidades del servicio.

Asimismo los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de tres días de asuntos propios, que deberán disfrutarse con las siguientes condiciones:

No podrá disfrutarse más de un día de asuntos propios por trimestre natural.

Deberá preavisarse de su intención de disfrutarlos por escrito con 72 horas de antelación.

No podrán acumularse entre sí, a vacaciones o festivos, pero sí a las licencias retribuidas.

El número de trabajadores que los disfruten simultáneamente en un mismo centro de trabajo no debe afectar al normal funcionamiento de las tareas que se desarrollen en el mismo.

Artículo 11.º Jornada de trabajo.

Se establece una jornada de trabajo de 37 $\frac{1}{2}$ horas efectivas semanales, tanto para la jornada partida como para la jornada continuada. Las horas extraordinarias que hayan de realizarse por necesidad de servicio y previa autorización de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, se abonarán con un incremento del 75 % sobre las horas nor-



males más antigüedad o plus complementario de ésta, siendo las citadas horas extraordinarias reflejadas en las nóminas de salario. Dicha jornada equivale en cómputo anual a 1.698 horas anuales de trabajo.

Artículo 12.º Descanso semanal.

El trabajador que realice servicios en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo, tendrá derecho a otro día de descanso.

Artículo 13.º Plus extrasalarial de locomoción y transporte.

Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el concepto de locomoción y transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte, se establece un plus extrasalarial que será igual para todos los niveles y cuya cantidad se fija en la tabla adjunta

Dicho plus será satisfecho únicamente en los meses efectivos de trabajo en jornada normal, sin que corresponda, por tanto, su abono, en los meses de vacaciones, en los periodos de baja por enfermedad, o en el caso de licencias retribuidas o días de asuntos propios. En lo referente a su consideración nunca dejará de ser compensatorio de los gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de su actividad. Este plus no será computable a efectos de Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

El trabajador que no realice la jornada completa percibirá la parte proporcional de dicho plus.

Artículo 14.º Subrogación o adscripción del personal.

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los trabajadores de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopten, incluidas las irregulares y cooperativa, tengan o no ánimo de lucro.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

1. Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla, y, por el contrario, deberá incorporarlos a la misma, si para el repetido servicio de limpieza, hubiere de contratar nuevo personal.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera



que fuese su vinculación jurídico-laboral con su anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los trabajadores afectados en el servicio objeto de subrogación de cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho periodo de permanencia las ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado. Asimismo, procederá la subrogación cuando la antigüedad en la empresa y en el servicio coincidan, aunque aquella sea inferior a cuatro meses.

La subrogación de los representantes legales de los trabajadores operará cuando estos tengan una permanencia mínima en el centro de 10 meses y mantendrán las garantías hasta el término de su mandato.

En el supuesto de que durante el mandato electoral de los representantes de los trabajadores, se produzcan como consecuencia de lo establecido en el presente artículo o por cualquier otra causa, una disminución o aumento de la plantilla, que determine una variación en más o en menos del número de representantes de conformidad con los módulos previstos en los artículos 62 y 66 del Estatuto de los Trabajadores y dicha variación de plantilla persista por espacio superior a dos meses, se acomodará al número de representantes legales a lo que efectivamente determine el número de trabajadores de la plantilla de la empresa o centro de trabajo, cesando los sobrantes, o procediendo a la elección o designación de los que falten para completar el número de representantes requeridos en los artículos citados.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones o prestaciones a cargo de la empresa saliente, siendo responsable solidario con esta última el empresario principal o contratante del servicio de limpieza.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contrata, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo cuando con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia, cumpliendo el servicio militar o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

2. La empresa entrante comunicará a la saliente la adjudicación de la contrata y la fecha de su toma de posesión y la empresa saliente estará obligada a notificar a la entrante me-



diante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro.

Igualmente deberá poner en su conocimiento las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social y copia de los contratos, si los hubiera).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal transferido, mediante la exhibición de los finiquitos o liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social, correspondientes a los tres últimos meses.

3. El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador).

No desaparece su carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses, si la empresa saliente o los trabajadores probaren fehacientemente que los servicios se hubieren reiniciado por un nuevo contratista.

4. Asimismo la empresa saliente deberá facilitar a la entrante copia del plan de prevención relativo a cada trabajador sobre el que se realice la subrogación, así como los informes y protocolos relativos a la prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de cada uno de los trabajadores subrogados.

Artículo 15.º Clasificación del personal y contratación a tiempo parcial.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás Disposiciones Legales o reglamentarias de general aplicación.

La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador y no se podrá imponer de forma unilateral o como consecuencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo al amparo de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador no podrá ser despedido ni sufrir ningún otro tipo de sanción o efecto perjudicial por el hecho de rechazar esta conversión, sin perjuicio de las medidas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52, c), de esta Ley, puedan adoptarse por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

A fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, el empresario deberá informar a los trabajadores de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que aquellos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial.

Los trabajadores que hubieran acordado la conversión voluntaria de un contrato de trabajo a tiempo completo en otro a tiempo parcial o viceversa y que, en virtud de las informaciones a



las que se refiere el párrafo precedente, soliciten el retorno a la situación anterior, tendrán preferencia para el acceso a un puesto de trabajo vacante de dicha naturaleza que exista en la empresa correspondiente a su mismo grupo profesional o categoría equivalente. Igual preferencia tendrán los trabajadores que, habiendo sido contratados inicialmente a tiempo parcial, hubieran prestado servicios como tales en la empresa durante tres o más años, para la cobertura de aquellas vacantes a tiempo completo correspondientes a su mismo grupo profesional o categoría equivalente que existan en la empresa.

Con carácter general, las solicitudes a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser tomadas en consideración, en la medida de lo posible, por el empresario. La denegación de la solicitud deberá ser notificada por el empresario al trabajador por escrito y de manera motivada.

Artículo 16.º Jubilación.

Las empresas afectadas por este Convenio en el caso de que un trabajador se acoja a la jubilación a los 64 años con el cien por cien de salario y siempre que medie acuerdo y aceptación por parte de la Empresa, contratará simultáneamente a un trabajador joven o perceptor del seguro de desempleo con un contrato de igual naturaleza.

Asimismo mediante mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador y nunca de manera unilateral, podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

A los 60 años: 10 mensualidades.

A los 61 años: 9 mensualidades.

A los 62 años: 8 mensualidades.

A los 63 años: 7 mensualidades.

Artículo 17.º Incapacidad transitoria.

En caso de accidente laboral las empresas completarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario desde el primer día de producirse el evento.

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral las empresas completarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social de la siguiente manera, en los supuestos que a continuación se detallan y durante el tiempo que también se expresa:

- Cuando se precise hospitalización del trabajador enfermo se completarán a cargo de la empresa las prestaciones de IT en la forma señalada anteriormente hasta alcanzar el 100 % de los conceptos salariales desde el día de la baja durante la permanencia del trabajador en el centro sanitario y durante un máximo de 60 días, una vez abandonado este, en concepto de convalecencia.
- En caso de que no haya hospitalización, se complementarán las prestaciones de IT de la Seguridad Social, a partir del séptimo día incluido en adelante de la siguiente manera
 - A) Hasta el 95 % de las percepciones salariales del trabajador desde el primer día de la baja, si es la primera baja del año natural.



- B) Hasta el 90 % de las percepciones salariales del trabajador, en el caso de que se trate de la segunda y sucesivas bajas en el mismo año natural.

Artículo 18.º Derechos sindicales.

- A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie su afiliación sindical.
- B) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se disponga de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

- D) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.
- E) Los Delegados de personal y miembros de comité de empresa gozarán de un incremento de 5 horas sobre el máximo establecido en las disposiciones legales para el ejercicio de sus funciones sindicales.

No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros del comité de empresa como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos que afecten a la empresa donde presten sus servicios.

- F) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.
- G) Cuotas sindicales: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota mensual correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones salvo indicación en contrario durante el periodo de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

- H) La empresa reconocerá a sus trabajadores el derecho a 4 horas, con cargo a la misma, durante el periodo comprendido entre el inicio de la negociación del Convenio y su aprobación para informar de la marcha del proceso de negociación colectiva.



- I) Quienes ostenten cargos electos a nivel provincial, autonómicos o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a la reserva del puesto de trabajo y a cómputo de su antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de su cese.

Artículo 19.º Reconocimiento médico.

Las empresas afectadas por este Convenio se comprometen a realizar cuantos reconocimientos médicos se precisen conforme se disponga en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales y la Vigilancia de la Salud de cada empresa, y en todo caso se realizará al menos uno al año. Las empresas estarán obligadas a darle el oportuno permiso al trabajador que vaya a realizarse le reconocimiento, y serán de cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento y del tiempo que se invierta en el reconocimiento, que se considerará como de trabajo efectivo.

Artículo 20.º Licencia retribuida.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una licencia con sueldo en los casos que a continuación se detallan y durante el número de días que también se indican para cada uno de ellos:

- A) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos del trabajador o cónyuge: 3 días de licencia que podrán ampliarse 3 días más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- B) Muerte de tíos, primos o sobrinos del trabajador, o muerte de bisabuelos y biznietos del trabajador o su cónyuge: 1 día de licencia.
- C) Dos días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

En los casos de alumbramiento de la esposa: 3 días de licencia que podrán ampliarse 2 días más si el hecho se produce fuera de la ciudad de residencia del trabajador.

En los casos de disconformidad entre empresa y trabajador sobre la interpretación del concepto de enfermedad grave, ambas partes se someterán al arbitrio de la Comisión Paritaria del Convenio.

- D) Por traslado del domicilio habitual: 1 día de licencia.
- E) Por matrimonio: 15 días naturales de licencia.

En los casos no previstos en la Ley y no mencionados anteriormente se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

En los casos de licencia por matrimonio, si así lo solicita el trabajador, ésta deberá ser prolongada con la vacación anual que éste tenga devengada.

**Artículo 21.º Prendas de trabajo.**

- 1.º Todo trabajador vendrá obligado al uso de la ropa de trabajo que le será facilitada gratuitamente por las Empresas, el cual deberá devolver a la empresa con carácter simultáneo a su sustitución o al finalizar su relación laboral con la empresa.
 - 2.º La ropa de trabajo cumplirá, con carácter general, los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Será de tejido ligero y flexible, que permita una fácil limpieza y desinfección. Adecuada a las condiciones de temperatura y humedad del puesto de trabajo.
 - b) Ajustará bien al cuerpo del trabajador, sin perjuicio de su comodidad y facilidad de movimientos.
 - c) Siempre que las circunstancias lo permitan, las mangas serán cortas y, cuando sean largas, ajustarán perfectamente por medio de terminaciones de tejido elástico. Las mangas que deban ser enrolladas lo serán siempre hacia dentro, de modo que queden lisas por fuera.
 - d) Se eliminarán o reducirán en todo lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, partes vueltas hacia arriba, cordones, etc., para evitar la suciedad y el peligro de enganches.
 - e) En los trabajos con riesgo de accidentes se prohibirá el uso de corbatas, bufandas, cinturones, pulseras, cadenas, collares, anillos, etc.
 - f) Se utilizarán reflectantes en los trabajos nocturnos o en sitios de poca luz.
 - g) Siempre que por acuerdo entre la empresa y el comité de seguridad y salud laboral (o el delegado de prevención en el caso de no existir comité de seguridad y salud laboral) así se determine, la empresa deberá entregar calzado adecuado al puesto de trabajo de cada trabajador, cuyo uso, al igual que el resto de prendas, será obligatorio.
 - 3.º Siempre que sea necesario se dotará al trabajador de delantal y mandiles petos, chalecos, fajas o cinturones anchos que refuercen la defensa del tronco.
- C) Protección de la cabeza:
1. Comprenderá la defensa del cráneo, cara y cuello, y completará, en su caso, la protección específica de ojos y oídos.
 2. En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de cabellos, por su proximidad a máquina³, aparatos o ingenios en movimiento, cuando se produzca acumulación permanente y ocasional de sustancias peligrosas o sucias, será obligatoria la cobertura del cabello con cofias, redes, gorros, boinas u otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.
 3. Cuando exista el riesgo de caída o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza o de golpes será preceptiva la utilización de cascos protectores, que reunirán en todo caso los requisitos exigidos por la Ley de Prevención de Riesgos laborales y legislación complementaria.



D) Protección de las extremidades superiores:

La protección de las manos, antebrazos y brazos, se hará por medio de guantes, mangas y manguitos, seleccionados para prevención de los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajador. Como complemento, si procede, se utilizarán cremas protectoras.

E) Protección del aparato respiratorio:

1. Los equipos protectores del aparato respiratorio cumplirán las siguientes características:

- a) Serán de tipo apropiado al riesgo.
- b) Ajustarán completamente al contorno facial, para evitar filtraciones.
- c) Determinarán las mínimas molestias al trabajador. -
- d) Se vigilará su conservación y funcionamiento con la necesaria frecuencia y, en todo caso, una vez al mes.
- e) Se limpiarán y desinfectarán después de su empleo.
- f) Se almacenarán en compartimentos amplios y secos, con temperatura adecuada.

Artículo 22.º Protección a la maternidad.

En aquellos centros de trabajo donde simultáneamente presten sus servicios dos o más trabajadores, se procurará, si las condiciones del centro lo permiten, facilitar a las operarias embarazadas el puesto de trabajo más adecuado a su situación mientras éste dure.

En lo referente a la protección a la maternidad se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales, así como a cualquier otra disposición reguladora de la misma.

1. La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de los trabajadores en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo a través de la adaptación de las condiciones del puesto o del tiempo de trabajo.
2. Si la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certificara un médico, la misma deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.
3. Si el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afec-



tada a situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, contemplada en el art. 45.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad y salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.

4. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con cobro de su remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso escrito al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro del horario de trabajo. Este derecho se hará extensivo a la realización de técnicas de fecundación asistida.
5. Lo dispuesto en los números 1 y 2 será también de aplicación durante el periodo de lactancia si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o de su hijo y así lo certificase el médico de la Seguridad Social que asista a la trabajadora.

Artículo 23.º Póliza de seguro colectivo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio concertarán, en el plazo de 60 días como máximo desde la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura un seguro colectivo que cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente absoluta por accidente laboral o enfermedad profesional, asegurando la percepción por parte de los herederos legales o beneficiarios que designe el trabajador. en el caso de que se produzca tal evento, de las cantidades que se indican en la tabla adjunta

Artículo 24.º Faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas prescribirán en los plazos y condiciones previstos en las disposiciones de carácter general. Asimismo, el régimen de garantías aplicable será el establecido en la Ley General.

Graduación de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, así como a las circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a 30 minutos, sin que exista causa justificada.
2. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo aunque sea por breve tiempo.
3. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.



4. Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral. Si tales discusiones tuvieran lugar en presencia de público, podrán ser consideradas, según los casos, como faltas graves o muy graves.
5. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
6. No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia al trabajo.
7. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado al descanso.
8. Falta de aseo y limpieza personal.
9. Pequeños descuidos en la conservación de material y falta de aviso sobre los defectos del mismo.

Faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.
2. Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando se hubiera de relevar a un compañero.
3. La desobediencia a los superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio. Si la desobediencia supone quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.
4. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
5. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada que ocasione perjuicio a la empresa, pueda ser causa de accidente o perturbe el trabajo de los demás trabajadores/as. La falta podrá ser considerada como muy grave, según la trascendencia del caso.
6. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o a terceros.
7. La negligencia, desidia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
8. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
9. La simulación de enfermedad o accidente.
10. Simular la presencia de otro trabajador.
11. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguridad social o las obligaciones fiscales. La falta maliciosa en estos casos será considerada como falta muy grave.



12. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

13. La reincidencia en falta leve, excluidas las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

Faltas muy graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de seis meses o veinte en un año.
2. Faltar al trabajo más de dos días durante un periodo de 30 días sin causa justificada.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionadamente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier otro objeto o documentos de la empresa.
4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de los representantes de los trabajadores y revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoria.
5. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y a sus familiares.
6. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto de efectos de la empresa como de los compañeros de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.
7. La condena por delito en el orden penal.
8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de los clientes.
9. La embriaguez habitual y la toxicomanía.
10. Causar accidente grave por negligencia.
11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
12. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
14. El acoso sexual.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción, confirmada por la autoridad competente o no recurrida.
16. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

17. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la dirección de la empresa.

Sanciones: Aplicación.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo por un día.
2. Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.
3. Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.
 - Despido.

Artículo 25.º Regulación del régimen de excedencias.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

No podrá disfrutar de excedencia voluntaria simultáneamente más del 10 % del personal de la empresa.

En cuanto al reingreso de estos excedentes voluntarios su ingreso será automático. La petición de reingreso por parte del trabajador excedente deberá asimismo formularse al menos con un mes de antelación a la finalización de la misma y siempre por escrito.

Artículo 26.º Plus de nocturnidad, trabajo nocturno, trabajo a turnos y ritmo de trabajo.

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente convenio, se considera trabajo nocturno el realizado entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. El empresario que recurra regularmente a la realización de trabajo nocturno deberá informar de ello a la Autoridad Laboral.

La jornada de trabajo de los trabajadores nocturnos no podrá exceder de 37 horas y media semanales. Dichos trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará trabajador nocturno aquel que realice normalmente en periodo nocturno una parte no inferior a tres horas de su jornada diaria de trabajo, así como aquel que se prevea que puede realizar en tal periodo una parte no inferior a un tercio de su jornada de trabajo anual.



2. El trabajo nocturno tendrá una retribución del 25% salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos.
3. Se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas.

En las empresas con procesos productivos continuos durante las 24 horas del día, en la organización del trabajo de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los mismos y que ningún trabajador estará en el de noche más de 2 semanas consecutivas, salvo adscripción voluntaria.

Las empresas que por la naturaleza de su actividad realicen el trabajo en régimen de turnos, incluidos los domingos y días festivos, podrán efectuarlo bien por equipos de trabajadores que desarrollen su actividad por semanas completas, o contratando personal para completar los equipos necesarios durante uno o más días de la semana.

4. Los trabajadores nocturnos y quienes trabajen a turnos deberán gozar en todo momento de un nivel de protección en materia de salud y seguridad adaptando a la naturaleza de su trabajo, incluyendo unos servicios de protección y prevención apropiados, y equivalentes a los de los restantes trabajadores de la empresa.

El empresario deberá garantizar que los trabajadores nocturnos que ocupe dispongan de una evaluación gratuita de su salud, antes de su afectación a un trabajo nocturno y, posteriormente, a intervalos regulares, en los términos que se establezca en la normativa específica en la materia. Los trabajadores nocturnos a los que se reconozcan problemas de salud ligados al hecho de su trabajo nocturno tendrán derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la empresa y para el que sean profesionalmente aptos. El cambio de puesto de trabajo se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 41, en su caso, de la presente Ley.

5. El empresario que organice el trabajo en la empresa según incierto ritmo deberá tener en cuenta el principio general de adaptación del trabajo a la persona, especialmente de cara a atenuar el trabajo monótono y repetitivo en función del tipo de actividad y de las exigencias en materia de seguridad y salud de los trabajadores. Dichas exigencias deberán ser tenidas particularmente en cuenta a la hora de determinar los periodos de descanso durante la jornada de trabajo

Artículo 27.º Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:



- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional primera.

Las partes firmantes del presente Convenio hacen constar que las condiciones pactadas en el mismo suponen, teniendo en cuenta todos los conceptos y deslizamientos, un incremento de la masa salarial de los trabajadores del 3,2 % en el año 2013.

Asimismo, estudiados los costes laborales y estructurales del sector, consideran como práctica de competencia desleal por ofertarse a precios por debajo del coste, cualquier servicio prestado a un precio al cliente inferior a los señalados en la tabla adjunta como cláusula de competencia desleal 11,88 €/hora +IVA.

Disposición adicional segunda.

Para evitar en todo lo posible los riesgos laborales que pueda suponer la utilización de sustancias químicas, todos los trabajadores afectados pueden proponer a través de sus comités de seguridad y salud laboral o delegados de prevención la sustitución de sustancias que consideren dañinas por otras que no lo sean, o cualquier otro tipo de medidas que puedan evitar accidentes o enfermedades profesionales.

Disposición transitoria primera.

Las diferencias económicas que resulten de las condiciones pactadas en el presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, serán abonadas por las empresas a sus trabajadores en la nómina del mes siguiente al que se produzca dicha publicación. Aquellos trabajadores que cesaran en su actual empresa antes de la fecha señalada y percibieran liquidación, percibirán con ésta los atrasos del Convenio.

***Disposición transitoria segunda.***

En lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral del sector que se mantendrá como derecho supletorio pactado aún cuando fuere derogada durante la vigencia de este Convenio, hasta que sea sustituida por un acuerdo marco con carácter nacional y eficacia general.

En el caso de que el acuerdo marco se alcance y publique en el BOE durante la vigencia del presente convenio, se entenderán sustituidas las disposiciones del presente convenio que se opongan a las del acuerdo marco nacional de manera automática, sin necesidad de denuncia anticipada o modificación del presente convenio.



Tabla Salarial Limpieza de edificios y locales CÁCERES AÑO 2.011-12-13

CATEGORÍAS	Salario Base Mes 2010	Salario Anual 2010	Salario Base Mes hasta 1/11/12	Salario Anual 2011	Salario Base Mes 2012 (A partir de 1/11/12)	Salario Anual 2012	Salario Base Mes 2013	Salario Anual 2013
DIRECTOR	1.077,81 €	16.167,22 €	1.077,81 €	16.167,22 €	1.086,44 €	16.188,78 €	1.092,96 €	16.394,34 €
DIRECTOR COMERCIAL	1.022,56 €	15.338,34 €	1.022,56 €	15.338,34 €	1.030,74 €	15.358,79 €	1.036,92 €	15.553,82 €
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.022,56 €	15.338,34 €	1.022,56 €	15.338,34 €	1.030,74 €	15.358,79 €	1.036,92 €	15.553,82 €
JEFE DE PERSONAL	1.022,56 €	15.338,34 €	1.022,56 €	15.338,34 €	1.030,74 €	15.358,79 €	1.036,92 €	15.553,82 €
JEFE DE COMPRAS	1.022,56 €	15.338,34 €	1.022,56 €	15.338,34 €	1.030,74 €	15.358,79 €	1.036,92 €	15.553,82 €
JEFE DE SERVICIO	1.022,56 €	15.338,34 €	1.022,56 €	15.338,34 €	1.030,74 €	15.358,79 €	1.036,92 €	15.553,82 €
TITULADO GRADO SUPERIOR	994,95 €	14.924,26 €	994,95 €	14.924,26 €	1.002,91 €	14.944,16 €	1.008,93 €	15.133,92 €
TITULADO GRADO MEDIO	967,28 €	14.509,18 €	967,28 €	14.509,18 €	975,02 €	14.528,52 €	980,87 €	14.713,00 €
TITULADO GRADO LABORAL	939,65 €	14.094,81 €	939,65 €	14.094,81 €	947,17 €	14.113,60 €	952,85 €	14.292,81 €
JEFE ADMINISTRATIVO 1ª	939,65 €	14.094,81 €	939,65 €	14.094,81 €	947,17 €	14.113,60 €	952,85 €	14.292,81 €
JEFE ADMINISTRATIVO 2ª	912,02 €	13.680,30 €	912,02 €	13.680,30 €	919,32 €	13.698,54 €	924,83 €	13.877,48 €
JEFE ADMINISTRATIVO 3ª	856,74 €	12.851,13 €	856,74 €	12.851,13 €	863,60 €	12.868,27 €	868,78 €	13.031,67 €
CAJERO	829,14 €	12.437,05 €	829,14 €	12.437,05 €	835,77 €	12.453,64 €	840,78 €	12.611,77 €
OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO	801,49 €	12.022,40 €	801,49 €	12.022,40 €	807,91 €	12.038,43 €	812,75 €	12.191,29 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	747,80 €	11.216,97 €	747,80 €	11.216,97 €	753,78 €	11.231,93 €	758,30 €	11.374,55 €
TELEFONISTA	743,81 €	11.157,12 €	743,81 €	11.157,12 €	749,76 €	11.172,00 €	754,26 €	11.313,86 €
COBRADOR	743,81 €	11.157,12 €	743,81 €	11.157,12 €	749,76 €	11.172,00 €	754,26 €	11.313,86 €
ENCARGADO GENERAL	903,61 €	13.554,12 €	903,61 €	13.554,12 €	910,84 €	13.572,19 €	916,30 €	13.744,53 €
ENCARGADO DE ZONA	872,42 €	13.086,37 €	872,42 €	13.086,37 €	879,40 €	13.103,82 €	884,68 €	13.270,21 €
ENCARGADO DE SECTOR	853,73 €	12.805,96 €	853,73 €	12.805,96 €	860,56 €	12.823,03 €	865,72 €	12.985,85 €
ENCARGADO DE EDIFICIO	829,56 €	12.443,39 €	829,56 €	12.443,39 €	836,20 €	12.459,98 €	841,21 €	12.618,19 €
RESPONSABLE DE EQUIPO	755,48 €	11.332,22 €	755,48 €	11.332,22 €	761,53 €	11.347,33 €	766,09 €	11.491,41 €
ORDENANZA	743,81 €	11.157,12 €	743,81 €	11.157,12 €	749,76 €	11.172,00 €	754,26 €	11.313,86 €
ALMACENERO	743,81 €	11.157,12 €	743,81 €	11.157,12 €	749,76 €	11.172,00 €	754,26 €	11.313,86 €
LISTERO	743,81 €	11.157,12 €	743,81 €	11.157,12 €	749,76 €	11.172,00 €	754,26 €	11.313,86 €
VIGILANTE	743,81 €	11.157,12 €	743,81 €	11.157,12 €	749,76 €	11.172,00 €	754,26 €	11.313,86 €
ESPECIALISTA	761,89 €	11.428,33 €	761,89 €	11.428,33 €	767,98 €	11.443,57 €	772,59 €	11.588,88 €
PEON ESPECIALIZADO	758,64 €	11.379,56 €	758,64 €	11.379,56 €	764,71 €	11.394,73 €	769,29 €	11.539,42 €
LIMPIADOR/A	743,81 €	11.157,12 €	743,81 €	11.157,12 €	749,76 €	11.172,00 €	754,26 €	11.313,86 €
CONDUCTOR LIMPIADOR	761,89 €	11.428,33 €	761,89 €	11.428,33 €	767,98 €	11.443,57 €	772,59 €	11.588,88 €
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	761,89 €	11.428,33 €	761,89 €	11.428,33 €	767,98 €	11.443,57 €	772,59 €	11.588,88 €
AYUDANTE	743,81 €	11.157,12 €	743,81 €	11.157,12 €	749,76 €	11.172,00 €	754,26 €	11.313,86 €
PEON	743,81 €	11.157,12 €	743,81 €	11.157,12 €	749,76 €	11.172,00 €	754,26 €	11.313,86 €
APRENDIZ (SMI) En caso de que el Salario Mínimo Interprofesional supere las cantidades señaladas en la presente tabla se aplicará como salario el propio SMI Plus de Transporte para todas la categorías(art. 13)	623,01 €	9.345,17 €	623,01 €	9.345,17 €	628,00 €	9.357,63 €	631,76 €	9.476,45 €
Cláusula de Competencia desleal SIN IVA (Disp.Adicional 1ª)	71,12 €		71,12 €		71,69 €		72,12 €	
SEGURO COLECTIVO (Art. 23)	12,34 €		12,34 €		12,43 €		12,51 €	
	32.614,64 €		32.614,64 €		32.614,64 €		33.072,81 €	

ESTOS IMPORTES SE REFIEREN A CANTIDADES SIN PLUS O ANTIGÜEDAD
Se consideran 1.698 horas anuales





RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo para el centro de trabajo Clínica Virgen de Guadalupe de Cáceres, de la empresa Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL", suscrito con fecha 30 de octubre de 2012. (2013060326)

Visto el texto del "Convenio Colectivo para el centro de trabajo Clínica Virgen de Guadalupe de Cáceres, de la empresa Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL" (código de convenio 10001081012006), que fue suscrito con fecha 30 de octubre de 2012, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por la representación unitaria de los trabajadores del centro de trabajo afectado (comité de empresa).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de febrero de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



CONVENIO COLECTIVO PARA EL CENTRO DE TRABAJO CLÍNICA "VIRGEN DE GUADALUPE"
DE CÁCERES DE LA EMPRESA IBÉRICA DE DIAGNÓSTICO Y CIRUGÍA, SL, 2012-2013

Artículo Preliminar.

De una parte la empresa Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL, representada por Luis Pinilla Albarrán, con DNI 8844321Q, en representación de la empresa en virtud de apoderamiento.

De otra parte, el Comité de Empresa del Centro de Trabajo Clínica Virgen de Guadalupe de la empresa Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL, asesorado por el Sindicato UGT.

Constituidos en Comisión Negociadora, en la representación que ostentan acuerdan el siguiente Convenio Colectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación para el Centro de Trabajo Clínica "Virgen de Guadalupe" de Cáceres de la empresa Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL, para los años 2012-2013 y regulan las relaciones laborales entre la empresa Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL, y el personal que presta sus servicios en dicho Centro de Trabajo, tanto en sus aspectos sanitarios como en los administrativos, organizativos, comerciales y los demás servicios inherentes y de apoyo o complementarios a dicha actividad.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

- I. El presente Convenio afectará y será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo indicado mediante contrato y relación laboral.
- II. De acuerdo con cuanto antecede, quedan expresamente exceptuados del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo los profesionales que se vinculen a la empresa mediante contrato de naturaleza civil o mercantil.

Las personas que se hallen incursas en los casos de exclusión quedarán vinculadas y su relación se regirá por el contenido específico de sus contratos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica (civil o mercantil).

Artículo 3. *Vigencia y denuncia.*

La duración del presente Convenio será de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2013. Su entrada en vigor se producirá el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su finalización, quedando prorrogado en todo su articulado hasta la consecución de un nuevo acuerdo. La denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura y a la representación empresarial o sindical.



Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, aquél perderá, salvo pacto en contrario, vigencia y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

En caso de no ser denunciado, el articulado íntegro del Convenio quedará prorrogado.

Artículo 4. Absorción y compensación.

Las condiciones establecidas en este Convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

De conformidad con lo dispuesto, se aplicará la fórmula del complemento personal transitorio para aquellos supuestos en los cuales la aplicación del régimen retributivo previsto en el presente Convenio minore las retribuciones reales de los trabajadores existentes con anterioridad a su entrada en vigor. Tal complemento será de naturaleza estrictamente personal, percibiéndose en las doce mensualidades ordinarias, siendo compensable y absorbible.

Artículo 5. Garantía personal.

Las condiciones y derechos pactados en el presente Convenio tienen la consideración de mínimos, por lo que deben respetarse las mejoras y condiciones más beneficiosas que existan entre la empresa y sus trabajadores existentes en el momento de su entrada en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral o el Juzgado de lo Social se estimase que uno o varios artículos de este Convenio conculcan la legalidad vigente y fuese declarado nulo, las partes firmantes acuerdan, a la mayor brevedad posible, negociarlo como un todo único.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN

Artículo 7. Comisión Paritaria del Convenio.

1. Como órgano de interpretación, vigilancia, control, desarrollo, mediación y arbitraje, se crea la Comisión Paritaria del Convenio, compuesta por cuatro personas: Dos elegidas por la representación legal de los trabajadores de entre los mismos, y dos por la Dirección de la Empresa. Ambas partes podrán ser asistidas por asesores, con voz y sin voto.
2. Son funciones específicas de la Comisión Paritaria:
 - a) Interpretación de las cláusulas del Convenio.
 - b) Vigilancia, desarrollo y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
 - c) Mediación y arbitraje en los conflictos de alcance colectivo que pudieran plantearse.



- d) Intervención con carácter previo al sistema de solución extrajudicial de conflictos colectivos.
3. La Comisión Paritaria se reunirá, siempre y cuando los asuntos que se sometan a su consideración estén englobados entre los que se citan en el apartado anterior, cuando así lo solicite cualquiera de las partes, debiendo efectuarse la convocatoria por escrito con especificación de los temas a tratar. Las votaciones se efectuarán siempre con carácter paritario, contando cada una de las partes con el mismo número de votos, y pudiendo verificarse por delegación cuando excepcionalmente uno de los miembros no pueda asistir.
 4. La Comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo que se establezca en cada caso. Si no se llegara a un acuerdo, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.
 5. En los conflictos colectivos derivados de la interpretación o aplicación de Convenio Colectivo, cualquiera que sea su eficacia o práctica de la empresa, se habrá de instar con carácter previo la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio. Sólo tras la falta de acuerdo en la misma, entrarán en vigor los mecanismos de actuación del Órgano de Conciliación y Mediación de conformidad con la disposición adicional primera del presente Convenio.

Será obligatorio el procedimiento de mediación cuando lo solicite una de las partes legitimadas.

Por cuanto al procedimiento de arbitraje se refiere, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Reglamento que ampara el contenido del presente apartado.

La vigencia de este acuerdo se somete a la del Acuerdo interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 8. Plantilla de personal.

Se entiende por plantilla el conjunto de trabajadores afectados por el Convenio Colectivo, de acuerdo con el contenido de los artículos 1 y 2 del presente Convenio Colectivo.

Corresponde a la Dirección de Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL, la determinación, establecimiento y modificación de las plantillas, así como la ordenación de los recursos, su organización, dirección y control, así como la verificación y evaluación de la actividad laboral, dentro del respeto a la normativa legal vigente. Se oirá al Comité de Empresa, el cual emitirá informe preceptivo en los supuestos previstos por el Estatuto de los Trabajadores.

En el Capítulo VIII del presente Convenio se establecen los grupos de clasificación del personal sujeto al mismo y sus funciones.

Artículo 9. Ingresos y vacantes.

1. Las vacantes que se produzcan en Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL, como consecuencia de nueva creación de puestos de trabajo, o por jubilación, o cualquier otra causa que genere una vacante definitiva y que puedan suponer una promoción real del personal de



Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL, podrán ser cubiertas por los trabajadores de la misma que hayan manifestado su voluntad de cambio de puesto de trabajo y que, a juicio de la Dirección reúnan los requisitos de titulación, experiencia y capacidad exigidos al puesto de trabajo. Se informará al Comité de Empresa del procedimiento que en cada caso se establezca para materializar la provisión citada.

2. A los efectos indicados en el apartado precedente, la Dirección de la Empresa se compromete a informar al Comité de Empresa de todas las vacantes que pudieran producirse por creación de nuevos puestos de trabajo, así como la provisión de vacantes definitivas que puedan producirse, con la antelación necesaria para facilitar la presentación de solicitudes por parte de los candidatos que puedan optar al puesto que en su caso oferte.
3. Las vacantes que se produzcan de forma imprevista y cuya cobertura resulte precisa e imperiosa para el mantenimiento de la actividad asistencial serán objeto de contratación provisional, procediéndose, a su cobertura permanente según lo previsto en los apartados anteriores a la mayor brevedad posible.
4. Los puestos directivos o reservados a mandos intermedios se cubrirán por el procedimiento de libre designación, informándose al Comité de Empresa.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10. Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, dando conocimiento a la representación legal de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. Facultades de la dirección de la empresa.

Son facultades de la Dirección de la Empresa:

1. Dirigir la actividad operativa en la forma más adecuada para promover el bienestar y la mejor formación profesional de los trabajadores, así como la más justa distribución de los beneficios de dichos procesos.
2. Organizar la actividad operativa tendente a mejorar y dignificar las relaciones laborales.

Para lo que se promoverá, estimulará y mantendrá la colaboración con sus trabajadores y sus representantes legales.

3. Promover y respetar las categorías profesionales de sus trabajadores, facilitándoles su formación y promoción social y humana. La formación profesional, relacionada con su puesto de trabajo, para los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, será con cargo a la misma.

**Artículo 12. Obligaciones de la empresa.**

1. Establecer un sistema de trabajo de modo que pueda ser realizado por los trabajadores en jornada pactada con un rendimiento normal.
2. Fijar los turnos de trabajo a tenor de las necesidades del servicio, respetándose en todo caso las normas vigentes en esta materia.

Artículo 13. Derechos de los trabajadores.

- a) El de ocupación efectiva.
- b) El de promoción y formación profesional en el trabajo.
- c) El de no ser discriminados por razones de sexo, estado, por la edad dentro de los límites marcados por la ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminución física, psíquica y sensorial, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.
- d) Si el trabajador realizase funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un período superior a cinco meses durante un año o a siete durante dos años, siendo estas acciones acumulables, el trabajador podrá reclamar el ascenso y la empresa obligada a reconocérselo. Todo ello sin perjuicio del derecho de la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice.
- e) El de percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida salvo fuerza mayor.
- f) Y a cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

Artículo 14. Obligaciones de los trabajadores.

1. El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien delegue.
2. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumido el contrato, el trabajador prestará al empresario la diligencia y colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, el presente Convenio y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades. El trabajador y el empresario someterán sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

CAPÍTULO V

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 15. Jornada laboral.

1. Se establece una jornada en cómputo anual para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional y puesto de trabajo, que se fija en 1740 horas de trabajo efectivo para toda la vigencia del convenio.



2. Los trabajadores dispondrán de una pausa de 20 minutos en el transcurso de su jornada laboral, computada como trabajo efectivo, estableciéndose los turnos para el ejercicio del descanso que corresponda, atendidas las necesidades del servicio.
3. La empresa y los representantes de los trabajadores negociarán el establecimiento de jornadas especiales, derivadas de actividades que así lo requieran, teniendo en cuenta los descansos que corresponda.
4. La Dirección de la Empresa establecerá los horarios (planillas) en función de la actividad asistencial teniendo en cuenta los diferentes grupos profesionales recogidos en el Capítulo VIII. Dichos horarios tendrán carácter mensual y se darán a conocer con diez días de antelación a los trabajadores y sus representantes; podrán ser modificados como consecuencia de alteraciones del ritmo asistencial o incidencias no previstas al efectuar la programación ordinaria con estricto cumplimiento de la legalidad vigente. Se procurará que el periodo de descanso que coincida con el fin de semana se reparta de la forma más equitativa posible.
5. Cuando en la elaboración de las planillas se adjudique a algún trabajador mayor número de horas de trabajo de la jornada anual fijada en este artículo, el trabajador afectado tendrá derecho a solicitar días libres por el exceso planificado en las planillas, que serán disfrutados a solicitud del trabajador previo acuerdo con la empresa atendiendo a las necesidades del servicio.
6. Los días festivos anuales que se trabajen se disfrutarán como norma general dentro del año en que se produzcan, con independencia del descanso semanal y pudiéndose acumular su disfrute de acuerdo entre el trabajador y la empresa. Si uno o varios de ellos coincidieran con el descanso semanal, la Empresa está obligada a conceder otro día de permiso retribuido al trabajador. En turno de noche se considerará trabajado en festivo exclusivamente cuando el turno coincida con la entrada en el servicio en día festivo. No se considerará trabajado en día festivo cuando la salida de turno coincida con festivo.
7. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella

8. El trabajador tendrá derecho a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos que se establezcan en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo previsto en aquélla.

A tal fin, se promoverá la utilización de la jornada continuada, el horario flexible u otros modos de organización del tiempo de trabajo y de los descansos que permitan la mayor compatibilidad entre el derecho a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y la mejora de la productividad en las empresas.

**Artículo 16. Horas extraordinarias.**

Se acuerda la supresión total de horas extraordinarias, entendidas como tales las que superen las horas pactadas como jornada laboral.

Se exceptúan de esta consideración las realizadas por imperativos extraordinarios de trabajo, entendiéndose como tales las que se realicen en situaciones de urgencias, ausencias imprevistas de trabajadores, reparaciones de siniestros y daños extraordinarios, que serán considerados como coyunturales o de fuerza mayor.

Los trabajadores a tiempo parcial podrán realizar horas extraordinarias, en los términos establecidos en el párrafo anterior. El número de horas extraordinarias que se podrán realizar será el legalmente previsto en proporción a la jornada pactada.

Artículo 17. Vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho cada año a un periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales de duración.

Las vacaciones anuales retribuidas se disfrutarán, preferentemente, dentro del periodo comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, debiendo manifestar los trabajadores a la empresa sus preferencias sobre los días concretos de disfrute con dos meses de antelación.

Los trabajadores podrán fraccionar las vacaciones al menos en dos periodos. El fraccionamiento de las vacaciones o la voluntad de disfrutarlas fuera de periodo comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre se solicitará a la empresa con un mes de antelación, autorizándose esta circunstancia salvo necesidades de organización de la actividad a criterio de la empresa.

El calendario de vacaciones se fijará de acuerdo entre la Empresa y la representación legal de los trabajadores con una antelación de un mes, estableciéndose el mismo para todos los turnos. Para la configuración del calendario citado se tendrá en cuenta un sistema rotatorio de turno de vacaciones.

Los calendarios de vacaciones se confeccionarán por departamento, atendiendo las necesidades del servicio y teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los intereses particulares que pudieran concurrir. En particular, y en caso de trabajar ambos cónyuges en la empresa, se facilitará el disfrute de las vacaciones durante el mismo periodo.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador no pueda disfrutar las vacaciones dentro del periodo asignado, la Empresa le compensará los gastos en que el trabajador haya incurrido previa presentación de facturas y hasta un máximo de 300 €.

Si una vez concedido y aprobado el periodo vacacional, y con carácter previo al comienzo de su disfrute, el trabajador inicia un periodo de IT concurrente en todo o en parte con sus vacaciones, éste tendrá derecho a que se establezca o fije otro periodo de disfrute proporcional siempre que se haya puesto en conocimiento de la empresa dentro de los tres días siguientes a dicha situación y siempre que ello sea posible dentro del año natural. Este derecho no es de aplicación cuando la situación de IT se produzca una vez iniciado el periodo vacacional, salvo en el supuesto de que el trabajador se encuentre en situación de IT por accidente o en-



fermedad que impliquen ingreso hospitalario, en cuyo caso las vacaciones se suspenderán mientras el trabajador permanezca hospitalizado, siempre que se haya puesto en conocimiento de la empresa dentro de los tres días siguientes a dicha situación y sea posible su disfrute posterior dentro del año natural.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias comunes que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado

Artículo 18. Licencias y permisos. Reducción de jornada.

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:
 - a) Quince días naturales por contraer matrimonio o por constituirse en pareja de hecho en el registro oficial correspondiente, acumulables a las vacaciones anuales si las necesidades del servicio así lo permiten. Se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la ceremonia. Si el permiso de boda coincidiera con un domingo o con un festivo el cómputo comenzará a partir del primer día laborable.
 - b) Un día en caso de boda, comunión y bautizo de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Cuatro días en caso de nacimiento o adopción de hijo/a, ampliable a cinco días si el hecho aconteciere en otra provincia o localidad dentro de una provincia situada a más de 100 kilómetros.
 - d) 1. Tres días por accidente, enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a cinco si el hecho aconteciere en otra provincia o a más de 100 kilómetros.
 2. Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a cuatro en caso de desplazamiento a otra provincia o a más de 100 kilómetros.
 - e) Dos días consecutivos por traslado de domicilio habitual, no acumulables a la licencia por matrimonio ni a las vacaciones.
 - f) Para la lactancia de un hijo menor de nueve meses los trabajadores tienen derecho a una pausa diaria de una hora de trabajo que pueden dividir en dos fracciones dentro de la jornada ordinaria. La concreción horaria y la determinación de disfrute del permiso de lactancia corresponderá al trabajador.

El trabajador podrá acumular su disfrute en jornadas completas con un máximo de 15 días naturales unidos al periodo de baja por maternidad. Este permiso podrá ser concedido indistintamente al padre o a la madre. Si ambos progenitores trabajan, el que solicite el disfrute deberá justificar documentalmente mediante certificado de empresa que el otro progenitor no lo disfruta. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.



- g) Por el tiempo indispensable para someterse a exámenes en centros de enseñanza oficialmente reconocidos, oposiciones a plazas convocadas por las Administraciones Públicas, así como, en los términos establecidos legalmente, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal y para realizar funciones sindicales o de representación del personal. Cuando conste en una norma legal un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.
- h) Por el tiempo indispensable para ejercitar el derecho de sufragio en las condiciones que prevé la legislación vigente.
- i) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica por razón de enfermedad propia o de familiar de primer grado que no pueda valerse por sí mismo o menor de 18 años, debiendo justificarse con el correspondiente volante visado por el facultativo.
- j) Por todo el tiempo de duración de los cursos de formación a los que el/la trabajador/a deberá asistir por indicación de la empresa, que será computado como tiempo de trabajo efectivo. Es obligación del trabajador la asistencia y aprovechamiento de los cursos, salvo que esté en periodo vacacional.
- k) Un día de asuntos propios, cuyo disfrute se solicitará a la empresa con antelación suficiente para garantizar una correcta reorganización del trabajo.

Se aprueban 2 días más de asuntos propios con los siguientes matices:

- No pueden ser acumulables entre sí.
 - Deben ir asociados a periodos de baja actividad.
 - No pueden hacerse coincidir con periodos vacacionales o puentes.
 - Serán consensuados siempre con el responsable del servicio.
- l) Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. En defecto de lo previsto en convenio colectivo, la concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.

2. Reducción de jornada por motivos familiares:

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, o precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, que no desempeñen actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria con disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la dura-



ción de aquélla. Este derecho sólo podrá limitarse por razones justificadas de funcionamiento de la empresa si dos o más trabajadores de la misma generasen este mismo derecho por el mismo sujeto causante.

Reducción de jornada trabajadores víctimas de la violencia de género:

Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores, o conforme al acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a éstos, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias

3. Permisos sin sueldo:

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a solicitar anualmente un permiso sin sueldo por un periodo de 15 a 30 días, justificando la petición de extrema necesidad previo acuerdo de la Empresa y la representación legal de los trabajadores.

Artículo 19. Suspensión del contrato de trabajo. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.



La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el todo el periodo de excedencia del presente punto 3, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
5. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 20. Estructura retributiva.

Las retribuciones de todo el personal comprendido en este Convenio estarán compuestas por el conjunto de percepciones salariales: Salario base y complementos salariales, conforme a la siguiente estructura:

1. Salario base.
2. Complementos:
 - Específico.
 - De destino.
 - Antigüedad.
 - Complemento personal transitorio.
3. Pluses:
 - Festivos y domingos.
 - Nocturnidad.
 - Toxicidad, penosidad, peligrosidad y contagio.
4. Conceptos extrasalariales.
 - Complemento por IT.



- Gastos de desplazamientos.

ANTIGÜEDAD:

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá un aumento salarial por tiempo de servicio consistente en trienios a razón del 5 % del salario base por cada uno, hasta un máximo del 30 % de salario base.

REVISIÓN SALARIAL:

Para el año 2012: se quedaría sin variación.

Para el año 2013: de un modo extraordinario y justificado en el hecho de que no se incorpora incremento retributivo, para el caso de que el resultado final auditado, después de impuestos, del ejercicio 2013 se cierre en valores positivos, se aplicara un 10 % de dicho resultado final en concepto de productividad variable a distribuir entre todo el personal laboral de la clínica, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

- 40 % de manera lineal entre todos los trabajadores según su porcentaje de jornada
- 60 % ponderado sobre el salario base individual de cada trabajador.
- No se tendrán en cuenta para la percepción de estas cantidades los periodos en situación de incapacidad temporal, permisos no retribuidos y reducciones de jornada en cualquiera de los puntos a) y b).

En caso de cumplirse las condiciones para el abono del concepto de productividad esté se hará efectivo una vez estén disponibles los resultados.

Artículo 21. Otras retribuciones.

- Horas extraordinarias.
- Pagas extraordinarias (junio y diciembre).

Artículo 22. Salario base.

El Salario base es igual para cada uno de los trabajadores pertenecientes a una determinada categoría profesional, constituyendo la retribución mensual que remunera los conocimientos, la experiencia y la aptitud de cada trabajador para la realización de su trabajo habitual en jornada ordinaria.

Su percepción se distribuirá en doce mensualidades ordinarias y en las pagas extraordinarias previstas en el artículo anterior.

Artículo 23. Complementos.

- Complemento específico.

Se percibirá en los importes regulados en las tablas salariales, por los trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del anterior Convenio Colectivo venían percibiendo el plus de transporte, que fue extinguido por ese Convenio.



Su percepción se llevará a cabo distribuido en doce mensualidades ordinarias.

2. Complemento de destino.

Se establece un complemento de destino en función de la especialidad y responsabilidad de determinados puestos de trabajo, cuya cuantía se establece en la tabla salarial (Anexo I).

Para tener derecho a un determinado complemento de destino, será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada. A estos efectos se considerará como tal la dedicación al puesto de trabajo durante un periodo superior a media jornada laboral. En caso contrario, se percibirá sólo en proporción al tiempo trabajado en dicho puesto.

Su percepción se llevará a cabo distribuido en doce mensualidades ordinarias.

3. Complemento personal transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Convenio.

Artículo 24. Pluses.

Domingos, festivos y guardias localizadas:

Los días festivos, domingos y las guardias localizadas estarán a lo que se establece a continuación:

1. Festivos y domingos: Los días festivos y domingos se compensarán a razón de 21,33 € por día.
2. Guardias localizadas: Cada hora en situación de disponible, se computará como media hora trabajada a los efectos del cómputo anual de la jornada, sin que se devengue derecho a plus de nocturnidad. Cuando el trabajador en situación de disponibilidad sea llamado para acudir al centro, las horas transcurridas desde la entrada hasta la salida del centro de trabajo se computarán íntegras como horas trabajadas a los efectos de cómputo anual de la jornada. Y tales horas efectivamente trabajadas en horario nocturno, devengarán derecho proporcional al plus de nocturnidad.

Sin embargo, si por circunstancias del servicio fuera necesario realizar guardias localizadas en fin de semana en el área quirúrgica por personal ajeno a tal área (fuera de la plantilla), las horas de localización serán abonadas al 50 % de una hora efectiva de trabajo, sin que computen dichas horas a los efectos de la jornada anual pactada.

Nocturnidad:

El personal que realice su trabajo en el horario comprendido entre las 22 horas y las 6 horas, se compensará a razón de 13,67 € por noche.

Sin embargo, los trabajadores cuya jornada se realice en turno fijo de noche no tendrán derecho a dicho plus. Dichos trabajadores tendrán una jornada anual inferior a la pactada en el presente Convenio, por lo que se realizará la oportuna compensación de este trabajo por descansos.



Se establece un Plus especial de 20 euros para la Nochebuena y Fin de Año por su especial penosidad, cuyo importe se acumulará al percibido, en su caso, en concepto de nocturnidad por los trabajadores con derecho a su cobro.

Toxicidad, penosidad, peligrosidad y contagio:

Se establece un plus equivalente a 90 € mensuales para los trabajadores Técnicos de Rayos (TER) que realicen actividades tóxicas, penosas, peligrosas y contagiosas. Las enfermeras, auxiliares y limpiadores con exposición a citostáticos, percibirán el complemento en proporción al tiempo de exposición a dichos agentes. El cómputo se realizará por días de exposición.

Artículo 25. Horas extraordinarias.

En el supuesto de realización de horas extraordinarias, dentro de los términos establecidos en el presente Convenio, éstas se retribuirán con un incremento del 50 % sobre la hora ordinaria, salvo cuando el trabajador solicitase su compensación por descanso, en cuyo caso el tiempo del mismo se incrementará en un 50 %.

El abono o disfrute de las mismas se hará dentro del mes siguiente de aquél en el que se realizasen.

Artículo 26. Pagas extraordinarias.

Todo el personal laboral afectado por el presente Convenio Colectivo, independientemente de su categoría profesional, percibirá dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, que se percibirán en el transcurso de la segunda quincena de los referidos meses.

Se compondrá del salario base y antigüedad, en los términos previstos en el presente Convenio; su devengo será semestral, percibiéndose de modo proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Artículo 27. Complementos por incapacidad temporal y gastos de desplazamiento.

1. En los casos de baja por incapacidad temporal la empresa se compromete a efectuar a sus expensas el pago de la diferencia económica entre las cantidades que en cada caso percibe el trabajador del seguro de enfermedad o accidentes hasta el total de la base reguladora, siempre que el trabajador comunique su situación entregando el parte médico antes del tercer día, en los siguientes casos:

a) Por incapacidad temporal motivada por intervención quirúrgica u hospitalización desde el momento del acto quirúrgico o ingreso y durante un periodo máximo de 30 días.

b) En incapacidad temporal por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

c) En enfermedad común, durante los siguientes periodos y por los siguientes porcentajes:

— Del 1er día al 3.

En caso de enfermedad justificada con el correspondiente parte médico oficial, el trabajador percibirá el 100 % de su salario, cuando se trate del primer proceso dentro del año natural. Si se trata del segundo proceso, se abonará el 50 % del salario durante dicho periodo. Si se trata de un tercer o ulterior proceso, iniciado dentro del mismo año natural, no se tendrá derecho a percibir cantidad alguna durante esos días.



- Del 4.º al 30 inclusive.

La empresa complementará al trabajador, hasta el 100 % del salario en todos los procesos.

- Del 30 en adelante.

En procesos de baja de duración superior a 30 días, la empresa complementará hasta el 100 % del salario del día 31 en adelante, con un tope máximo de 15 días por año natural, ya se consuman éstos íntegramente en el primer proceso (por complementarse hasta el día 45 de la baja) o distribuidos parcialmente en diferentes procesos de baja de duración superior a 30 días pero inferior a 45.

2. Gastos de transporte: En caso de desplazamiento a requerimiento de la empresa en vehículo propio para realizar trabajos fuera del centro habitual, se abonará a razón de 0,27 € por kilómetro o el tope máximo de exención establecido en la normativa fiscal.

Artículo 28. Percepción de las retribuciones.

El abono de las retribuciones se hará con carácter mensual mediante el recibo de nómina, que reflejará todos y cada uno de los distintos conceptos que componen la retribución habitual del trabajador, debidamente desglosado y con especificación de las retenciones efectuadas, así como de las bases por las que se cotice a la Seguridad Social.

Por medio de transferencia bancaria se hará efectivo, en la cuenta que designe el trabajador antes de la finalización del mes, el importe del líquido a percibir que figure en el recibo de la nómina.

El modelo a utilizar como recibo de salario será el mismo para todo el personal laboral, siendo entregado a sus destinatarios dentro de los diez primeros días del mes siguiente al cobro.

Artículo 29. Anticipos reintegrables.

Cualquier trabajador tendrá derecho a solicitar el adelanto de cualquier cantidad sobre su mensualidad o gratificación extraordinaria, siempre y cuando esté devengada, que se descontará en la nómina inmediatamente siguiente.

Con independencia del trato para los anticipos anteriormente reseñados, se contempla la posibilidad de solicitar por cualquier trabajador otro tipo de anticipo a la Dirección de la Empresa, que será objeto de trato individualizado y personal. Dado el carácter personal e individual referenciado, en cada caso se analizarán de forma diferenciada e independiente las cuestiones relativas a condiciones de concesión, cuantía, devolución, etc.

CAPÍTULO VII

PROMOCIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 30. Promoción y formación profesional.

A fin de alcanzar una formación profesional adecuada y permanente de todo el personal, la Empresa se compromete a la promoción y formación profesional en el trabajo, incluida la di-



rigida a su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer su mayor empleabilidad en la mejora y capacitación profesional de sus trabajadores/as y su adecuación técnica a las funciones que deben desempeñarse, mediante formación teórica, técnica y clínica, explicación de casos prácticos y sus implicaciones en el desarrollo de la actividad profesional, acogándose al Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPÍTULO VIII

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 31. Grupos de clasificación y categorías profesionales.

Los trabajadores de Ibérica de Diagnóstico y Cirugía, SL, se clasifican de acuerdo con los grupos y categorías profesionales siguientes:

GRUPO I. PERSONAL DIRECTIVO:

- a) Gerente.
- b) Director Médico.
- c) Director Económico-Financiero.
- d) Director de Enfermería.

GRUPO II. TÉCNICOS SUPERIORES:

1. Rama asistencial: Médico, Farmacéutico, Licenciado Sanitario, etc.
2. Rama administrativa: Ingeniero, Economista, Abogado, etc.

GRUPO III. TÉCNICOS DE GRADO MEDIO:

1. Rama asistencial: DUE, Fisioterapeuta, Matrona, Supervisor, etc.
2. Rama administrativa: Informático, Diplomado en empresariales, Graduado Social, Ingeniero Técnico, etc.

GRUPO IV. TÉCNICOS TITULADOS NO DIPLOMADOS:

1. Rama asistencial:
 - a) Técnicos (titulación equivalente a FP II): TEL, TER, TEMN, etc.
 - b) Auxiliares (titulación equivalente a FP I): Auxiliares de enfermería, etc.
2. Rama administrativa:
 - a) Técnicos (titulación equivalente a FP II): Oficial administrativo, etc.
 - b) Auxiliares (titulación equivalente a FP I): Auxiliar administrativo, etc.
3. Servicios diversos:
 - a) Jefe de mantenimiento, Jefe de servicios generales, etc.



b) Oficiales de oficios, cocineros, etc.

GRUPO V. PERSONAL NO TITULADO AUXILIAR.

1. Rama Asistencial: Celador, etc.
2. Rama Administrativa: Ordenanza, etc.
3. Funciones de Servicios Diversos: Limpiador/a, Lavadero/a, Ayudante de servicios generales, Ayudante de cocina, Ayudante de mantenimiento, etc.

Artículo 32. Funciones asignadas a los distintos grupos.

En razón de la función que desempeña el personal se clasifica en:

1. Personal de Dirección y Supervisión.
2. Personal de Servicios Asistenciales.
3. Personal de Servicios Administrativos.
4. Personal de Servicios Generales.

Artículo 33.

Bajo la denominación de Personal de Dirección y Supervisión se engloba a los empleados que, con cualquier denominación, titulación o categoría profesional, ocupan un puesto de trabajo al que se le asigna mayoritariamente funciones de dirección y supervisión.

Bajo la denominación de Personal de Servicios Asistenciales se engloba a los empleados que con cualquier cargo, titulación o categoría profesional ocupan un puesto de trabajo al que se le asignan mayoritariamente funciones de tipo asistencial.

Bajo la denominación de Personal de Servicios Administrativos se engloba a los empleados que con cualquier cargo, titulación y categoría profesional ocupan un puesto de trabajo al que se le asignan, mayoritariamente, funciones de tipo administrativo.

Bajo la denominación de Personal de Servicios Generales se engloba a los empleados que con cualquier cargo, titulación y categoría profesional, ocupan un puesto de trabajo al que se le asignan mayoritariamente funciones de tipo diverso, que no pueden ser consideradas ni asistenciales ni administrativas.

Artículo 34. Clasificación del personal por su cargo.

Se considera personal de mando superior aquél al que se le han confiado algunos de los cargos que, a título indicativo se enumeran seguidamente: Director Médico, Director de

Enfermería, Director Administrativo o Económico-Financiero. Y cualquier otro que, aun con otra denominación, signifique el desempeño de un cargo del primer nivel de responsabilidad delegada en la gestión del centro asistencial.

Se considera personal de mando intermedio aquél al que sea confiado alguno de los cargos que, a título indicativo, se enumeran seguidamente: Jefe de Servicio, Unidad, etc., y cualquier

otro que, aun con otra denominación, signifique el desempeño de un cargo de segundo nivel (y sucesivos) de responsabilidad delegada en la gestión del centro asistencial.

Artículo 35. Clasificación del personal por grupos profesionales.

En razón de la titulación y la formación de cada empleado, así como por la función y el puesto de trabajo para el que ha sido contratado, el personal cuya actividad queda regulada por convenio, se clasifica en los siguientes grupos profesionales:

- Técnicos licenciados.
- Técnicos diplomados.
- Técnicos titulados no diplomados.
- Personal no titulado auxiliar.

Artículo 36. Técnicos licenciados.

Son los graduados superiores que, provistos de su correspondiente titulación y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión, desarrollan con responsabilidad e iniciativa, las actividades encomendadas al puesto de trabajo y función para los que fueron contratados.

Artículo 37. Técnicos diplomados.

Son los graduados medios que, provistos de su correspondiente titulación y con capacidad legal para el ejercicio de su profesión desarrollan con responsabilidad e iniciativa las actividades encomendadas al puesto de trabajo y función para las que fueron contratados.

Artículo 38. Técnicos titulados no diplomados.

Son los empleados que, con una formación profesional específica, según la función, poseen los conocimientos y la experiencia necesarios y acreditados para desarrollar con responsabilidad e iniciativa actividades encomendadas al puesto de trabajo y función para los que fueron contratados.

Artículo 39. Personal no titulado auxiliar.

Son los empleados que desempeñan, por indicación del personal del que dependen, tareas rutinarias encomendadas al puesto de trabajo y función.

Artículo 40. Contenido funcional de los puestos de trabajo.

40.1. Personal con cargo directivo.

El contenido funcional de los puestos de trabajo que tengan encargadas funciones directivas, de control y supervisión, serán desarrollados mediante especificación contractual entre las partes, en razón a la mayor o menor responsabilidad del cargo y de la diversa complejidad y dimensión de cada centro asistencial.

40.2. Técnicos licenciados.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional no se desarrolla, puesto que las tareas a realizar ya quedan automáticamente definidas en razón de la titulación necesaria para cada uno de ellos.

40.3. Técnicos diplomados.

El contenido funcional de los puestos de trabajo de este grupo profesional no se desarrolla, puesto que las tareas a realizar ya quedan automáticamente definidas en razón de la titulación necesaria para cada uno de ellos.

40.4. Técnicos titulados no diplomados. Área asistencial.

(En este apartado se entiende que serían empleados con una formación profesional específica).

El contenido funcional de los respectivos puestos de trabajo de este grupo profesional que seguidamente se detalla es meramente enunciativo, pudiendo ser limitado o ampliado con tareas de tipo similar a las encomendadas a cada uno, cuando así lo requieran las circunstancias y las necesidades del trabajo:

1. Técnico de laboratorio, de Rayos X, etc.

- Efectúa y/o colabora en la realización de las técnicas precisas para la práctica de determinaciones analíticas, exámenes radiológicos, actos terapéuticos y funciones análogas. Actúa bajo control y supervisión, directos o indirectos, del Responsable del área. Realiza su trabajo con responsabilidad e iniciativa y con un alto nivel de capacitación y experiencia.
- Prevé las necesidades sobre el mantenimiento de los aparatos que habitualmente utiliza.

2. Auxiliar de Enfermería. Es el profesional que bajo la dependencia del DUE, supervisor/ a o persona en quien delegue, realizará las siguientes funciones:

- Las funciones precisas para cubrir las necesidades de asistencia y atención al usuario, en relación con las tareas de la vida diaria que no pueda realizar por sí mismo.
- Acoger y orientar a los usuarios, recoger la documentación que éstos aporten y en general todas aquellas actividades que, sin tener carácter profesional específico, facilitan la función del DUE correspondiente.
- Ayudar a los pacientes en su higiene personal y sus necesidades, tanto de tipo fisiológico como motriz.
- Levantar y acostar a los pacientes que lo necesiten con la ayuda necesaria.
- Planificación y asignación de dietas, una vez supervisadas por el DUE.
- Recepción y reparto de comidas en colaboración con el personal de cocina.
- Hechura y cambio de camas de los usuarios, así como la recogida de ropa sucia, y su puesta a disposición del servicio de lavandería. Cuando el estado del paciente lo requiera lo hará en colaboración con el DUE.
- Limpieza y preparación del mobiliario, material y aparatos clínicos.



- Acompañamiento a los pacientes a distintos servicios de la clínica si ello fuera preciso.
- Recogida de análisis, volantes, historias clínicas...
- Realización de técnicas siguiendo las directrices del DUE: cambios posturales preventivos, colaborarán cuando fuera necesario con el/la DUE en la práctica de curas, preparación del campo quirúrgico, realización de exploraciones,...
- Comunicará a los/as DUE y médicos responsables de cuantos signos llamen su atención a las espontáneas manifestaciones de los pacientes sobre su sintomatología.
- Colaborará con la administración de medicamentos orales y rectales, y dietas enterales, con exclusión de vía parenteral.
- Recogida de datos clínicos termométricos, al igual que otros datos específicos de auxiliar de enfermería como son: Control de diuresis, heces, vómitos, tolerancias,...
- Revisión y reposición de fármacos, y material sanitario en colaboración con la Responsable del área.
- Colaborarán y realizarán las actividades sanitarias correspondientes, dependiendo de la organización interna del trabajo y del área en la que desarrollen éste.

40.5. Personal titulado no asistencial.

1. Técnico Administrativo: Efectúan tareas administrativas específicas según el puesto de trabajo y función encomendada. Realiza su trabajo con responsabilidad e iniciativa, y con un alto nivel de capacidad y experiencia.
2. Auxiliar Administrativo: Efectúan tareas que presuponen conocimientos administrativos elementales y entre ellos, los siguientes:
 - Atender llamadas telefónicas.
 - Atención al público.
 - Recepción de documentos a la hora de ingresos y pruebas a pacientes, así como toma de datos.
 - Archivo y clasificación de documentos.
 - Citaciones de consultas privadas a pacientes.
 - Tramitación de peticiones de las distintas unidades, previo conocimiento de la Responsable de la unidad.
3. Oficiales de oficios diversos (Electricista, Fontanero, Carpintero, Mantenimiento, Gobernanta...).
 - Ejecutan las funciones ligadas a su puesto de trabajo.

**40.6. Personal no titulado no asistencial.**

1. Limpiadora.

- Cuida la limpieza, aseo y ordenación de las dependencias y útiles del centro.

2. Lavandería.

- Ejecuta las funciones ligadas a su puesto de trabajo.

3. Cocina.

- Ejecuta las funciones ligadas a su puesto de trabajo.

40.7. Personal no titulado asistencial.

Engloba los puestos de trabajo de los llamados hasta ahora Ayudantes de servicio-celadores.

(Este artículo entrará en vigor cuando existan trabajadores contratados con dicha categoría de Ayudantes de servicio-celadores).

1. Colabora en las tareas sanitarias al auxiliar sanitario realizando las tareas encomendadas.
2. Realiza las funciones más pesadas y/o mecánicas como colaborar en la movilización de pacientes, transporte de los mismos, de cadáveres o útiles y equipos sanitarios.
3. Tendrá a su cargo el traslado de los enfermos tanto dentro como fuera de la institución; siempre y cuando el paciente no necesite una atención especializada para dicho traslado.
4. Tramitarán y conducirán sin tardanza las comunicaciones, documentos, correspondencia u objetos que les sean confiados, así como habrán de trasladar, en su caso de unos servicios a otros, aparatos o mobiliario sanitario.
5. Realizarán excepcionalmente, especialmente en el turno de noche, aquellas labores de limpieza que por su dificultad en el manejo de objetos o peso de los mismos así lo aconsejasen.
6. Realiza encargos fuera del recinto hospitalario.

Artículo 41. Clasificación del personal por su permanencia.

Según su vinculación y permanencia se clasificará el personal de la forma siguiente:

- A) Personal fijo: Es aquél que de un modo permanente se precisa para la realización de los trabajos propios de la actividad operativa de la empresa.
- B) Personal interino: Es aquél que temporalmente se contrata para sustituir a trabajadores fijos con derecho a reserva del puesto de trabajo.
- C) Personal temporal: Es aquél que se contrata para realizar trabajos de carácter temporal o eventual por circunstancias de la producción.

**Artículo 42. Empleo.**

Contrato de trabajo. Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, con sujeción a lo previsto en el presente Convenio Colectivo especificándose en todo caso el grupo profesional, categoría y periodo de prueba.

Artículo 43. Periodo de prueba.

Se establecen los siguientes:

- a) Seis meses para personal directivo.
- b) Cuatro meses para licenciados.
- c) Dos meses para diplomados.
- d) Un mes para técnicos y administrativos.
- e) Quince días para el personal no cualificado.

Las situaciones de incapacidad, maternidad o adopción y acogimiento interrumpen el cómputo del periodo de prueba.

Artículo 44. Ceses en la empresa.

El personal que voluntariamente desee causar baja en la empresa deberá notificarlo a la misma por escrito con 15 días naturales de antelación, recibiendo acuse de recibo con fecha anterior a la que corresponda a la baja definitiva.

El incumplimiento del plazo de preaviso dará derecho a la empresa a reclamar del trabajador tantos días de salario como días de incumplimiento de preaviso se han producido. A tal efecto, la empresa podrá deducir de la liquidación laboral, la cantidad correspondiente a los días que el trabajador se haya retrasado en el preaviso.

CAPÍTULO IX**DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y REUNIÓN DE TRABAJADORES****Artículo 45. El Comité de Empresa.**

Sin perjuicio de los derechos o facultades concedidos por las leyes, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones y derechos:

- a) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- a.1. Marcha económica de la empresa:

Trimestralmente sobre la evolución general del negocio y la situación de producción y ventas, sobre su programa futuro de producción y evolución prevista del empleo en la empresa.

Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones por participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.



a.2. Contratación:

Entregar las copias básicas de los contratos en un plazo no superior a 10 días desde su formalización.

a.3. Supuestos de subcontratación y previsiones sobre celebración de nuevos contratos:

Trimestralmente información acerca de las previsiones de la empresa sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

a.4. Finalización de la relación laboral individual:

El presidente del Comité de Empresa o miembro del Comité en quien delegue estará presente en el momento de la firma del finiquito, si así es requerido por el trabajador.

a.5. Registro de trabajadores:

El presidente del Comité de Empresa o miembro del Comité en quien delegue estará presente en cualquier registro que la empresa ordene de taquillas o efectos particulares de un trabajador.

a.6. Trabajos de categoría inferior:

La encomienda de funciones de inferior categoría deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, debiendo comunicarse por escrito, realizándose por el menor periodo posible, con notificación a la representación de los trabajadores, y sin ningún tipo de disminución de salario.

a.7. Cambios de titularidad de la empresa:

Será informado siempre que se produzca el cambio de titularidad, por razones distintas a la herencia por fallecimiento.

a.8. Horas extraordinarias:

Recibirá información con especificación de las horas extraordinarias realizadas por cada trabajador.

a.9. Cotizaciones a la Seguridad Social:

Deberá recibir información acerca de la situación de la empresa en cuanto a listado de las cotizaciones a la Seguridad Social, a través de los TC1 y TC2, de los que se proporcionarán fotocopias cada tres meses.

a.10. Absentismo, salud y medio ambiente laboral:

Con independencia de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se informará al menos trimestralmente sobre el índice de absentismo, con expresión de sus causas, accidentes de trabajo producidos, enfermedades profesionales, así



como consecuencias de ambas situaciones; también de los índices de siniestralidad, estudios que se realicen en la empresa sobre medio ambiente laboral y de los medios de prevención de la salud laboral que se utilicen.

- a.11. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo y movilidad geográfica: Traslados individuales o plurales:

Individuales: La decisión del traslado se comunicará al trabajador y al Comité de Empresa con una antelación de 30 días.

Colectivos: Con carácter previo a la notificación del traslado se abrirá un periodo de consultas no inferior a 15 días.

- a.12. Despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción:

Se dará copia al Comité de Empresa de los escritos de preaviso de este tipo de despido.

- b) El Comité de Empresa será informado y podrá emitir informe:

- b.1. Reclasificación profesional por trabajos de superior categoría:

Los procesos de reclasificación profesional para la realización de funciones de superiores a las del grupo profesional o categorías equivalentes.

- b.2. Planes de formación profesional.

- b.3. Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.

- b.4. Movilidad sustancial de las condiciones de trabajo:

Se abrirá un periodo de consultas en las modificaciones de carácter colectivo por un periodo no inferior a 15 días.

- b.5. Suspensión del contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor y despido colectivo:

Se comunicará la apertura de un periodo de consultas no inferior a 15 días, acompañando toda la documentación precisa para acreditar las causas del expediente y la justificación de las medidas a adoptar.

Todo lo no contenido en los artículos precedentes se completará con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y normativa reguladora de las garantías legalmente establecidas en esta materia.

LOCAL Y TABLONES DE ANUNCIOS:

La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un local de uso no exclusivo, debidamente acondicionado, material de oficina y demás medios necesarios para que puedan ejercer sus funciones de representación.

Igualmente dispondrán de tabloneros de anuncios de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades correctas de comunicación a los trabajadores.

**HORAS SINDICALES:**

Los representantes legales de los trabajadores dispondrán, para el ejercicio de sus funciones, de las horas establecidas para los Delegados de Personal y miembros de Comités de Empresa en el artículo 68.e del Estatuto de los Trabajadores.

Se excluyen de este cómputo las que se empleen en reuniones convocadas a instancias de la Empresa. Igualmente se excluyen las horas empleadas en la negociación del Convenio Colectivo.

Para hacer uso de las horas sindicales será necesario que exista comunicación previa a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos urgentes que serán 24 horas. Los representantes legales de los trabajadores podrán acordar, en acta levantada al efecto, la acumulación de horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos, pudiendo quedar relevados, en todo o en parte, de su trabajo, sin perjuicio de su remuneración, siendo necesario comunicarlo, con una antelación de 30 días naturales, a la Dirección de la Empresa.

GARANTÍAS:

Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa gozarán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, si bien extendiéndose a un año y medio siguientes a la expiración de su mandato la prohibición del apartado c) de dicho artículo.

Artículo 46. Derechos sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo condicionar el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni podrá despedir a ningún trabajador ni perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical.

En cuanto a la acción sindical de los trabajadores afiliados a un sindicato, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 47. Derecho de reunión.

El personal, convocado por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla, podrá reunirse como máximo seis veces al año para discutir asuntos de interés general, en el local asignado para la representación sindical con la obligación de preavisar a la empresa con 48 horas de antelación mínima informando del contenido del orden del día. El personal deberá garantizar en esta situación el mantenimiento de los servicios.

CAPÍTULO X**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 48. Principios de ordenación.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organi-



zación de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la gradación que se establece en el presente Capítulo.
3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.
4. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.
5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada al Comité de Empresa.

Artículo 49. Graduación de las faltas.

1. Se considerarán como faltas leves:
 - a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos y superior a diez.
 - b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
 - c) La falta de comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
 - d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o cosas, en cuyo caso podría ser calificado como falta grave o muy grave.
 - e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público, cuando se produce por primera vez, y sin que se perjudique gravemente la imagen de la empresa.
 - f) Falta de entrega de los partes de alta médica en 24 horas y de los de baja médica y confirmación en el plazo máximo de 72 horas desde su emisión, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
2. Se considerarán como faltas graves:
 - a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
 - b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.
 - c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa, el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social, cuando, siendo una primera vez, no se perjudiquen los intereses de la Empresa o sus clientes.
 - d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto letra d) del número 3.
 - e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.



- f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
 - g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave para la empresa.
 - h) La realización de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
 - i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
 - j) La embriaguez ocasional en el trabajo y el consumo de drogas.
 - k) La falta de aseo y limpieza personal. Deberá mediar la oportuna advertencia de la empresa.
 - l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas, en cuyo caso se consideraría como falta muy grave.
 - m) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
 - n) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas dentro del centro de trabajo.
 - o) La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un semestre.
 - p) El abuso de autoridad ejercicio por quienes desempeñen funciones de mando.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses, o en veinte durante un año, fehacientemente advertida.
 - b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días en los términos previstos en el apartado 2).
 - c) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
 - d) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.
 - e) La inobservancia de los servicios mínimos en caso de huelga.
 - f) El acoso sexual.



- g) La reiterada falta de utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, fehacientemente advertida.
- h) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.f) del presente artículo.
- i) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- j) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las actuaciones encomendadas, o de las que se tenga conocimiento en función del puesto desempeñado, así como la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- k) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- l) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- m) La embriaguez habitual o el efecto causado en el trabajo por el uso de drogas que persiste tras haberse sancionado esta conducta como falta grave en las faltas graves, aun de distinta naturaleza durante el periodo de un año.

Artículo 50. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son las siguientes:
 - a) Por falta leve: Amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo de hasta 1 día.
 - b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 10 días.
 - c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de 11 días a 1 mes, o traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año o despido disciplinario.
2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave y muy grave.

Artículo 51. Tramitación y prescripción.

Las sanciones se comunicarán motivadamente y por escrito al interesado para su conocimiento y efectos. Las faltas muy graves se notificarán al Comité de Empresa.

Para la imposición de sanciones por falta muy grave será preceptiva la instrucción de expediente contradictorio. Este expediente se incoará previo conocimiento de la infracción, remitiendo al interesado pliego de cargos con exposición sucinta de los hechos supuestamente constitutivos de falta. La Dirección del Centro podrá, si así lo estima pertinente, nombrar instructor encargado de incoar el expediente y proponer la resolución que estime procedente.



De este expediente se dará traslado al Comité de Empresa para que, por ambas partes, y en el plazo de siete días puedan manifestar a la Dirección lo que consideren conveniente en aras al esclarecimiento de los hechos. Transcurrido dicho plazo y aunque el Comité, el trabajador o ambos no hayan hecho uso del derecho que se le concede de formular alegaciones, se procederá por la empresa a resolver el expediente, imponiendo en su caso al trabajador la sanción que crea oportuna de acuerdo con la gravedad de la falta y lo estipulado por el presente Convenio.

Es absolutamente indispensable la tramitación de expediente contradictorio para la imposición de las sanciones, cualquiera que fuera su gravedad, cuando se trate de miembros del

Comité de Empresa o delegados de personal, tanto si se hallan en activo de sus cargos sindicales como si aún están al amparo del periodo reglamentario de garantías.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, sin perjuicio de los plazos legalmente establecidos para hechos que pudieran ser constitutivos de infracción penal y perseguibles de oficio.

Artículo 52. Infracciones de la empresa.

Son infracciones laborales de la Empresa las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales en materia de trabajo, Convenio Colectivo y demás normas de aplicación, así como la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

CAPÍTULO XI

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 53. Salud y seguridad en el trabajo.

1. Principios generales: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de la empresa en la protección de los trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales.

La empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Igualmente la empresa está obligada a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos los trabajadores.

Corresponde a cada trabajador velar por el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso se adopten.

2. Participación de los trabajadores:
 - a) Delegados de prevención. Su nombramiento, competencias y facultades serán los definidos en los artículos 35 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
 - b) Comité de Seguridad y Salud Laboral. Órgano paritario y colegiado de representación destinado a la consulta periódica sobre las actuaciones en los centros de trabajo en

materia de prevención de los riesgos laborales. La constitución del Comité de Seguridad y Salud Laboral, sus competencias y facultades, así como las reuniones periódicas, serán las definidas en los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 54. Ropa de trabajo.

La empresa facilitará al personal que por su actividad así lo requiera el vestuario idóneo y preciso para la realización de dicha actividad, con inclusión de todas las prendas que puedan constituir el uniforme completo. Se considera un mínimo de provisión dos uniformes o equipos completos de trabajo al inicio de la relación laboral, uno de reposición con carácter anual y los establecidos en el Real Decreto 783/2001, por el que se aprueba el reglamento sobre radiaciones ionizantes.

Artículo 55. Protección de radiaciones.

En esta materia se dará cumplimiento por la empresa a lo dispuesto en la vigente Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 56. Revisión médica periódica.

Todo el personal, a su ingreso en la Clínica y posteriormente con periodicidad mínima anual, tendrá derecho a una revisión por cuenta de la empresa. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario solo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado salud. Los resultados de la vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados.

Artículo 57. Protección de la maternidad.

57.1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la LPRL. deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible a presentar un riesgo específico.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

57.2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resulte posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora afectada o del feto, y así lo certifique el mé-



dico, que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en el que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aun aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

57.3. Lo dispuesto en los anteriores números de este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del hijo y así lo certificase el médico que, en el régimen de Seguridad Social aplicable, asista facultativamente a la trabajadora.

57.4. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 58. Aseos.

En el centro de trabajo existirán aseos completos de uso exclusivo para los trabajadores, en el número y condiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 59. Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Reducción de jornada (art. 37.7 del ET): La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a una reducción de jornada con disminución proporcional del salario. La concreción de este derecho se realizará por acuerdo entre la trabajadora y la Dirección del Centro.

Cambio de Centro de Trabajo (art. 40.3 bis del ET): La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado tendrá una duración inicial de 6 meses, durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminado este periodo, la trabajadora



podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo, cesando la obligación de reserva del anterior puesto de trabajo.

Suspensión del contrato (art. 45.1 del ET): La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo, tendrá derecho a una suspensión de su contrato. El periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de 6 meses, salvo que de las acciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso el juez podrá prorrogar la suspensión por periodos de 3 meses con un máximo de 18 meses.

La acreditación de la condición de víctima de violencia de género, a los efectos de aplicación de este artículo, se realizará con la orden judicial de protección dictada a su favor, o, excepcionalmente, y hasta que se dicte esa orden, por informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de tal condición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Adhesión al ASEC-EX.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos y 4.2.b) del Reglamento que lo desarrolla y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 92.1 del TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes de este Convenio Colectivo acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y su Reglamento de Aplicación, vinculando en consecuencia a la totalidad de los trabajadores y empresa.

Segunda.

Las partes firmantes del presente Convenio garantizarán el derecho de igualdad y no discriminación y difundirán la Legislación vigente relativa a la Ley 39/1999, de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

Tercera.

En lo no contenido en este Convenio se estará en lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y normativa reguladora de las garantías establecidas en esta materia.

**ANEXO I**

TABLA SALARIAL CLÍNICA CAPIO VIRGEN DE GUADALUPE 2012				
CATEGORÍA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO DESTINO	TOTAL
MÉDICO	1.722,87	35,43	118,40	1.866,40
FARMACEÚTICO	1.546,14	35,43	336,60	1.908,90
DUE	945,86	35,43	102,00	1.077,54
JEFE DE HOSTELERÍA	921,63	35,43	70,00	1.021,45
OFICIOS	880,87	35,43	70,00	980,93
TÉCNICO INFORMÁTICA	834,81	35,43	0,00	865,14
TÉCNICO ESPECIALISTA	834,81	35,43	30,00	895,14
ADMINISTRATIVO	880,87	35,43	102,00	1.012,93
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	711,75	35,43	50,00	792,80
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	711,75	35,43	50,00	792,80
PERSONAL DE LIMPIEZA	693,51	35,43	50,00	774,67
AYUDANTE DE COCINA	693,51	35,43	50,00	774,67
PLUS TOXICIDAD		90,00 €		
DUES RET. VARIABLE		250 €		
C.TRANSITORIO MÉDICOS		70,77 €		
NOCHES		13,67 €		
DOM/FESTIVOS		21,33 €		

• • •



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2013, de la Consejera, por la que se acuerda someter a información pública y el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para modificar los trazados e instalación de nuevos apoyos correspondientes a las líneas eléctricas: línea Navalmoral 1 y 2 , línea 6 riegos del Tiétar y línea 22 Oropesa como consecuencia de la ejecución del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", promovido por la Sociedad "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU," en el paraje "Las Mojedas". (2013060330)

Con fecha de 12 de septiembre de 2008, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura procedió, mediante Decreto 185/08, a la aprobación del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura" promovido por la "Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura" (SOFIEX) a través de la Sociedad "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU", consistente en la reclasificación, ordenación, urbanización y construcción de edificio multidisciplinar de apoyo y gestión al parque en terrenos situados en el paraje "Las Mojedas", en el término municipal de Navalmoral de la Mata al oeste del casco urbano, con acceso desde la carretera de Navalmoral de la Mata a Rosalejo, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 181, de 18 de septiembre de 2008.

El Proyecto de Interés Regional (PIR) "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura" promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura SAU, a través de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, se aprueba por Decreto 185/2008, de 12 de septiembre, consiste en la reclasificación, ordenación, urbanización y construcción de edificio multidisciplinar de apoyo a la gestión del parque en terrenos situados en el paraje "las Mojedas" en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Mediante Decreto 236/2009, de 13 de noviembre, se efectúa declaración de urgente ocupación de los terrenos para la ejecución del Proyecto de Interés Regional. "Parque Industrial Norte de Extremadura" promovido por la Sociedad "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU", en el paraje "Las Mojedas", en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su apartado 4, dispone que la aprobación de los PIR produce los efectos propios de los planes urbanísticos, haciendo la remisión expresa al artículo 79.1, que establece:

"La aprobación de los planes de ordenación urbanística y en su caso la resolución que ponga fin al procedimiento, producirá, de conformidad con su contenido:

... e) La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando prevean obras públicas ordinarias o delimiten unidades de actuación para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los precisos para las conexiones exteriores con las redes, sistemas de infraestructuras y servicios generales".



En este sentido, como resultado de las obras contempladas para el Acceso Sur al Parque Empresarial Norte de Extremadura, se hace necesario efectuar expropiaciones complementarias que contemplen las referidas al desvío de las líneas eléctricas afectadas que no fueron contemplados en el PIR, por ser un requisito posterior establecido por Iberdrola Distribución para atender el suministro eléctrico del área empresarial. Además, la rasante final del vial de Acceso Sur estaba condicionada a las variaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en su proyecto de la Línea de Alta Velocidad a su paso por Navalmoral de la Mata, por lo que a tal efecto, se hace necesario modificar los trazados e instalación de nuevos apoyos correspondientes a las líneas eléctricas existentes en la zona afectada, Línea Navalmoral 1 y 2 (20 KV), Línea 6 "Riegos del Tiétar" (20KV) y Línea 22 a Oropesa (45 KV).

En base a lo anterior, y al amparo del Decreto 236/2009, de 13 de noviembre, la Sociedad "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU", con fecha 6 noviembre de 2012, solicitó de esta Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, la expropiación de los bienes y derechos relacionados en el Anexo de la presente Resolución por el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, dado que, los terrenos objeto de la presente expropiación son necesarios para continuar con las obras de acceso por la N-V al Proyecto de Interés Regional Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las competencias conferidas por el apartado b) del artículo 38 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

RESUELVO:

Primero: Acordar la incoación del Expediente de Expropiación Forzosa, para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para modificar los trazados e instalación de nuevos apoyos correspondientes a las líneas eléctricas: Línea Navalmoral 1 y 2, Línea 6 Riegos del Tiétar y Línea 22 Oropesa, como consecuencia de la ejecución del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", promovido por la Sociedad "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura, SAU", en el paraje Las Mojedas.

Segundo: Someter el referido expediente a Información Pública conforme al artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

Tercero: Convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación adjunta, el día, hora y lugar expresamente señalado, para proceder al correspondiente Levantamiento de las Actas Previas a la ocupación de los terrenos afectados.

A dicho fin, deberán asistir los interesados personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así lo conviene, de Perito o Notario.

Por ende, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derecho o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Empleo, Empresa e



Innovación, sita en Paseo de Roma, s/n, 06800 de Mérida, por escrito, hasta el día señalado para el levantamientos de las actas previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados conforme a lo establecido en el artículo 56.2 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, a 22 de febrero de 2013.

Consejera De Empleo, Empresa E Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

**RELACION DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS.**

EXPEDIENTE: Expediente de Expropiación Forzosa, para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para modificar los trazados e instalación de nuevos apoyos correspondientes a las líneas eléctricas: Línea Navalalmoral 1 y 2., Línea 6 Regos del Tejar y Línea 22 Oropesa, como consecuencia de la ejecución del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Norte de Extremadura", promovido por la Sociedad "Parque de Desarrollo Industrial Norte de Extremadura S.A.U.", en el paraje Las Mojedas.

TÉRMINO MUNICIPAL: Navalalmoral de la Mata

Datos de la Finca									
Nº ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	MUNICIPIO	PROPIETARIO	LUGAR DE CITACIÓN	FECHA	HORA	
1	503	194		Navalalmoral de la Mata	Rocha Camacho, Ricardo Victor	Ayuntamiento de Navalalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00	
2	503	196		Navalalmoral de la Mata	Rocha Camacho, Ricardo Victor	Ayuntamiento de Navalalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00	
3	503	204		Navalalmoral de la Mata	Hidalgo Díaz, Julián Jesús	Ayuntamiento de Navalalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00	
4	503	199		Navalalmoral de la Mata	Hidalgo Díaz, Julián Jesús	Ayuntamiento de Navalalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00	
5	503	203		Navalalmoral de la Mata	Díaz Jiménez, Jesús	Ayuntamiento de Navalalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00	
6	503	202 ^a		Navalalmoral de la Mata	Díaz Jiménez, Clara	Ayuntamiento de Navalalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00	
7	503	200		Navalalmoral de la Mata	Díaz Jiménez, Aniana	Ayuntamiento de Navalalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00	
8	503	201		Navalalmoral de la Mata	Díaz Jiménez, Marcos	Ayuntamiento de Navalalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00	
9	503	236		Navalalmoral de la Mata	García Moya, Nicolás (33,33%), García Moya, Constanancio (33,33%), García Moya, Félix (33,33%)	Ayuntamiento de Navalalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00	
10	503	5003 ^a		Navalalmoral de la Mata	Fuentezapala S.A.	Ayuntamiento de Navalalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00	



11	503	10237	Navalmoral de la Mata	García Moya, Nicolás (33,33%), García Moya, Constanza (33,33%), García Moya, Félix (33,33%)	Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00
12	503	206a	Navalmoral de la Mata	Marcos Gómez, Francisca	Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	22/03/2013	11:00



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 21 de enero de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 944/2010. (2013ED0023)

D. Juana Fuentes Miranda, Secretaria Judicial del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 3 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento verbal seguido a instancia de Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura frente a Antonio Luna Lema se ha dictado sentencia, cuyo siguiente extracto se solicita publicar:

"SENTENCIA N.º 117

En Badajoz, a doce de julio de dos mil once.

Vistos por mí, Juan Manuel Cabrera López, Magistrado Titular del Juzgado de 1.ª Instancia número 3 de esta ciudad y su partido, los autos del juicio verbal, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 944 del año 2010, a instancias del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, representado por el procurador D. Antonio María Sánchez Calvo y defendido por el letrado D. Francisco Manuel Luengo Castaño, contra D. Antonio Luna Lema, en situación de rebeldía procesal, obrando en autos los datos personales de las partes, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por el procurador Sr. Sánchez Calvo, en nombre y representación del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Extremadura, contra D. Antonio Luna Lema, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la parte actora la cantidad de 3.292,28 euros, más los correspondientes intereses legales.

Todo ello con imposición al demandado de las costas causadas".

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Luna Lema, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a veintiuno de enero de dos mil trece.

La Secretaria Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 28 de enero de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz, en el expediente n.º 06/0359/12. (2013080593)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés (Barcelona) para su exposición en el tablón de edictos.

Expte. n.º: 06/0359/12.

Acta n.º: I62012000102810(SH).

Empresa: Expertus Marketing Aplicado, SA.

CIF: A58403585.

Domicilio: Pza. Xavier Cugat, 2.

Acto que se notifica: Resolución, de fecha 12 de diciembre de 2012, de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz.

Sanción: 115 € (Ciento quince euros).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la avda. de Huelva, núm. 6 de Badajoz, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Badajoz, a 28 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones PD (Resolución de 1-6-2012, DOE n.º 111, de 11 de junio), El Jefe de Sección de la UMAC, JUAN JOSÉ RICO LOMBARDO.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 22 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 12CA004, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. (2013080698)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Mérida para su exposición en el tablón de edictos.

Expte.: 12CA004.

Interesado: CODIGEX—Cooperación y ayuda al desarrollo internacional gitano desde Extremadura.

Acto que se notifica: Resolución.

Domicilio: C/ Almendralejo, 56 Alto, 06800 Mérida.

El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en las dependencias en la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), sita en avda de la Libertad, s/n. Edificio de la Escuela de Administración Pública, en Mérida, al efecto de practicarse la notificación pendiente.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 22 de febrero de 2013. La Gerente de la AEXCID, M.^a ISABEL MORALES LIMÓN.

• • •

ANUNCIO de 22 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 12CA030, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. (2013080699)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Badajoz para su exposición en el tablón de edictos.

Expte.: 12CA030

Interesado: ADASEC Extremadura.



Acto que se notifica: Resolución.

Domicilio: C/ Suárez Somontes, 3, 06002 Badajoz.

El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en las dependencias en la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), sita en avda de la Libertad, s/n. Edificio de la Escuela de Administración Pública, en Mérida, al efecto de practicarse la notificación pendiente.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 22 de febrero de 2013. La Gerente de la AEXCID, M.^a ISABEL MORALES LIMÓN.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 12PC035, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. (2013080756)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Madrid para su exposición en el tablón de edictos.

Expte.: 12PC035

Interesado: OSPAAAL Solidaridad Extremadura.

Acto que se notifica: Resolución.

Domicilio: C/ Desengaño, 12 Piso 2 Pta. 8. 28004 Madrid.

El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en las dependencias en la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), sita en avda de la Libertad, s/n. Edificio de la Escuela de Administración Pública, en Mérida, al efecto de practicarse la notificación pendiente.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 26 de febrero de 2013. La Gerente de la AEXCID, M.^a ISABEL MORALES LIMÓN.

• • •



ANUNCIO de 26 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 12ED051, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. (2013080757)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Gata para su exposición en el tablón de edictos.

Expte.: 12ED051

Interesado: Asociación Cultural y Cooperación al Desarrollo (CUCO).

Acto que se notifica: Resolución.

Domicilio: C/ Viña de Dios, 27. 10860 Gata (Cáceres).

El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en las dependencias en la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), sita en avda de la Libertad, s/n. Edificio de la Escuela de Administración Pública, en Mérida, al efecto de practicarse la notificación pendiente.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 26 de febrero de 2013. La Gerente de la AEXCID, M.^a ISABEL MORALES LIMÓN.

• • •

ANUNCIO de 26 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 12CA027, relativo a ayudas en materia de cooperación internacional para el desarrollo. (2013080758)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento de Gata para su exposición en el tablón de edictos.

Expte.: 12CA027.

Interesado: Asociación Cultural y Cooperación al Desarrollo (CUCO).

Acto que se notifica: Resolución.

Domicilio: C/ Viña de Dios, 27. 10860 Gata (Cáceres).



El interesado deberá comparecer en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en las dependencias en la Agencia Extremeña de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AEXCID), sita en avda de la Libertad, s/n. Edificio de la Escuela de Administración Pública, en Mérida, al efecto de practicarse la notificación pendiente.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 26 de febrero de 2013. La Gerente de la AEXCID, M.^a ISABEL MORALES LIMÓN.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ANUNCIO de 25 de febrero de 2013 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia. (2013080710)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en los Anexos, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en los Anexos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 25 de febrero de 2013. La Directora General de Financiación Autonómica, BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA.

**A N E X O I**

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCION	MUNICIPIO
80053434W	BUSTILLO CABALLERO CATALINA	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13030244	Inspección Fiscal	Paseo ROMA, S/N , Modulo B, 2ª Pl.	Mérida
07354567H	GONZÁLEZ MERINO APOLONIA	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13030206	Inspección Fiscal	Paseo ROMA, S/N , Modulo B, 2ª Pl	Mérida
06950884P	TOMENO PACHECO MANUEL	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13030183	Inspección Fiscal	Paseo ROMA, S/N , Modulo B, 2ª Pl	Mérida
08238560Y	PACHECO BOYERO MARGARITA	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13030182	Inspección Fiscal	Paseo ROMA, S/N , Modulo B, 2ª Pl	Mérida
11766034Q	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JULIA	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13030210	Inspección Fiscal	Paseo ROMA, S/N , Modulo B, 2ª Pl	Mérida
06988897W	GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA VICTORIA	Tercer Requerimiento de información	12030628	Inspección Fiscal	Paseo ROMA, S/N , Modulo B, 2ª Pl	Mérida
11775186Z	GONZÁLEZ GONZÁLEZ Mª ASUNCIÓN	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13030207	Inspección Fiscal	Paseo ROMA, S/N , Modulo B, 2ª Pl	Mérida
07438003X	GONZÁLEZ GONZÁLEZ Mª DOLORES	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13030209	Inspección Fiscal	Paseo ROMA, S/N , Modulo B, 2ª Pl	Mérida
08513131A	SÁNCHEZ SÁNCHEZ JULIA	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13030051	Inspección Fiscal	Paseo ROMA, S/N , Modulo B, 2ª Pl	Mérida
06949373S	FRANCO GALLEGO EDUARDO	Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación	13030197	Inspección Fiscal	Paseo ROMA, S/N , Modulo B, 2ª Pl	Mérida



ANEXO II

NIF	Nombre	Procedimiento	Expediente	Oficina Gestora	Dirección	Municipio
8747357-C	TERESA VIRGOS ESPINOSA	Liquidación Complementaria Nº 6522020027844	2944/2008	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8710390-Z	PEDRO LOPEZ BLANCO	Liquidación Complementaria Nº 6522020028054	1509/2000	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8710390-Z	PEDRO LOPEZ BLANCO	Liquidación Complementaria Nº 6522020028133	1509/2000	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
26361797-W	Mª OBDULIA ARANDA FERNÁNDEZ	Liquidación Complementaria Nº 6522020029366	2472/2008	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
25993719-Q	LUIS Mª CAMPOS ARANDA	Liquidación Complementaria Nº 6522020029402	2472/2008	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
5272305-S	ESTHER MARTINEZ MANGAS	Liquidación Complementaria Nº 6522020029244	356/2009	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
80098961-N	FÁTIMA MARTINEZ ALONSO	Liquidación Complementaria Nº 6522020033970	3636/2012	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
80072974-S	JUAN ELIAS GONZALEZ GONZALEZ	Liquidación Complementaria Nº 6522020034284	1697/2009	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8345540-J	Mª DEL CARMEN ALVAREZ JIMÉNEZ	Liquidación Complementaria Nº 6523020002712	1263/2009	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
80066499-A	ANTONIO BENITO GONZÁLEZ	Trámite de Audiencia y Propuesta de liquidación	2717/2009	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8863254-C	GREGORIO BENITO GONZALEZ	Trámite de Audiencia y Propuesta de liquidación	2717/2009	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8821941-S	VICENTE BENITO GONZALEZ	Trámite de Audiencia y Propuesta de liquidación	2717/2009	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8820015-K	ANTONIO FERNÁNDEZ GARCIA	Trámite de Audiencia y Propuesta de liquidación	294/2012	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8818764-N	LIONEL DIEGO FERNÁNDEZ GARCIA	Trámite de Audiencia y Propuesta de liquidación	294/2012	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8820015-K	ANTONIO FERNÁNDEZ GARCIA	Trámite de Audiencia y Propuesta de liquidación	293/2012	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8820016-E	Mª DEL CARMEN FERNÁNDEZ GARCIA	Trámite de Audiencia y Propuesta de liquidación	293/2012	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8800587-M	LUIS PLAZA MIMBRERO	Resolución expresa del procedimiento	2835/2009	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz



8769111-Q	JUAN ANTONIO NAVARRO GRAGERA	Resolución expresa del procedimiento	2161/2009	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
8860700-L	MANUEL GUZMÁN NIETO	Resolución expresa del procedimiento	1546/2012	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás nº 4	Badajoz
B06303754	FUTUR ZAFRA, SL	Requerimiento constitución depósito perito tercero TPC-BA-10/2012	TPC-BA-10/2012	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás, nº 4	Badajoz
33971259Y	ALEN SÁNCHEZ CORTES, RICARDO	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	114/2013	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás, nº 4	Badajoz
08822814Z	SÁNCHEZ BAUTISTA FRANCISCO	Inicio Procedimiento Trámite Audiencia	2019/2012	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás, nº 4	Badajoz
08807527E	MARCOS PATARRO MARIA MARTA	Contestación Alegaciones y Modelo 602	6023020037282	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás, nº 4	Badajoz
09205660W	BARRERO PRIETO, FRANCISCO JAVIER	Modelo 602	6023020037763	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás, nº 4	Badajoz
08832419M	VEIGA BÁEZ, CARMEN	Modelo 602	6023020039391	Servicio Fiscal de Badajoz	Padre Tomás, nº 4	Badajoz



ANEXO III

CIF/NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Nº EXPTE.	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
16561494E	EMILIO PARDO PARDO	Liquidación Complementaria	6022030025006	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
43036896D	SARA ANGELES MERINO RUIZ	Liquidación Complementaria	6022030025076	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
28942074R	JAIIME ALEJANDRO JABATO GARCIA	Liquidación Complementaria	6022030025243	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
06983991H	JORGE ANTONIO GOMEZ REBOLLO	Liquidación Complementaria	6022030025943	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
46773392Q	FRANCISCO PALACIOS GARCIA	Liquidación Complementaria	6022030026083	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
X0688007P	EL HAROUAL AMHED	Liquidación Complementaria	6022030026092	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
08936955Y	PEDRO ALFONSO GARCIA RODRIGUEZ	Liquidación Complementaria	6022030026101	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
B10425684	MOVITRAEX, SL	Liquidación Complementaria	6022030026110	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
06776121E	AURORA BACHILLER PAJARES	Liquidación Complementaria	6022030026135	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
28950352E	FEDERICO PARDO PARDO	Liquidación Complementaria	6022030026415	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
75983118L	FRANCISCA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ	Liquidación Complementaria	6022030027020	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
B10305555	GRUPO ZADOVIAS, SL	Liquidación Complementaria	6022030027264	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
B10373173	QUIMAJARI, SL	Liquidación Complementaria	6023030014601	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
B10313641	REORGRES, REHAB Y REFORMAS DE CALIDAD, SL	Resolución Recurso Reposición	6022030018620	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11 A	Cáceres
11770802 T	GARCÍA CARLOS, FIDEL A	DENEGANDO DEVOLUCIÓN	100206/04	Servicio Fiscal de Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
76102017 P	MONTERO MARTÍN, INCOLAZA	RESOLUCIÓN RECURSO	1070/10	Servicio Fiscal de Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
28952279 V	EGIDO FONDON, CESAR	TRAM. AUDIENCIA-SUCESIONES	4421/10	Servicio Fiscal de Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres



07200210 Z	SOLANO SERRANO, CÁNDIDO	TRAM. AUDIENCIA-SUCESIONES	3030/10	Servicio Fiscal de Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11- A	Cáceres
06931368 L	MARTI PEÑA, ESPERANZA	TRAM. AUDIENCIA-SUCESIONES	4188/10	Servicio Fiscal de Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
07424258 L	MARTÍN CALLE, MARÍA ASUNCIÓN	TRAM. AUDIENCIA-SUCESIONES	87/11	Servicio Fiscal de Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
B06363493	PROM. Y GEST. INMOB. CARO, SL	Liquidación complementaria	6021030006433	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
B10340172	INVEROESTE GRUPO INMOB., SL	Devolución ingresos	6020030005455	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
06811985Y	JUAN PEDRO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ	Devolución ingresos	6020030007032	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
B06363493	PROM. Y GEST. INMOB. CARO, SL	Devolución ingresos	6021030006433	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
06978575F	CALVO ROLO, JOSÉ	ACUERDO INICIO/PROPUETA RESOLUCIÓN	11201303010013	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
06994388L	MELLADO GÓMEZ, JOSÉ CARLOS	ACUERDO INICIO/PROPUETA RESOLUCIÓN	11201303010018	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres
28955125B	DOMÍNGUEZ RAMOS, MARÍA ROSA	ACUERDO INICIO/PROPUETA RESOLUCIÓN	11201303010021	Servicio Fiscal Cáceres	C/ Donoso Cortés, 11-A	Cáceres



ANEXO IV

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCION	MUNICIPIO
B06448674	SERVICIOS DE LIMPIEZA FERSEGA, SL	APLAZAMIENTOS/ FRACCIONAMIENTOS	9142010008616	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo Roma, s/n mód B, 2ª planta	Mérida
45556010W	RASERO OREJÓN, ALBERTO	APLAZAMIENTOS/ FRACCIONAMIENTOS	9142010007794	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo Roma, s/n mód B, 2ª planta	Mérida
G06541528	ASOC. MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE LLERENA Y COMARCA	APLAZAMIENTOS/ FRACCIONAMIENTOS	9142010007602	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo Roma, s/n mód B, 2ª planta	Mérida
06967939C	CÁMARA MORENO, FRANCISCA	APLAZAMIENTOS/ FRACCIONAMIENTOS	9141010008575	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo Roma, s/n mód B, 2ª planta	Mérida
27308611K	LOSADA GONZÁLEZ, BERNARDO FERNANDO	APLAZAMIENTOS/ FRACCIONAMIENTOS	9142010010271	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo Roma, s/n mód B, 2ª planta	Mérida
09207763N	RAMOS GONZÁLEZ-NAVIA, JUAN	APLAZAMIENTOS/ FRACCIONAMIENTOS	9142010004942	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo Roma, s/n mód B, 2ª planta	Mérida
09207764J	RAMOS GONZÁLEZ-NAVIA, FERMÍN	APLAZAMIENTOS/ FRACCIONAMIENTOS	9142010004933	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo Roma, s/n mód B, 2ª planta	Mérida
B06509996	CALIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SL	APLAZAMIENTOS/ FRACCIONAMIENTOS	9142010004671	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo Roma, s/n mód B, 2ª planta	Mérida
08863622C	GONZÁLEZ BENAVIDES, RUBÉN	APLAZAMIENTOS/ FRACCIONAMIENTOS	9142010005730	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo Roma, s/n mód B, 2ª planta	Mérida
09199136X	GÓMEZ CASADO, JAVIER	APLAZAMIENTOS/ FRACCIONAMIENTOS	9142010005992	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo Roma, s/n mód B, 2ª planta	Mérida



ANEXO V

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
34775484-J	AL ADIB MENDIRI, ABDO	Trámite Audiencia	2009 S 168	OL ALMENDRALEJO	AVDA. SAN ANTONIO, 19	ALMENDRALEJO

ANEXO VI

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
04223663-N	VARGAS VARGAS, JESUS	Liq. Complemen.	2009 T 1032	NAVALMORAL	VERGARA 1, 1º	NAVALMORAL MATA
76013351-F	VILLAR SALGADO, ESTANISLAO	Liq. Complemen.	2009 T 1327	NAVALMORAL	VERGARA 1, 1º	NAVALMORAL MATA
04142033-D	MARCOS GONZALEZ, ASCENSIÓN	Liq. Complemen.	2010 T 1382	NAVALMORAL	VERGARA 1, 1º	NAVALMORAL MATA
X1285136B	MISSAOUI, MOHAMMED	Liq. Complemen.	2011 T 1410	NAVALMORAL	VERGARA 1, 1º	NAVALMORAL MATA
B83624924	NALAN 701, SL	Liq. Complemen.	2011 T 1421	NAVALMORAL	VERGARA 1, 1º	NAVALMORAL MATA



ANEXO VII

CIF/NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Nº EXPTE.	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
B06384259	CLUB FINANCIERO HISPANO LUSO 1, SL	Trámite Audiencia ITP-PLA-0164-2013	040164/2013	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibaruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
06941218W	DIAZ HERNÁNDEZ HORTENSIA	Trámite Audiencia ITP-PLA-1609-2012	041609/2012	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibaruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
11779970Z	SANCHEZ MARTIN, JUAN LUIS	Trámite Audiencia ITP-PLA-0088-2013	040088/2013	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibaruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
1177427W	SANZ MARTIN JOSE DAVID	Trámite Audiencia ITP-PLA-0090-2013	040090/2013	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibaruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
B10214765	PUERTAS CATEMA, SL	602	6022040011181	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibaruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
76091387G	SERRANO MARTIN, JESUS	602	6023040000205	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibaruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
E10404424	HOTANARES, CB	602	6022040012685	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibaruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
B10320505	INMOBILIARIA GLOBAL CERES, SL	602	6023040000363	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibaruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
0740559L	ALVAREZ TERRON, SANTIAGO	602	6023040000415	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibaruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia
A10248102	FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE EXTREMADURA, SA	602	6023040000451	PLASENCIA	Av/ Dolores Ibaruri s/n (Edif. Administrativo)	10600 Plasencia

•••



ANUNCIO de 25 de febrero de 2013 sobre notificación por comparecencia en procedimiento de recaudación de multas. (2013080714)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el Anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 25 de febrero de 2013. La Directora General de Financiación Autonómica, BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA.



ANEXO

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINAGESTORA	DIRECCION	MUNICIPIO
B06554240	HOSTELERIA LUSA, S	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05320100223894	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B10407179	REVESTIMIENTOS MAYORGA, SLU	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010054493	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X926119P	PETRU, BOITAN	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010055105	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
33977874C	ALVARO, GUERRERO MAYO	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010056715	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
76104294P	GARCIA RODRIGUEZ, ALFONSO	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010056776	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
14854774V	RUIZ LOPEZ DE CASTRO, ANA LUZ	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010057101	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
07443710J	EMILIANO, FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010057573	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
F14024947	TTES, CORDOBA ANDALUZA S. COOP.	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010058395	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
F64114911	TRANSPORT CONSULTING 2006, SCCL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010058754	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
76126603F	SANCHEZ SANCHEZ, NOELIA	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010058982	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
43117240Z	OLIVERA ASENSIO, CRISTINA	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010059086	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
76127270F	NORBERTO SANCHEZ, SONIA	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010059183	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X6687034Z	ANDREI, DINU COSMIN	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010059813	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
53736774B	CABANILLAS LOPEZ, MILAGROS	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010059831	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
76269772R	SUAREZ GONZALEZ, DIONISIO	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010059856	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
76241066E	FORTUNA BARQUERO, ANDRES	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010060565	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
76020843R	NAVARRO VARGAS ADOLFO	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010061380	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X9011579H	LIVIU, URS	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010061563	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X9242800C	GHEORGHE, PAVEL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010061572	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
28952939X	NEVADO MÉNDEZ, TOMÁS	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010061606	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X6048452G	DENCEA, MARIA	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010061660	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X9042431G	CIOBANU, BENONE	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010061764	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X8794884Y	VLAD, GEORGICA	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010061782	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X4260438X	TINU, GRIGORAS	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010061800	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
37288939M	MOSQUEDA VAZQUEZ, FELIPE	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010061834	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
80061482T	CABELLO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010062193	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06580781	DIGITECH STORE SL EN CONSTITUCION	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0533010000101	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
07863130M	HERNANDEZ CASTELLO, ANTONIO	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0533010000381	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida



06990757E	VAZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010000652	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X9145943Q	STEFAN MARIN	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010001666	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X6810673M	MIGUEL ANGEL BRIZUELA	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010001675	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X8981226W	GHEORGHE GEORGESCU	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010001693	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
53717779Z	JOSE MANUEL SANTURDE MUNOZ	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010001711	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X9286094M	PAULINA MATEI	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010001842	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X7831160M	LAURENTIU SAVIN	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010001964	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X7209973W	LUIS, GONZAGA ARENAS FERNANDEZ	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010001991	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X9402682Y	SEVER ALEXANDRU, BANCS	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010002016	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X6710883N	CONSTANTIN STEFAN CATELINA	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010002086	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X9428292V	AUREL CEPOIU	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010002113	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
76105473Z	OLALLA NUÑEZ, DOMINGO	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010002131	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
08753385E	MARGULLÓN VILEZ, MARÍA JOSEFA	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010002384	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B45301157	TRANSPORTES WENCESLAO GONZALEZ, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010002524	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B84025980	DISTRIBUCIÓN EN TTE. GARRAIO JTR, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010002533	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B84025980	DISTRIBUCIÓN EN TTE. GARRAIO JTR, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010002770	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
03937481L	ISMAEL CABEZAS LOPEZ	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010003434	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
08818643Y	MUNOZ GORDILLO, JUAN	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010003802	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06550172	ARMARIOS DE EXTREMADURA, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010004046	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06328124	SUMINISTROS EXTREMENOS ALUMINIO, SLL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010004161	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X7691050B	PINHO DO SANTOS, FERNANDA ALINA	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010004371	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X9868173T	RAMOS DIAS, MARIA DE LURDES	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010005062	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X1933787Q	LOURENCO CORREIA, ANTONIO	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010005071	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X7962320L	ROSTASIU, IOAN	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010005123	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06302202	DE LA HIZ TRANS, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010006541	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06302202	DE LA HIZ TRANS, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010006566	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06538268	ROGOTRRANS LOGISTICA, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010007065	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06124010	GRUAS PACHECO EXTREMADURA, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010007293	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06307094	NIVELACIONES Y EXCAVACIONES NIVELSADE, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010007485	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06579239	TRANSMENFLO, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	05333010007494	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, MODULO B, PLANTA 2	Mérida



B41845868	R.V.A. CATERING, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0533010007731	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B41845868	R.V.A. CATERING, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0533010007740	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B41845868	R.V.A. CATERING, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0533010008054	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06587141	LOGISTICA CLAUDIA, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0533010008185	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
76136262Y	BELMONTE JIMENEZ FERNANDO	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0533010009165	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
X5865382Z	MEMET MARIUS CATALIN	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0533010009235	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010043966	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010043975	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010043984	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044002	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044011	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044020	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044054	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044063	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044072	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044081	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044090	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044106	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044115	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044124	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044133	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044142	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044151	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044160	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida
B06011472	LINEAS DE LA SERENA DE AUTOBUSES, SL	RECAUDACIÓN DE MULTAS	0532010044176	Servicio de Gestión Tributaria e Ingresos	Paseo ROMA, S/N, . MODULO B, PLANTA 2	Mérida



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 5 de febrero de 2013 sobre notificación de emplazamiento en relación con el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 367/2012 ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2013080584)

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, por el presente anuncio se emplaza a los interesados que se relacionan a continuación:

Órgano	Asunto	Destinatorios	Expediente
Secretaría General	Emplazamiento interesado	Dña. Montserrat Vivas González	0615-12-48
Secretaría General	Emplazamiento interesado	Dña. M ^a Inmaculada Pereira Izquierdo	0615-12-48
Secretaría General	Emplazamiento interesado	Dña. Ana M ^a Tadeo de la Ventana	0615-12-48
Secretaría General	Emplazamiento interesado	Dña. M ^a de las Nieves Sánchez Núñez	0615-12-48

“En cumplimiento del requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se le comunica la interposición del recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 367/2012, seguido a instancias de Dña. Rosa María de la Cruz González sobre proceso de adjudicación de 10 viviendas de promoción pública en Alburquerque.

Por ello, se le emplaza como interesado para que pueda personarse, si a su derecho conviniere, ante el mencionado Tribunal, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación del presente escrito”.

Mérida, a 5 de febrero de 2013. El Secretario General, ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Adecuación de los caminos del Toruñuelo y de Los Molinos, en el término municipal de Garciaz". Expte.: 1234OB2FR596. (2013080565)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1234OB2FR596.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Adecuación de los caminos del Toruñuelo y de Los Molinos, en el término municipal de Garciaz (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 180.000,00 euros, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad agrícola y forestal, Medida 125: Mejora y desarrollo de las infraestructuras agrarias, Porcentaje: 64,39 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 1 de febrero de 2013.
- b) Contratista: Padilla y Zazo, SL.
- c) Importe de adjudicación: 135.000,00 euros, 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 8 de febrero de 2013

Mérida, a 8 de febrero de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011, DOE n.º 147 de 01/08/2011), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



ANUNCIO de 8 de febrero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º M/CC/2012/113, en materia de montes. (2013080576)

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado en el Anexo, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/ Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI	ACTO
M/CC/2012/113	AGRÍCOLA EL COMUN	A7858301	ACUERDO DE INICIO Y PLIEGO DE CARGOS

Mérida, a 8 de febrero de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de pesca. (2013080607)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 8 de febrero de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

EXPEDIENTE: CP12/3 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: DANIEL OCTAVIAN DURBALA **DNI:** Y0207593D
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Venerable María Antonia Miseri, 14 2º-A-6
LOCALIDAD: 28350-CIEMPOZUELOS MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura, aunque manifiesta haberla olvidado en casa.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/16 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MIGUEL ANGEL VELASCO MOTO **DNI:** 76.039.583
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza Primero de Mayo, 19 1ºB
LOCALIDAD: 10195-CACERES CACERES
HECHOS: Pescar en cotos de pesca sin el preceptivo permiso.
El denunciado se encontraba pescando en coto sin el correspondiente permiso.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 2
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP12/32 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ADI TALPASEANU **DNI:** X6779964R
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Oriente, 11 2ªA
LOCALIDAD: 28901-GETAFE MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Pesca de Extremadura.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1

SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/33 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MARIUS CATALIN TIGLIS **DNI:** X3634073G
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Vereda de las Mozas, 22 2ª- Pta. 2
LOCALIDAD: 05003-AVILA AVILA
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Pesca de Extremadura.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1

SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP12/37 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO EUGEN NITU **DNI:** X9618369E
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Burgohondo, 7 5º -1
LOCALIDAD 05003-AVILA AVILA
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/38 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO LEONTIN CONSTANTIN MIRCEA **DNI:** X5814046Z
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Hornos Caleros, 34 5º-B
LOCALIDAD 05003-AVILA AVILA
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP12/39 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ION MIRCEA **DNI:** X6632699M
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Carmen Conde, 2 Chalet, 10 nº 31
LOCALIDAD: 05003-AVILA AVILA
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/40 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: DOBRE COSTEL **DNI:** X8789589R
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Paseo San Roque, 31 Esc. 3 2ºA
LOCALIDAD: 05003-AVILA AVILA
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP12/41 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO IONUT ARMEANU **DNI:** X9784207F
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Virgen de la Caridad, 2 2º Pta. 1
LOCALIDAD 05005-AVILA AVILA
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de pesca de Extremadura.
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/43 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO RUBEN VILLAR GARCIA **DNI:** 71.157.234
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Eusebio Celemin, 21
LOCALIDAD 47530-SAN ROMAN DE LA HORNIJA VALLADOLID
HECHOS Pescar simultáneamente con más cañas de las permitidas en esta ley.
El denunciado se encontraba pescando con 5 cañas, estando permitido pescar con dos cañas en el coto.
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 4
SANCIÓN: 64 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo NO
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP12/60 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO CRISTIAN DANETE **DNI:** X5316158F
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. Buenos Aires, 11 4ºB
LOCALIDAD 28907-GETAFE MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
El denunciado se encontraba pescando sin Licencia de Extremadura, y con 4 cañas, más de las

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 Y 56-1-4

SANCIÓN: 189 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/61 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO DRAGOS GEORGE RADU SERB **DNI:** X9445073P
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Orense, 3 4ªA
LOCALIDAD 28907-GETAFE MADRID
HECHOS Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1

SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP12/63 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MARIUS NICOLAE MAGDA **DNI:** X4280583F
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Santa Elice, 10
LOCALIDAD: 28500-ARGANDA DEL REY MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/65 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: PETRU BOZAN **DNI:** X6701635X
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ San Antón, 4 3ªA
LOCALIDAD: 28982-PARLA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura y con 4 cañas, más de las permitidas.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 Y 56-1-4
SANCIÓN: 189 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN:

*Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP12/69 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: MARCEL DANUT MIHALACHE **DNI:** X9213037L
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Vargas Machuca, 3 4ºD
LOCALIDAD: 28803--ALCALA DE HENARES MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/70 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: IONEL CARBURE **DNI:** X9010624Y
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Maqueda, 102 6º A
LOCALIDAD: 28024-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No

ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez

SECRETARIA: María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP12/71 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ION CALOTA **DNI:** X5944865D
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MAQUEDA, 107 4º A
LOCALIDAD: 28024-MADRID MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/72 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: ADRIAN VASILE BIRDEA **DNI:** X9032588M
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Lugo, 10 1º-A
LOCALIDAD: 28804-ALCALA DE HENARES MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP12/73 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: IOAN HEGEDUS **DNI:** X6693869H
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Real, 31 3ªA
LOCALIDAD: 28860-PARACUELLOS DE JARAMA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura y con 4 cañas, más de las permitidas en la Ley.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 Y 56-1-4
SANCIÓN: 189 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/79 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: CRISTIAN TANASUCA **DNI:** X6819724V
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Avda. de la Constitución, 76 5º-A
LOCALIDAD: 28821-COSLADA MADRID
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura y durante las horas en que esta prohibido hacerlo.
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1 y 33
SANCIÓN: 259 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE: CP12/85 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: JOAQUIN LUNA MADROÑAL **DNI:** 47.532.930
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ El Vino, 7
LOCALIDAD: 45930-MENTRIDA TOLEDO
HECHOS: Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto.
Pescar sin Licencia de Extremadura
CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 57-1 1
SANCIÓN: 158 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo No
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CP12/98 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.
DENUNCIADO: GEORGI GANEV DENCHEV **DNI:** X6535415B
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza del Duque, 7 Bloq. 1 3ºIzq.
LOCALIDAD: 10003-CACERES CACERES
HECHOS: Pescar siendo poseedor de una licencia de pesca válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.
El denunciado se encontraba pescando con tres cañas y al solicitarle la correspondiente Licencia presenta un Modelo 50 de pago de tasas de fecha 26/07/2011.
CALIFICACIÓN: LEVE **ARTÍCULO:** 56-1 1 Y 4
SANCIÓN: 62 Euros
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo NO
ÓRGANO QUE INCOA: Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR/A: Enrique Rodríguez Martínez **SECRETARIA:** María Isabel Ruiz Cortijo
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.



EXPEDIENTE:	CP12/100	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCIÓN
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura.		
DENUNCIADO	JOSE EMILIANO FERNANDEZ PABLOS	DNI:	28.965.268
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Profesor Hernandez Pacheco, 1 3ºD		
LOCALIDAD	10002-CACERES		CACERES
HECHOS	Pescar sin licencia o sin estar incluido en la de un adulto. Pescar sin Licencia de Extremadura.		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	57-1 1
SANCIÓN:	158 Euros		
	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de Pesca por el periodo		NO
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR/A:	Enrique Rodríguez Martínez	SECRETARIA:	María Isabel Ruiz Cortijo

RECURSOS QUE PROCEDEN:

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

• • •

ANUNCIO de 25 de febrero de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Trabajos para mejorar la prevención y extinción de incendios en el Monte Cíjara y otros de la provincia de Badajoz". Expte.: 1352OB1FR080. (2013080745)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- Número de expediente: 1352OB1FR080.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- Descripción del objeto: Trabajos para mejorar la prevención y extinción de incendios en el Monte Cíjara y otros de la provincia de Badajoz.
- Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Plazo de ejecución: 18 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 355.070,39 euros.

IVA (10 %): 35.507,04 euros.



Importe total: 390.577,43 euros.

Anualidades:

2013252.000,00 euros.

2014138.577,43 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 002328.

e) Telefax: 924 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: Grupo K Subg. 6 Categ. c.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 1 de abril de 2013.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.



9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 8 de abril de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 15 de abril de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 15 de mayo de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 2: Mejora del Medio Ambiente y el Entorno Rural, Medida 226.1: Mitigación de la desertificación: prevención de incendios forestales, Porcentaje: 70 %.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 25 de febrero de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011, DOE n.º 147 de 01/08/2011), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 22 de enero de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato administrativo de "Gestión de servicio público de transporte escolar". Expte.: TRANS1207001. (2013080585)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Gestión de Servicios Complementarios del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Cultura.
- c) Número de expediente: TRANS1207001.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:
<http://contratacion.juntaextremadura.net>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Gestión de servicio público.
- b) Descripción del objeto: Gestión del servicio público de Transporte Escolar a Centros Públicos de la Junta de Extremadura.
- c) División por lotes y número: 478 (223 provincia de Badajoz y 255 provincia de Cáceres) Lotes. (Según Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares).
- d) CPV: 49.3.
- e) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura y Perfil de contratante.
- f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de agosto de 2012.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 71.249.887,56 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe (IVA excluido): 47.499.925 euros.
- Importe IVA (10 %): 4.749.993 euros.
- Importe total (IVA incluido): 52.249.917,52 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de octubre de 2012.



b) Fecha de formalización del contrato: 24 de octubre de 2012.

c) Contratistas: En Anexo adjunto al presente anuncio.

d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 42.348.523,07 euros.

Impuesto sobre el Valor Añadido 10 %: 4.234.852,31 euros.

Presupuesto total: 46.583.375,38 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado ser la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, a 22 de enero de 2013. La Directora El Epesec (Resol. 10/08/2011, DOE n.º 261, de 22/08), MARÍA JOSÉ CABANILLAS RUIZ.



ANEXO: PROPUESTA ADJUDICACIÓN RUTAS TRANSPORTE ESCOLAR					
LOTE	CIF	EMPRESA	IMPORTE BASE	IVA (10%)	TOTAL
BA002- BA008	B10030302	HERMANOS LEAL SALOMON S.L.	118.888,74 €	11.888,87 €	130.777,61 €
BA003- BA009	B10030302	HERMANOS LEAL SALOMON S.L.	118.888,74 €	11.888,87 €	130.777,61 €
BA004	B06271761	SANTIBAÑEZ BUS OESTE S.L.	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
BA005	B06278162	AUTOCARES RABAZO S.L.	124.290,00 €	12.429,00 €	136.719,00 €
BA006	B06278162	AUTOCARES RABAZO S.L.	87.030,00 €	8.703,00 €	95.733,00 €
BA007	B06278162	AUTOCARES RABAZO S.L.	87.030,00 €	8.703,00 €	95.733,00 €
BA010	B06271761	SANTIBAÑEZ BUS OESTE S.L.	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
BA011	A28120368	DAMAS S.A	99.437,63 €	9.943,76 €	109.381,39 €
BA012		SUPRIMIDA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BA013	08804920Z	GARCIA-MORENO MENDOZA JORGE	123.675,55 €	12.367,56 €	136.043,11 €
BA014	B06335806	AUTOCARES OLIVA, S.L.	115.000,00 €	11.500,00 €	126.500,00 €
BA015	B06335806	AUTOCARES OLIVA, S.L.	100.500,00 €	10.050,00 €	110.550,00 €
BA016	09205100V	MEDINA PAVÓN MOISÉS	120.000,00 €	12.000,00 €	132.000,00 €
BA017	B10045367	SOLIS AUTOCARES S.L.U.	78.416,00 €	7.841,60 €	86.257,60 €
BA022	B06158356	TPTES. VIRGEN DE LA MACARENA, S.L.	111.867,34 €	11.186,73 €	123.054,07 €
BA023	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	78.328,90 €	7.832,89 €	86.161,79 €
BA024	B06158356	TPTES. VIRGEN DE LA MACARENA, S.L.	114.353,28 €	11.435,33 €	125.788,61 €
BA025	B06134043	AUTOCARES J. MUÑOZ S.L.	61.606,16 €	6.160,62 €	67.766,78 €
BA026	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA027	B06134043	AUTOCARES J. MUÑOZ S.L.	115.089,85 €	11.508,99 €	126.598,84 €
BA030	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	78.328,90 €	7.832,89 €	86.161,79 €
BA031	B06210470	AUTOCARES ZALAMEA S.L.	82.680,58 €	8.268,06 €	90.948,64 €
BA032	A06315774	AUTOCARES TALAVERUELA, S.A.	124.296,04 €	12.429,60 €	136.725,64 €
BA033	A06315774	AUTOCARES TALAVERUELA, S.A.	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
BA034- BA038	B06355648	ANIBAL, S.L.	120.000,00 €	12.000,00 €	132.000,00 €
BA040	A28120368	DAMAS S.A	99.437,63 €	9.943,76 €	109.381,39 €
BA041	B00000000	GRUPO ENATCAR Y OTROS U.T.E.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
BA045	B06210470	AUTOCARES ZALAMEA S.L.	118.082,19 €	11.808,22 €	129.890,41 €
BA046	B06210470	AUTOCARES ZALAMEA S.L.	118.082,19 €	11.808,22 €	129.890,41 €
BA047	B06451926	AUTOCARES ANTUNEZ E HIJOS, S.L.	111.867,34 €	11.186,73 €	123.054,07 €
BA048	B06335806	AUTOCARES OLIVA, S.L.	100.500,00 €	10.050,00 €	110.550,00 €
BA049	A28120368	DAMAS S.A	99.437,63 €	9.943,76 €	109.381,39 €
BA051	B06335806	AUTOCARES OLIVA, S.L.	50.000,00 €	5.000,00 €	55.000,00 €
BA053	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	111.867,30 €	11.186,73 €	123.054,03 €
BA054	B06134043	AUTOCARES J. MUÑOZ S.L.	115.089,85 €	11.508,99 €	126.598,84 €
BA055	B06387120	RUBIO BUS, S.L.	102.999,00 €	10.299,90 €	113.298,90 €
BA056	05604094Y	CHAMORRO DÍAZ VICTORIANO	100.000,00 €	10.000,00 €	110.000,00 €
BA057	B81943193	CAMACHO BUS, S.L.U.	111.867,33 €	11.186,73 €	123.054,06 €
BA058	B78468147	AUTOCARES FAVI S.L.	111.867,33 €	11.186,73 €	123.054,06 €
BA060	B41618265	AUTOCARES NUESTRA SRA. DE LA FUENTE, S.L.	78.000,00 €	7.800,00 €	85.800,00 €
BA064	B06237267	AUTOCARES MONTERRUBIO S.L.	124.200,00 €	12.420,00 €	136.620,00 €
BA065	B06438139	AUTOCARES TENA Y BALSERA S.L.	124.200,00 €	12.420,00 €	136.620,00 €
BA067	B06237267	AUTOCARES MONTERRUBIO S.L.	124.200,00 €	12.420,00 €	136.620,00 €
BA071	B06381594	MONCATOUR S.L.	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
BA073	B06309827	AUTOCARES PALACIOS S.L.	87.032,00 €	8.703,20 €	95.735,20 €
BA074	B06381594	MONCATOUR S.L.	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
BA075	B06381594	MONCATOUR S.L.	116.000,00 €	11.600,00 €	127.600,00 €
BA076	A06035893	AUTOCARES ANSA S.A.	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
BA077	B06309827	AUTOCARES PALACIOS S.L.	124.200,00 €	12.420,00 €	136.620,00 €
BA078	A06007603	AUTOCARES PORMASA SA	124.297,00 €	12.429,70 €	136.726,70 €
BA079	A06069967	EXTREMABUS, S.A.L.	118.800,00 €	11.880,00 €	130.680,00 €
BA080	A82125071	UNION BUS TRANSPORTE DE VIAJEROS, S.A.U.	99.437,63 €	9.943,76 €	109.381,39 €
BA081	A82125071	UNION BUS TRANSPORTE DE VIAJEROS, S.A.U.	99.437,63 €	9.943,76 €	109.381,39 €
BA082	B10229219	TRANSPORTES MASA GOMEZ S.L.	124.296,04 €	12.429,60 €	136.725,64 €



BA084	B06309827	AUTOCARES PALACIOS S.L.	124.290,00 €	12.429,00 €	136.719,00 €
BA087	B06335806	AUTOCARES OLIVA, S.L.	115.000,00 €	11.500,00 €	126.500,00 €
BA088	B06335806	AUTOCARES OLIVA, S.L.	100.500,00 €	10.050,00 €	110.550,00 €
BA089	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA090	B06387120	RUBIO BUS, S.L.	102.999,00 €	10.299,90 €	113.298,90 €
BA091	A06170237	ZAFRA BUS S.A.L.	111.867,34 €	11.186,73 €	123.054,07 €
BA092	76166973N	PEREZ GUILLEN GUILLERMO	122.750,00 €	12.275,00 €	135.025,00 €
BA093	76166973N	PEREZ GUILLEN GUILLERMO	122.750,00 €	12.275,00 €	135.025,00 €
BA095	B06445365	AUTOCARES HERMANOS LUENGO MARTÍN, S.L.	87.000,00 €	8.700,00 €	95.700,00 €
BA098	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA099	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA100	A06035893	AUTOCARES ANSA S.A.	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
BA101		SUPRIMIDA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BA102	A06035893	AUTOCARES ANSA S.A.	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
BA103	A06035893	AUTOCARES ANSA S.A.	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
BA104	08661655Q	EDUARDO GÓMEZ BLÁZQUEZ	62.222,00 €	6.222,20 €	68.444,20 €
BA105	B06185961	AUTOCARES VALDECABALLEROS S.L.	124.297,00 €	12.429,70 €	136.726,70 €
BA106	B06275648	CABARCO BUS S.L.	83.300,00 €	8.330,00 €	91.630,00 €
BA107	B06185961	AUTOCARES VALDECABALLEROS S.L.	124.297,00 €	12.429,70 €	136.726,70 €
BA109		DESIERTA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BA111	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA113	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA114	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	68.755,43 €	6.875,54 €	75.630,97 €
BA115	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA116	A06050421	AUTOCARES VAZQUEZ S.A.	60.000,00 €	6.000,00 €	66.000,00 €
BA117	A06050421	AUTOCARES VAZQUEZ S.A.	70.000,00 €	7.000,00 €	77.000,00 €
BA118	B06335806	AUTOCARES OLIVA, S.L.	100.500,00 €	10.050,00 €	110.550,00 €
BA119	A06050421	AUTOCARES VAZQUEZ S.A.	104.300,00 €	10.430,00 €	114.730,00 €
BA120	A06050421	AUTOCARES VAZQUEZ S.A.	70.000,00 €	7.000,00 €	77.000,00 €
BA121	B06278162	AUTOCARES RABAZO S.L.	62.220,00 €	6.222,00 €	68.442,00 €
BA122	B06278162	AUTOCARES RABAZO S.L.	87.030,00 €	8.703,00 €	95.733,00 €
BA123	B06281265	AUTOCARES GUERRERO MORCILLO S.L.	114.960,00 €	11.496,00 €	126.456,00 €
BA124	B06239263	TEBAL BUS S.L.	120.000,00 €	12.000,00 €	132.000,00 €
BA125	B06387120	RUBIO BUS, S.L.	72.999,00 €	7.299,90 €	80.298,90 €
BA127	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	105.652,40 €	10.565,24 €	116.217,64 €
BA128	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	73.977,30 €	7.397,73 €	81.375,03 €
BA129	B06387120	RUBIO BUS, S.L.	101.999,00 €	10.199,90 €	112.198,90 €
BA132	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	73.977,30 €	7.397,73 €	81.375,03 €
BA133	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA134	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA136	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA141	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	105.155,29 €	10.515,53 €	115.670,82 €
BA142	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	73.629,23 €	7.362,92 €	80.992,15 €
BA143	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	73.629,23 €	7.362,92 €	80.992,15 €
BA144	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	73.629,23 €	7.362,92 €	80.992,15 €
BA145	A06170237	ZAFRA BUS S.A.L.	109.381,40 €	10.938,14 €	120.319,54 €
BA147	B06275648	CABARCO BUS S.L.	73.500,00 €	7.350,00 €	80.850,00 €
BA148	A06170237	ZAFRA BUS S.A.L.	111.867,40 €	11.186,74 €	123.054,14 €
BA149	A06170237	ZAFRA BUS S.A.L.	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
BA153	08748784K	PANIAGUA MORATO, ANGEL	86.924,00 €	8.692,40 €	95.616,40 €
BA155	B10416360	AUTOCARES RAMOS VICENTE, S.L.	78.000,00 €	7.800,00 €	85.800,00 €
BA158	B06335806	AUTOCARES OLIVA, S.L.	100.500,00 €	10.050,00 €	110.550,00 €
BA161	B06609069	MANUEL LOPEZ MUÑOZ, S.L.	110.624,37 €	11.062,44 €	121.686,81 €
BA162- BA166	B06609069	MANUEL LOPEZ MUÑOZ, S.L.	154.166,66 €	15.416,67 €	169.583,33 €
BA163	B06336523	AUTOCARES ÑUCO S.L.	123.675,55 €	12.367,56 €	136.043,11 €
BA164- BA170	B06609069	MANUEL LOPEZ MUÑOZ, S.L.	154.166,66 €	15.416,67 €	169.583,33 €
BA165- BA168	B06609069	MANUEL LOPEZ MUÑOZ, S.L.	154.166,66 €	15.416,67 €	169.583,33 €
BA167	B06336523	AUTOCARES ÑUCO S.L.	85.596,99 €	8.559,70 €	94.156,69 €
BA169	B06609069	MANUEL LOPEZ MUÑOZ, S.L.	110.624,37 €	11.062,44 €	121.686,81 €



BA171-BA392	B06309827	AUTOCARES PALACIOS S.L.	122.700,00 €	12.270,00 €	134.970,00 €
BA172	B06309827	AUTOCARES PALACIOS S.L.	124.200,00 €	12.420,00 €	136.620,00 €
BA173	05604094Y	CHAMORRO DÍAZ VICTORIANO	78.000,00 €	7.800,00 €	85.800,00 €
BA176	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA177	B10141950	HURDES TOURS S.L.	111.979,00 €	11.197,90 €	123.176,90 €
BA178	08748784K	PANIAGUA MORATO, ANGEL	123.994,00 €	12.399,40 €	136.393,40 €
BA179	08836430Z	RUBIO CORRAL, EDUARDO	124.296,00 €	12.429,60 €	136.725,60 €
BA181	A06189187	LUSITANIA BUS S.A.	124.290,00 €	12.429,00 €	136.719,00 €
BA183	B06271761	SANTIBÁÑEZ BUS OESTE S.L.	124.290,00 €	12.429,00 €	136.719,00 €
BA184	08748784K	PANIAGUA MORATO, ANGEL	123.994,00 €	12.399,40 €	136.393,40 €
BA187-BA188	07045122S	REBOLLO NEVADO JULIO	108.080,66 €	10.808,07 €	118.888,73 €
BA189	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	76.588,30 €	7.658,83 €	84.247,13 €
BA190	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA191	B06110282	TRANSPORTES GOMEZ CASAS, S.L.	122.296,00 €	12.229,60 €	134.525,60 €
BA193	80020672S	MANUEL GALLARDO POZO	110.624,37 €	11.062,44 €	121.686,81 €
BA194	B06213854	SILVESTRE LAVADO E HIJOS S.L.	113.110,31 €	11.311,03 €	124.421,34 €
BA195	B06213854	SILVESTRE LAVADO E HIJOS S.L.	113.110,31 €	11.311,03 €	124.421,34 €
BA197	B06275648	CABARCO BUS S.L.	105.000,00 €	10.500,00 €	115.500,00 €
BA198	B06469472	CORTINA BUS, S.L.	108.138,43 €	10.813,84 €	118.952,27 €
BA199		DESIERTA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BA200	A82125071	UNION BUS TRANSPORTE DE VIAJEROS, S.A.U.	69.625,75 €	6.962,58 €	76.588,33 €
BA201-BA203	B06355648	ANIBAL, S.L.	172.000,00 €	17.200,00 €	189.200,00 €
BA202	B06355648	ANIBAL, S.L.	115.000,00 €	11.500,00 €	126.500,00 €
BA204	B06469472	CORTINA BUS, S.L.	108.138,43 €	10.813,84 €	118.952,27 €
BA205	A82125071	UNION BUS TRANSPORTE DE VIAJEROS, S.A.U.	69.625,75 €	6.962,58 €	76.588,33 €
BA206	B06469472	CORTINA BUS, S.L.	108.138,43 €	10.813,84 €	118.952,27 €
BA207	A82125071	UNION BUS TRANSPORTE DE VIAJEROS, S.A.U.	99.437,63 €	9.943,76 €	109.381,39 €
BA209	A06315774	AUTOCARES TALAVERUELA, S.A.	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
BA210	B06210470	AUTOCARES ZALAMEA S.L.	82.680,58 €	8.268,06 €	90.948,64 €
BA211	B06210470	AUTOCARES ZALAMEA S.L.	118.082,19 €	11.808,22 €	129.890,41 €
BA212	B10148401	AUTOCARES BLANCO JIMÉNEZ S.L.	86.161,86 €	8.616,19 €	94.778,05 €
BA213	B06445365	AUTOCARES HERMANOS LUENGO MARTÍN, S.L.	87.000,00 €	8.700,00 €	95.700,00 €
BA214-BA219	B06210470	AUTOCARES ZALAMEA S.L.	116.630,47 €	11.663,05 €	128.293,52 €
BA216	08804920Z	GARCIA-MORENO MENDOZA JORGE	62.035,55 €	6.203,56 €	68.239,11 €
BA217	08804920Z	GARCIA-MORENO MENDOZA JORGE	123.054,07 €	12.305,41 €	135.359,48 €
BA218	08804920Z	GARCIA-MORENO MENDOZA JORGE	123.054,07 €	12.305,41 €	135.359,48 €
BA224	A82125071	UNION BUS TRANSPORTE DE VIAJEROS, S.A.U.	99.437,63 €	9.943,76 €	109.381,39 €
BA225	B28725463	AUTOCARES SESMERO, S.L.U.	112.488,00 €	11.248,80 €	123.736,80 €
BA229	80052383D	MARTIN SUAREZ, JUAN MANUEL	112.737,42 €	11.273,74 €	124.011,16 €
BA230	B06450761	AUTOCARES GRAGERA ROMERO, S.L.	124.294,00 €	12.429,40 €	136.723,40 €
BA233	B73283244	AUTOCARES NISACAR S.L.	118.082,19 €	11.808,22 €	129.890,41 €
BA234	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	101.923,50 €	10.192,35 €	112.115,85 €
BA235	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	101.923,50 €	10.192,35 €	112.115,85 €
BA237	80052383D	MARTIN SUAREZ, JUAN MANUEL	62.218,00 €	6.221,80 €	68.439,80 €
BA238	80052383D	MARTIN SUAREZ, JUAN MANUEL	78.677,09 €	7.867,71 €	86.544,80 €
BA239	B73283244	AUTOCARES NISACAR S.L.	61.600,00 €	6.160,00 €	67.760,00 €
BA240	B06201461	AUTOCARES CANITO S.L.	79.200,00 €	7.920,00 €	87.120,00 €
BA241	B06275648	CABARCO BUS S.L.	76.588,33 €	7.658,83 €	84.247,16 €
BA242	B41618265	AUTOCARES NUESTRA SRA. DE LA FUENTE, S.L.	110.000,00 €	11.000,00 €	121.000,00 €
BA243	A06069967	EXTREMABUS, S.A.L.	118.800,00 €	11.880,00 €	130.680,00 €
BA244	B06252324	HERMANOS BARQUERO ORTIZ, S.L.	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
BA246	B06158356	TPTES. VIRGEN DE LA MACARENA, S.L.	114.353,28 €	11.435,33 €	125.788,61 €
BA247	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA248	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA249	B06426787	AUTOCARES MORCILLO, SL	113.800,00 €	11.380,00 €	125.180,00 €
BA250	B06426787	AUTOCARES MORCILLO, SL	56.960,00 €	5.696,00 €	62.656,00 €
BA256	B06134043	AUTOCARES J. MUÑOZ S.L.	118.378,13 €	11.837,81 €	130.215,94 €
BA258	01382792D	YEGROS ALVAREZ VALENTIN	124.296,04 €	12.429,60 €	136.725,64 €



BA259		DESIERTA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BA260	B06335806	AUTOCARES OLIVA, S.L.	77.000,00 €	7.700,00 €	84.700,00 €
BA262	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	82.506,52 €	8.250,65 €	90.757,17 €
BA264		SUPRIMIDA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BA265	B06445365	AUTOCARES HERMANOS LUENGO MARTÍN, S.L.	87.030,00 €	8.703,00 €	95.733,00 €
BA266	80052383D	MARTIN SUAREZ, JUAN MANUEL	56.248,89 €	5.624,89 €	61.873,78 €
BA271	B06218705	FILOTOURS S.L.	124.296,04 €	12.429,60 €	136.725,64 €
BA274	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA275	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA277	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA278	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA279	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	105.652,40 €	10.565,24 €	116.217,64 €
BA280	B06110282	TRANSPORTES GOMEZ CASAS, S.L.	122.296,00 €	12.229,60 €	134.525,60 €
BA281	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA282	B06134043	AUTOCARES J. MUÑOZ S.L.	115.089,85 €	11.508,99 €	126.598,84 €
BA283	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA284	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA285	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA286	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
BA289		SUPRIMIDA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BA290	A48020440	TRANSPORTES TERRESTRES CÁNTABROS S.A.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
BA291	B06134043	AUTOCARES J. MUÑOZ S.L.	82.887,80 €	8.288,78 €	91.176,58 €
BA293	B06445365	AUTOCARES HERMANOS LUENGO MARTÍN, S.L.	124.295,00 €	12.429,50 €	136.724,50 €
BA294	B06445365	AUTOCARES HERMANOS LUENGO MARTÍN, S.L.	124.295,00 €	12.429,50 €	136.724,50 €
BA295	B06355648	ANIBAL, S.L.	124.000,00 €	12.400,00 €	136.400,00 €
BA296	B06445365	AUTOCARES HERMANOS LUENGO MARTÍN, S.L.	62.220,00 €	6.222,00 €	68.442,00 €
BA297	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	73.977,30 €	7.397,73 €	81.375,03 €
BA299	B06271761	SANTIBÁNEZ BUS OESTE S.L.	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
BA301	B06355648	ANIBAL, S.L.	124.000,00 €	12.400,00 €	136.400,00 €
BA305	80052383D	MARTIN SUAREZ, JUAN MANUEL	57.368,89 €	5.736,89 €	63.105,78 €
BA306	B06445365	AUTOCARES HERMANOS LUENGO MARTÍN, S.L.	87.030,00 €	8.703,00 €	95.733,00 €
BA307	08748784K	PANIAGUA MORATO, ANGEL	123.994,00 €	12.399,40 €	136.393,40 €
BA308	B06426787	AUTOCARES MORCILLO, SL	59.240,00 €	5.924,00 €	65.164,00 €
BA309	B0625385D	HERMENEGILDO GALAN GUTIERREZ S.L.	124.000,00 €	12.400,00 €	136.400,00 €
BA310	80052383D	MARTIN SUAREZ, JUAN MANUEL	112.737,42 €	11.273,74 €	124.011,16 €
BA311	A06007637	LINEAS EXTREMEÑAS DE AUTOBUSES, S.A.	98.194,66 €	9.819,47 €	108.014,13 €
BA312	B73283244	AUTOCARES NISACAR S.L.	68.755,43 €	6.875,54 €	75.630,97 €
BA313	08668151A	ORTIZ FRANCO AGUSTIN	114.000,00 €	11.400,00 €	125.400,00 €
BA315	B73283244	AUTOCARES NISACAR S.L.	91.979,81 €	9.197,98 €	101.177,79 €
BA358		SUPRIMIDA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
BA360	B06134043	AUTOCARES J. MUÑOZ S.L.	82.887,80 €	8.288,78 €	91.176,58 €
BA381	B00000000	GRUPO ENATCAR Y OTROS U.T.E.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
CC001	76036068T	JUAN DE JULIAN GOMEZ	61.990,00 €	6.199,00 €	68.189,00 €
CC002- CC326	B10008852	RUGARPUERTO S.R.L.	122.685,00 €	12.268,50 €	134.953,50 €
CC006	76014628L	CRISTOBAL SEVILLA, MARTÍN	87.031,00 €	8.703,10 €	95.734,10 €
CC007	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	99.437,64 €	9.943,76 €	109.381,40 €
CC012	09205100V	MEDINA PAVÓN MOISÉS	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
CC014	B10106284	EMIZ S.L.	78.328,97 €	7.832,90 €	86.161,87 €
CC015	B10148401	AUTOCARES BLANCO JIMÉNEZ S.L.	62.222,20 €	6.222,22 €	68.444,42 €
CC016	09205100V	MEDINA PAVÓN MOISÉS	82.000,00 €	8.200,00 €	90.200,00 €
CC022	06965939K	CASTRO PIÑAS JUAN FRANCISCO	62.200,00 €	6.220,00 €	68.420,00 €
CC023	B10198802	BONIFACIO RUFO E HIJOS, S.L.	80.585,54 €	8.058,55 €	88.644,09 €
CC024		DESIERTA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CC025		DESIERTA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CC026	76010611G	ALBA MOYANO ROSA MARIA	61.822,00 €	6.182,20 €	68.004,20 €
CC027	B10106284	EMIZ S.L.	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
CC029	28951075D	MUNOZ JORGE JOSE MANUEL	58.585,85 €	5.858,59 €	64.444,44 €
CC034	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
CC035	A10006948	MENA, S.A.	110.624,36 €	11.062,44 €	121.686,80 €
CC041	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	65.274,15 €	6.527,42 €	71.801,57 €



CC042	07014476M	BORREGA SANTANO ANGEL MARIO	53.639,84 €	5.363,98 €	59.003,82 €
CC043	A81544868	COMPANIA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, S.A	99.437,64 €	9.943,76 €	109.381,40 €
CC044	A81544868	COMPANIA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, S.A	99.437,64 €	9.943,76 €	109.381,40 €
CC047	07006919S	MENDOZA MOLANO JOSE VICENTE	56.000,00 €	5.600,00 €	61.600,00 €
CC050	B10106284	EMIZ S.L.	78.328,97 €	7.832,90 €	86.161,87 €
CC051	B10148401	AUTOCARES BLANCO JIMÉNEZ S.L.	86.161,86 €	8.616,19 €	94.778,05 €
CC052	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	105.155,29 €	10.515,53 €	115.670,82 €
CC053	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	117.833,59 €	11.783,36 €	129.616,95 €
CC054	B10207454	AUTOCARES VAZMAR S.L.	84.000,00 €	8.400,00 €	92.400,00 €
CC055	B10364206	HURDES TRAVEL, SL	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC056	B10207454	AUTOCARES VAZMAR S.L.	121.280,00 €	12.128,00 €	133.408,00 €
CC057	B10364206	HURDES TRAVEL, SL	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC058	B10207454	AUTOCARES VAZMAR S.L.	84.000,00 €	8.400,00 €	92.400,00 €
CC059- CC384	B10364206	HURDES TRAVEL, SL	173.218,96 €	17.321,90 €	190.540,86 €
CC060	75987174G	MONTERO HERNANDEZ ROSENDO	87.031,00 €	8.703,10 €	95.734,10 €
CC061	B10416360	AUTOCARES RAMOS VICENTE, S.L.	58.000,00 €	5.800,00 €	63.800,00 €
CC064	B10162055	AUTOCARES JUAREZ S.L.	87.000,00 €	8.700,00 €	95.700,00 €
CC067	B10006963	AUTOCARES SIRGA S.L.	61.600,00 €	6.160,00 €	67.760,00 €
CC068	06899918X	COLLADO CEREZO EMILIO	62.222,00 €	6.222,20 €	68.444,20 €
CC070		DESIERTA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CC071	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	57.990,00 €	5.799,00 €	63.789,00 €
CC072	B10066967	HERMANOS AMORES MARTÍN, S.L.	78.241,93 €	7.824,19 €	86.066,12 €
CC073	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	99.490,00 €	9.949,00 €	109.439,00 €
CC074	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	86.990,00 €	8.699,00 €	95.689,00 €
CC075	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	58.790,00 €	5.879,00 €	64.669,00 €
CC079	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	58.790,00 €	5.879,00 €	64.669,00 €
CC082	B10045367	SOLIS AUTOCARES S.L.U.	56.000,00 €	5.600,00 €	61.600,00 €
CC083	07008206Z	BENITO FERNANDEZ Mª CONCEPCION	58.000,00 €	5.800,00 €	63.800,00 €
CC084	06899857H	RODRIGUEZ BUENVARON, VALERIANO	78.328,00 €	7.832,80 €	86.160,80 €
CC090	06975541D	GOMEZ GIL LUIS	62.200,00 €	6.220,00 €	68.420,00 €
CC091	B10416360	AUTOCARES RAMOS VICENTE, S.L.	78.000,00 €	7.800,00 €	85.800,00 €
CC092	B10008852	RUGARPUERTO S.R.L.	86.995,00 €	8.699,50 €	95.694,50 €
CC094	11776337S	MORENO HERNÁNDEZ RAÚL	111.867,34 €	11.186,73 €	123.054,07 €
CC095	07419131K	MONTERO TALAVAN JOSE ANTONIO	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC098	B10228344	AUTOCARES EUSEBIO CORRALES DIAZ S.L.	61.600,00 €	6.160,00 €	67.760,00 €
CC099	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
CC100	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	110.624,36 €	11.062,44 €	121.686,80 €
CC101	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	65.274,15 €	6.527,42 €	71.801,57 €
CC102	11768139M	MARTIN FERNANDEZ JAVIER	55.315,00 €	5.531,50 €	60.846,50 €
CC103	11768139M	MARTIN FERNANDEZ JAVIER	77.371,00 €	7.737,10 €	85.108,10 €
CC105	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	77.458,65 €	7.745,87 €	85.204,52 €
CC106	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	110.624,36 €	11.062,44 €	121.686,80 €
CC109	76103978Z	BERROCOSO TORES PEDRO	62.220,00 €	6.222,00 €	68.442,00 €
CC111	B10261584	SENDABUS S.L.L.	111.867,34 €	11.186,73 €	123.054,07 €
CC114	B10202174	AUTOCARES QUIJADA, S.L.	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
CC116	11764107K	EDUARDO RUFO RUFO	57.244,45 €	5.724,45 €	62.968,90 €
CC117	B10198802	BONIFACIO RUFO E HIJOS, S.L.	57.613,17 €	5.761,32 €	63.374,49 €
CC118	B10364206	HURDES TRAVEL, SL	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
CC119	B10202174	AUTOCARES QUIJADA, S.L.	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC120	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	76.588,30 €	7.658,83 €	84.247,13 €
CC121	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	76.588,30 €	7.658,83 €	84.247,13 €
CC124	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	76.588,30 €	7.658,83 €	84.247,13 €
CC126	B28725463	AUTOCARES SESMERO, S.L.U.	112.488,00 €	11.248,80 €	123.736,80 €
CC127	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
CC130	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	86.990,00 €	8.699,00 €	95.689,00 €
CC133	A81544868	COMPANIA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, S.A	69.625,76 €	6.962,58 €	76.588,34 €
CC135	B10222024	AUTOCARES VIAN, S.L.	111.867,34 €	11.186,73 €	123.054,07 €
CC136	06979405D	CERVIGÓN MOTA ÁNGEL	124.296,04 €	12.429,60 €	136.725,64 €



CC139	06979405D	CERVIGÓN MOTA ÁNGEL	124.296,04 €	12.429,60 €	136.725,64 €
CC141	B10202174	AUTOCARES QUIJADA, S.L.	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
CC144	B10228344	AUTOCARES EUSEBIO CORRALES DIAZ S.L.	86.161,87 €	8.616,19 €	94.778,06 €
CC146	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	81.810,25 €	8.181,03 €	89.991,28 €
CC147	11768139M	MARTIN FERNANDEZ JAVIER	77.371,00 €	7.737,10 €	85.108,10 €
CC151	A81544868	COMPANIA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, S.A	69.625,76 €	6.962,58 €	76.588,34 €
CC153	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	110.624,36 €	11.062,44 €	121.686,80 €
CC156	B10006963	AUTOCARES SIRGA S.L.	86.160,70 €	8.616,07 €	94.776,77 €
CC159	A10058006	AUTOCARES NAVALBUS SAL	124.000,00 €	12.400,00 €	136.400,00 €
CC160	A10049351	AUTOCARES LOS IBORES S.A.	87.032,19 €	8.703,22 €	95.735,41 €
CC161	A10049351	AUTOCARES LOS IBORES S.A.	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
CC162	A10049351	AUTOCARES LOS IBORES S.A.	87.032,19 €	8.703,22 €	95.735,41 €
CC163	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
CC164	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
CC168	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	104.990,00 €	10.499,00 €	115.489,00 €
CC171	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	107.897,00 €	10.789,70 €	118.686,70 €
CC172	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	65.274,15 €	6.527,42 €	71.801,57 €
CC173	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
CC174	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	61.990,00 €	6.199,00 €	68.189,00 €
CC175	A10049351	AUTOCARES LOS IBORES S.A.	62.222,22 €	6.222,22 €	68.444,44 €
CC176	A10049351	AUTOCARES LOS IBORES S.A.	56.000,00 €	5.600,00 €	61.600,00 €
CC177	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	55.377,78 €	5.537,78 €	60.915,56 €
CC180	06979405D	CERVIGÓN MOTA ÁNGEL	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC181	B10364206	HURDES TRAVEL, SL	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
CC182- CC448	B10364206	HURDES TRAVEL, SL	173.218,96 €	17.321,90 €	190.540,86 €
CC183	B10207454	AUTOCARES VAZMAR S.L.	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
CC184	B10222024	AUTOCARES VIAN, S.L.	78.328,97 €	7.832,90 €	86.161,87 €
CC185	B10006963	AUTOCARES SIRGA S.L.	86.160,60 €	8.616,06 €	94.776,66 €
CC186	B10043396	MARBUR S.L.	86.500,00 €	8.650,00 €	95.150,00 €
CC187	B10006963	AUTOCARES SIRGA S.L.	86.160,60 €	8.616,06 €	94.776,66 €
CC189		DESIERTA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CC190	B10106284	EMIZ S.L.	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
CC191	76103978Z	BERROCOSO TORES PEDRO	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
CC192	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	56.000,00 €	5.600,00 €	61.600,00 €
CC196- CC335	A10023349	JAIME CONDE S.A.	166.860,00 €	16.686,00 €	183.546,00 €
CC197	06920591Y	JARAIZ GOMEZ VALERIANO	99.500,00 €	9.950,00 €	109.450,00 €
CC198	06920591Y	JARAIZ GOMEZ VALERIANO	99.500,00 €	9.950,00 €	109.450,00 €
CC199	B10045367	SOLIS AUTOCARES S.L.U.	56.105,78 €	5.610,58 €	61.716,36 €
CC200	B10202174	AUTOCARES QUIJADA, S.L.	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC201	06979405D	CERVIGÓN MOTA ÁNGEL	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC202	B10416360	AUTOCARES RAMOS VICENTE, S.L.	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
CC203	B10416360	AUTOCARES RAMOS VICENTE, S.L.	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
CC204	B10411460	XERTE BUS, S.L.	111.000,00 €	11.100,00 €	122.100,00 €
CC205	A81544868	COMPANIA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, S.A	99.437,64 €	9.943,76 €	109.381,40 €
CC208	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	123.990,00 €	12.399,00 €	136.389,00 €
CC211	B10411460	XERTE BUS, S.L.	78.328,97 €	7.832,90 €	86.161,87 €
CC214	A81544868	COMPANIA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, S.A	69.625,76 €	6.962,58 €	76.588,34 €
CC215	B10198802	BONIFACIO RUFO E HIJOS, S.L.	80.585,36 €	8.058,54 €	88.643,90 €
CC221	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	86.990,00 €	8.699,00 €	95.689,00 €
CC222	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	61.990,00 €	6.199,00 €	68.189,00 €
CC223	07441395K	MANZANO VAQUERO JUAN JOSE	61.990,00 €	6.199,00 €	68.189,00 €
CC224	A81544868	COMPANIA EUROPEA DE VIAJEROS ESPAÑA, S.A	49.777,78 €	4.977,78 €	54.755,56 €
CC225	07413663G	RUBIO SIMON ELADIO	61.995,00 €	6.199,50 €	68.194,50 €
CC226	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	61.990,00 €	6.199,00 €	68.189,00 €
CC227	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	117.900,00 €	11.790,00 €	129.690,00 €
CC228	07017263D	MARTIN VALVERDE ANTONIO	87.000,00 €	8.700,00 €	95.700,00 €



CC232	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	82.680,57 €	8.268,06 €	90.948,63 €
CC233	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	110.624,36 €	11.062,44 €	121.686,80 €
CC234	06991171E	GARCIA TORRES DE LA RIVA MARIA JOSE	124.000,00 €	12.400,00 €	136.400,00 €
CC235- CC238	B10030302	HERMANOS LEAL SALOMON S.L.	124.193,74 €	12.419,37 €	136.613,11 €
CC237	B10030302	HERMANOS LEAL SALOMON S.L.	123.054,07 €	12.305,41 €	135.359,48 €
CC239	06991171E	GARCIA TORRES DE LA RIVA MARIA JOSE	62.000,00 €	6.200,00 €	68.200,00 €
CC240	06991171E	GARCIA TORRES DE LA RIVA MARIA JOSE	62.000,00 €	6.200,00 €	68.200,00 €
CC241	B10106284	EMIZ S.L.	111.867,34 €	11.186,73 €	123.054,07 €
CC242	B10106284	EMIZ S.L.	78.328,97 €	7.832,90 €	86.161,87 €
CC243	B10106284	EMIZ S.L.	78.328,97 €	7.832,90 €	86.161,87 €
CC245	B10106284	EMIZ S.L.	78.328,97 €	7.832,90 €	86.161,87 €
CC248	50787450T	VICTORIANO RODRIGUEZ BRASERO	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC249	B10416055	TUR VILLUERCAS, S.L.	85.250,00 €	8.525,00 €	93.775,00 €
CC250	07930163Q	BUENO CEPA, JENARO	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
CC255	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	77.458,65 €	7.745,87 €	85.204,52 €
CC256	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	69.625,75 €	6.962,58 €	76.588,33 €
CC266	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	78.328,96 €	7.832,90 €	86.161,86 €
CC267	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	81.810,25 €	8.181,03 €	89.991,28 €
CC268	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	78.328,96 €	7.832,90 €	86.161,86 €
CC269	B06426159	EMPRESA REGIONAL EXTREMEÑA DE AUTOBUSES, S.L.	78.328,96 €	7.832,90 €	86.161,86 €
CC270	07017263D	MARTIN VALVERDE ANTONIO	111.867,34 €	11.186,73 €	123.054,07 €
CC271	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
CC273	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	61.990,00 €	6.199,00 €	68.189,00 €
CC275	B10010064	FERNANCOS S.L.	124.200,00 €	12.420,00 €	136.620,00 €
CC278	06986957V	REBOLLOSO GALEANO ANTONIO	87.030,00 €	8.703,00 €	95.733,00 €
CC280	A10058006	AUTOCARES NAVALBUS SAL	122.000,00 €	12.200,00 €	134.200,00 €
CC281	A10023349	JAIME CONDE S.A.	120.568,00 €	12.056,80 €	132.624,80 €
CC283- CC391	28939019M	ISMAEL IZQUIERDO GOZALO	110.492,03 €	11.049,20 €	121.541,23 €
CC287	06920591Y	JARAIZ GOMEZ VALERIANO	99.500,00 €	9.950,00 €	109.450,00 €
CC290	B10170256	DURAN BUS S.L.	112.078,65 €	11.207,87 €	123.286,52 €
CC291	B10170256	DURAN BUS S.L.	112.078,65 €	11.207,87 €	123.286,52 €
CC295	B10106284	EMIZ S.L.	124.296,04 €	12.429,60 €	136.725,64 €
CC296	B10045367	SOLIS AUTOCARES S.L.U.	111.991,63 €	11.199,16 €	123.190,79 €
CC300	B10106284	EMIZ S.L.	62.221,22 €	6.222,12 €	68.443,34 €
CC301	B10416055	TUR VILLUERCAS, S.L.	68.750,00 €	6.875,00 €	75.625,00 €
CC302	B10416055	TUR VILLUERCAS, S.L.	98.190,00 €	9.819,00 €	108.009,00 €
CC303	B10416055	TUR VILLUERCAS, S.L.	68.750,00 €	6.875,00 €	75.625,00 €
CC305	B10416055	TUR VILLUERCAS, S.L.	60.905,00 €	6.090,50 €	66.995,50 €
CC307	B06010169	TRANSPORTES AULA S.L.	109.381,30 €	10.938,13 €	120.319,43 €
CC311	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	123.990,00 €	12.399,00 €	136.389,00 €
CC313	B10066967	HERMANOS AMORES MARTÍN, S.L.	78.241,93 €	7.824,19 €	86.066,12 €
CC321	B10045367	SOLIS AUTOCARES S.L.U.	111.979,20 €	11.197,92 €	123.177,12 €
CC322	B10045367	SOLIS AUTOCARES S.L.U.	111.991,63 €	11.199,16 €	123.190,79 €
CC323	09205100V	MEDINA PAVÓN MOISÉS	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
CC324	B10214310	VIAJES RODRIGUEZ, S.L.	120.000,00 €	12.000,00 €	132.000,00 €
CC325	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	99.437,64 €	9.943,76 €	109.381,40 €
CC327	44403169J	BUENO BLANCO ROCIO	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC328- CC431	B10008852	RUGARPUERTO S.R.L.	173.180,00 €	17.318,00 €	190.498,00 €
CC339	B28725463	AUTOCARES SESMERO, S.L.U.	112.488,00 €	11.248,80 €	123.736,80 €
CC343	B10006963	AUTOCARES SIRGA S.L.	111.867,34 €	11.186,73 €	123.054,07 €
CC344	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
CC345	A10023349	JAIME CONDE S.A.	124.297,03 €	12.429,70 €	136.726,73 €



CC346	B10045367	SOLIS AUTOCARES S.L.U.	78.398,60 €	7.839,86 €	86.238,46 €
CC351	07412960Z	MANGAS IGLESIAS MIGUEL A.	111.000,00 €	11.100,00 €	122.100,00 €
CC352	A10049351	AUTOCARES LOS IBORES S.A.	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
CC353	A10058006	AUTOCARES NAVALBUS SAL	85.000,00 €	8.500,00 €	93.500,00 €
CC354	B10006963	AUTOCARES SIRGA S.L.	111.867,34 €	11.186,73 €	123.054,07 €
CC358	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	55.688,00 €	5.568,80 €	61.256,80 €
CC361	04155918W	LOPEZ ENCINAS MARIA AFRICA	112.997,31 €	11.299,73 €	124.297,04 €
CC362	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	86.990,00 €	8.699,00 €	95.689,00 €
CC363	B10106284	EMIZ S.L.	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC364	A10049351	AUTOCARES LOS IBORES S.A.	87.032,19 €	8.703,22 €	95.735,41 €
CC383	07008206Z	BENITO FERNANDEZ Mª CONCEPCION	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
CC385	28937765Q	MONTERO RODRIGO MIGUEL ANGEL	62.221,00 €	6.222,10 €	68.443,10 €
CC386	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	87.020,00 €	8.702,00 €	95.722,00 €
CC387	B10202174	AUTOCARES QUIJADA, S.L.	124.296,04 €	12.429,60 €	136.725,64 €
CC402	B10065845	HEREDEROS DE JUAN GIL HERNANDEZ S.L.	120.779,43 €	12.077,94 €	132.857,37 €
CC404	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	87.020,00 €	8.702,00 €	95.722,00 €
CC409	07412960Z	MANGAS IGLESIAS MIGUEL A.	114.000,00 €	11.400,00 €	125.400,00 €
CC410	B10162055	AUTOCARES JUAREZ S.L.	87.000,00 €	8.700,00 €	95.700,00 €
CC411	76103978Z	BERROCOSO TORES PEDRO	105.651,01 €	10.565,10 €	116.216,11 €
CC412	B10162055	AUTOCARES JUAREZ S.L.	62.000,00 €	6.200,00 €	68.200,00 €
CC413	B10261584	SENDABUS S.L.L.	78.328,94 €	7.832,89 €	86.161,83 €
CC415	B10218832	AUTOCARES ELENO S.L.	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC416	B10218832	AUTOCARES ELENO S.L.	124.296,04 €	12.429,60 €	136.725,64 €
CC417	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	123.990,00 €	12.399,00 €	136.389,00 €
CC418	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	123.990,00 €	12.399,00 €	136.389,00 €
CC420	B10045367	SOLIS AUTOCARES S.L.U.	78.459,52 €	7.845,95 €	86.305,47 €
CC421	B10030302	HERMANOS LEAL SALOMON S.L.	62.200,00 €	6.220,00 €	68.420,00 €
CC422	B10223741	AUTOCARES JUANJO Y MIGUEL S.L.	110.979,60 €	11.097,96 €	122.077,56 €
CC423	B10065845	HEREDEROS DE JUAN GIL HERNANDEZ S.L.	84.569,18 €	8.456,92 €	93.026,10 €
CC424	B10010064	FERNANCOS S.L.	124.200,00 €	12.420,00 €	136.620,00 €
CC428	A10049351	AUTOCARES LOS IBORES S.A.	124.297,04 €	12.429,70 €	136.726,74 €
CC429	09205100V	MEDINA PAVÓN MOISÉS	112.000,00 €	11.200,00 €	123.200,00 €
CC430	B10202174	AUTOCARES QUIJADA, S.L.	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC432	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	99.437,64 €	9.943,76 €	109.381,40 €
CC433	B10106284	EMIZ S.L.	124.296,04 €	12.429,60 €	136.725,64 €
CC434	B10006963	AUTOCARES SIRGA S.L.	61.600,00 €	6.160,00 €	67.760,00 €
CC435	06979405D	CERVIGÓN MOTA ÁNGEL	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC436	B10207454	AUTOCARES VAZMAR S.L.	121.280,00 €	12.128,00 €	133.408,00 €
CC438	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	123.990,00 €	12.399,00 €	136.389,00 €
CC439	B95227815	RUTAS DEL CANTÁBRICO,S.L.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
CC440	B95227815	RUTAS DEL CANTÁBRICO,S.L.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
CC441	B95227815	RUTAS DEL CANTÁBRICO,S.L.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
CC443	B10162055	AUTOCARES JUAREZ S.L.	87.000,00 €	8.700,00 €	95.700,00 €
CC444	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	49.777,78 €	4.977,78 €	54.755,56 €
CC468	B10198802	BONIFACIO RUFO E HIJOS, S.L.	62.221,90 €	6.222,19 €	68.444,09 €
CC469	06979405D	CERVIGÓN MOTA ÁNGEL	87.031,19 €	8.703,12 €	95.734,31 €
CC494	B10411460	XERTE BUS, S.L.	56.000,00 €	5.600,00 €	61.600,00 €
CC495	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	87.032,00 €	8.703,20 €	95.735,20 €
CC496	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	93.222,78 €	9.322,28 €	102.545,06 €
CC499	A10049351	AUTOCARES LOS IBORES S.A.	87.032,19 €	8.703,22 €	95.735,41 €
CC500	A10049351	AUTOCARES LOS IBORES S.A.	124.297,04 €	12.429,70 €	136.726,74 €
CC504	B10179000	EUROBUS MANZANO, S.L.	123.990,00 €	12.399,00 €	136.389,00 €
CC513	7000955P	PALACIOS PEÑA ALFONSO	56.000,00 €	5.600,00 €	61.600,00 €
CC516		DESIERTA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CC517	11768139M	MARTIN FERNANDEZ JAVIER	55.315,00 €	5.531,50 €	60.846,50 €
CC522	B10311678	EURO STAR BUS, S.L.	104.990,00 €	10.499,00 €	115.489,00 €
CC529	B10006963	AUTOCARES SIRGA S.L.	61.560,00 €	6.156,00 €	67.716,00 €
CC543	07008206Z	BENITO FERNANDEZ Mª CONCEPCION	56.000,00 €	5.600,00 €	61.600,00 €
CC546	B37437639	MIRAT TRANSPORTES S.L.U.	69.625,75 €	6.962,58 €	76.588,33 €
CC548	28944348K	GODOY BARRIGA DIONISIO	56.000,00 €	5.600,00 €	61.600,00 €
CC555	B10411460	XERTE BUS, S.L.	80.000,00 €	8.000,00 €	88.000,00 €



CC557	09205100V	MEDINA PAVÓN MOISÉS	80.000,00 €	8.000,00 €	88.000,00 €
CC558	06913685T	ROMERO MENA JOSE Mª	53.822,22 €	5.382,22 €	59.204,44 €
		TOTALES	42.348.523,07€	4.234.852,31 €	46.583.375,38 €
		Mérida, 19 de octubre de 2012			
		LA DIRECTORA DEL EPESEC			
		Resolución de 10 de agosto de 2011 (D.O.E.nº 161 de 22/08/2011)			
		Fdo.: Mª José Cabanillas Ruiz.			

• • •

ANUNCIO de 22 de enero de 2013 por el que se da publicidad a la formalización del contrato de servicio de "Catering para comedores escolares en centros públicos de la Junta de Extremadura durante el curso escolar 2012/2013". Expte.: SER1207002. (2013080594)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Económico Administrativa del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Cultura.
- c) Número de expediente: SER1207002.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante:
<http://contratacion.juntaextremadura.net>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de servicio público.
- b) Descripción del objeto: Servicio de catering para comedores escolares en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) División por lotes y número: Según Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) CPV: 55523100-3. Servicio de comida para escuelas.
- e) CPA: 56.21.1. Servicio de catering.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura y Perfil de contratante.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de septiembre de 2012.

**3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:**

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 544.955,57 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe (IVA excluido): 544.955,57 euros.
- Importe IVA (10 %): 54.495,56 euros.
- Importe total (IVA incluido): 599.451,13 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 19 de octubre de 2012.
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de noviembre de 2012.
- c) Contratistas:

EMPRESA	CIF	LOTE	OFERTA ECONÓMICA
CATEREX, SL	B-06229967	N.º 1	274.943,14 euros sin IVA
SERHOCA, SL	B-23236961	N.º 2	223.479,50 euros sin IVA

d) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 498.422,64 euros.

Impuesto sobre el Valor Añadido 10 %: 49.842,27 euros.

Presupuesto total: 548.264,91 euros.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado ser la oferta económicamente más ventajosa según los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, a 22 de enero de 2013. La Directora del EPESEC (Resolución 10/08/2011, DOE, n.º 261, de 22/08), MARÍA JOSÉ CABANILLAS RUIZ.

• • •

ANUNCIO de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en los expedientes que se relacionan. (2013080608)

Intentadas las notificaciones de los actos administrativos que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico



de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Órgano que lo dicta	Asunto	Destinatario	Expte.
Secretaría General de Educación	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda concedida conforme a la Orden de 1/06/10, para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.	M ^a Ángeles Cedrún del Viejo	0119-12-21
Secretaría General de Educación	Acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda concedida conforme a la Orden de 1/06/10, para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.	Isabel Cristina Carreño Palacio	0123-12-25

El texto íntegro de los citados actos administrativos se encuentran archivados en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la calle Santa Eulalia, n.º 30, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro de los mismos en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 11 de febrero de 2013. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

ANUNCIO de 14 de febrero de 2013 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2013. (2013080630)

Provincia: Cáceres.

Corporación: Madrigal de la Vera.

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

GRUPO EBEP	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN
C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local	UNA	POLICÍA LOCAL

Madrigal de la Vera, a 14 de febrero de 2013. El Alcalde, URBANO PLAZA MORENO.



AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE MÉRIDA

ANUNCIO de 6 de febrero de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias. (2013080615)

Aprobada inicialmente la modificación puntual 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Valverde de Mérida, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de febrero de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Valverde de Mérida, a 6 de febrero de 2013. La Alcaldesa, SILVIA VARGAS FRUTOS.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es